



DOS INFORMACIONES HECHAS EN IAPON: VNA DE LA HAZIENDA QUE TAYCOSAMA, SEÑOR DEL DICHO REYNO, MANDÒ TOMAR DE LA NAO S. FELIPE, QUE ARRIBÒ A EL CON TEMPESTAD, YENDO DE LAS FILIPINAS À NUEUA ESPAÑA, Y SE PERDIO EN EL PUERTO DE VRANDO: Y OTRA DE LA MUERTE DE SEIS RELIGIOSOS DESCALÇOS DE S. FRÃCISCO, Y TRES DE LA COMPAÑIA DE IESUS, Y OTROS DIEZ Y SIETE IAPONES, QUE EL DICHO REY MANDÒ CRUCIFICAR EN LA CIUDAD DE NANGASAQUI.

DOS INFORMA-
ciones hechas en Iapon: vna de
la hazienda que Taycosama, señor del dicho
Reyno, mandò tomar de la Nao S. Felipe, que
arribò a el con tempestad, yendo de las Filipi-
nas à Nueua España, y se perdio en el puerto
de Vrando: y otra de la muerte de seis Religio
sos Descalços de S. Frãcisco, y tres de la Com-
pañia de Iesus, y otros diez y siete Iapones,
que el dicho Rey mandò crucificar
en la ciudad de Nan-
gasaqui.







INFORMACION AVTENTICA DE LO QVE

Passò en la toma de la Nao S. Felipe, que arribò à Iapon yendo de las Filipinas à la Nueua España: y sobre la muerte de seis Religiosos de S. Frãcisco, y tres de la Compañia de Iesus, y otros Christianos Iapones, que Taycosama Rey de Iapon, mandò crucificar en el año de 1597.

EL Padre Iuan de Ribera, Rector del Colegio de la Compañia de Iesus desta ciudad de Manila, digo, que este presente año nos vinieron de los Reynos del Iapon ciertas informaciones y recaudos, hechos ante la justicia eclesiastica de aql Reyno, de cosas tocantes a los Religiosos de la dicha nuestra orden: y porque tenemos necessidad de sacar de las dichas informaciones vn traslado, ò dos, ò mas, para ocurrir con ellos ante quien a nuestro derecho conuenga, Pido y suplico à V. m. mande, que el presente escriuano me dè los dichos traslados, autorizados en publica forma, y manera que haga fee, interponiendo a ellos, y a cada vno dellos V. m. su autoridad y decreto judicial, quanto puede, y de derecho deue: è pido justicia. Y que sacados los traslados que huuiere menester, se me bueluan los originales. *Iuan de Ribera.*

En Manila, a seis dias del mes de Hebrero, de mil y quinientos y nouenta y ocho años, ante el Doctor Antonio de Morga, Teniente general de Gouernador y Capitã general en estas Islas Filipinas por el Rey nuestro señor, se le yò esta peticion, y vista, mandò que se le den los traslados que pidiere: y quedando vno aqui, se le bueluan los originales. *Marquina.*

En cumplimiento de lo qual, yo Esteuan de Marquina, secretario de las causas de justicia, en la gouernacion de las Islas Filipinas del Poniente, por el Rey nuestro señor, hize sacar este traslado de la informacion y autos originales, que ante el dicho Teniente general fuerõ presentados para el dicho efeto, que son del tenor siguiente.

Peticion presentada por el Padre Miguel Suarez, de la Compañia de Iesus.

AÑO Del nacimiento de nuestro señor Iesu Christo, de mil y quiniẽtos y nouenta y siete años, a dos dias del mes de Nouiembre del dicho año, en esta ciudad del Nombre de Dios, puerto de la China, en las posadas de mi el escriuano à lo de adelante nombrado, parecio de presente el Padre Miguel Suarez, de la orden de Iesus, è me presentò la peticion y demas papeles a lo adelante por escrito, con el despacho del Oydor

general,requiriendome yo cumpliesse por bien,de lo qual puse aqui lo que adelante se sigue, yo Iuan Amado escriuano, que lo escreui.

Señor. Dize el Padre Miguel Suarez, de la Cõpañia de Iesus, procurador de los Padres del Iapon, que en esta Nao que va de Iapon para Manila, mandan los Padres del Iapon dos traslados destas informaciones, hechas por el Padre Antonio Lopez de la Compañia de Iesus, Prouisor y Vicario general en las partes del Iapon, por el Reuerẽdissimo señor Obispo don Pedro Martinez: y repreguntados por Antonio Garces, al presente estante en Iapon, electo Cõseruador por los mesmos Padres de la Compañia, para este efeto, con mas vna carta missiua: sobre lo qual el dicho Antonio Garces, como Cõseruador, hizo otro traslado de las informaciones. Y porque a el le es necessario, para bien de la mesma Compañia, iustificar los dichos traslados por autoridad de V.m. y juntamente sacar otros traslados, para yr por diuersas vias, pide a V.m. le mande preguntar los testigos necessarios para la dicha justificaciõ: y sacadas ellas, aya los dichos papeles por autenticos, y a los demas traslados que se sacaren concertados con dos escriuanos, en modo que haga fee: y recibira justicia, y merced.

Como lo pide. En Macan, en diez de Nouiẽbre de nouenta y siete. *Figueredo.*

Traslado de la primera informacion, acerca de la hazienda de la Nao S. Felipe.

IESVS. Este es vn traslado, bien y fielmente sacado, fecho de vna informacion, que en el juzgado Eclesiastico deste puerto de Nangasaqui se ha fecho, de pedimiento del Padre Rui Barreto, en loor y hõra de los Padres de la Compañia de Iesus: el tenor del qual vno en pos de otro, es como se sigue.

Digo yo Pedro Gomez, Viceprouincial de la Compañia de Iesus en Iapon, que doy licẽcia para que el Padre Rui Barreto, Procurador de la Compañia de Iesus de Iapon, pueda elegir y nombrar por Cõseruador para los necessarios negocios, que le fueren necessarios, al Padre Antonio Lopez, Rector de Nangasaqui, Vicario general y Prouisor del Reuerendissimo señor don Pedro Martinez Obispo de Iapon, aunque el Padre sea de la Compañia, visto como en Nangasaqui no auia otra persona, q̃ conforme al breue de la Santidad de Gregorio XIII. pueda ser elegido por Conseruador. Y por passar assi en la verdad, lo firmè de mi nombre. En Nãgasaqui, oy siete de Agosto, de mil y quinientos y nouenta y siete. *Pedro Gomez.*

En el pueblo de Nangasaque, a treze dias del mes de Agosto, de mil y quinientos y nouenta y siete años, ante mi el Reuerẽdo Padre Antonio Lopez, Rector de la casa de la Compañia de Iesus, Prouisor y Vicario general deste Obispado, por don Pedro Martinez el primero Obispo del, la presentò el contenido, y se leyò esta peticion.

Dize el Padre Rui Barreto, Procurador general de la Compañia de Iesus de Iapon, que por quanto llegò a su noticia, que algunas personas de las que venian en el Galeõ S. Felipe, de su Mageftad, q̃ se perdio en el puerto de Vrãdo, del Reyno de Tossa, con la passiõ de se ver destruydos, dixerõ algunas cosas infamatorias, assi de la Compañia de Iesus, como de los Portugueses que residen en este puerto de Nangasaqui, diziendo, que los Padres de la Compa-

ñia,

ñia, y los Portuguefes auian fido caufa de fu Mageftad perder el Galeon, y ellos fus haziendas, y otras cofas femejantes. Y por fer cofa que toca a la hōra y fama de la Compañia, quiere juftificar, y hazer autenticos en derecho algunos articulos, no para caftigar a ninguno, fino para que confte de la verdad, y de la buena reputacion en que la Compañia eftà, y con efto le fea reftituyda fu honra y fama: y juntamente para que fe ponga remedio adelante, para que no fe atreuan à leuantar femejantes teftimonios falfos, ni en las perfonas prefentes, ni en las aufentes, le importa tomar à V. R. por Conferuador en eftas partes del Iapon, conforme al breue de la Santidad de Gregorio Decimotercio, que aqui prefento, en el qual da licēcia, que pueda elegir por Conferuador a qualquier Arçobifpo, Obifpo, ò Vicario general, &c. Y por virtud del mefmo breue pido y requiero de parte de fu Santidad à V. R. que acete el oficio de Conferuador, para le hazer jufticia en lo que pidiere. *Rui Barreto.*

Y por fu Reuerencia vifta, dixo, que acetaua y acetò el dicho nombramiento, y eftaua prefto de oyr y guardar fu jufticia, y en fu cumplimiento juró in verbo Sacerdotis, poniendo la mano en fu pecho, vfar y exercer el dicho oficio de juez Conferuador, fegun y como fu Santidad lo manda por fu breue, y lo firmò de fu nōbre, fiendo teftigos Antonio Garces, y Gabriel de Quintanilla, y el Padre Fray Mateo de Mendoça, de la orden de S. Auguftin. *Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apoftolico.*

En el pueblo de Nangafaqui, à treze dias del mes de Agofto, de mil y quinientos y nouenta y fiete años, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Rector de la cafa de la Compañia de Iefus del dicho pueblo, Prouifor y Vicario general, y juez conferuador, la prefentò el contenido, y fe leyò efta peticion.

Dize el Padre Rui Barreto, Procurador general de la prouincia de la Compañia de Iefus en Iapon, que por quanto llegò a fu noticia, que algunas perfonas que venian en el Galeon S. Felipe, de fu Mageftad, que fe perdio en el Reyno de Toffa, dixeron algunas palabras en disfauor y defcato de los Padres de la Compañia de Iefus, y de los Portuguefes que refiden en Nangafaqui, culpandolos a ellos en la hazienda que Taycofama feñor de Iapon auia tomado del dicho Galeon: y que fi ellos quifieran, la dicha haziēda no fuera tomada, fiendo, como es, todo cōtrario de la verdad. Y para que confte en todo tiempo a fu Mageftad, à quien de derecho perteneciere ver efto, que los dichos Padres y Portuguefes no tuuieron ninguna culpa en la tomada de la hazienda, fino que antes ellos recibieron grande daño y perdida en fus haziendas: porque con el fato del Galeon S. Felipe quedò tan proueydo de efpecias Iapon, que los Portuguefes no pudieron vender las fuyas: lo qual a ellos fue grande perdida. Y que la caufa defte trabajo fue, porque el General del dicho Galeon S. Felipe, quando mandò vifitar a Taycofama, dirigio la vifitacion al padre Fray Pedro, Comiffario, que eftà en gloria, que entonces eftaua en Meaco, para que por fu cōfejo fe gouernaffe en todo, por que eftaua alli con nombre de Embaxador, fin dar cuenta à los Padres de la Compañia que alli eftauan: los quales, como antiguos en la tierra, y experimentados, pudieran, fi les dieran en el principio cuenta del negocio, encaminarlo por el camino derecho: mas como no fe lo dixeron, fino quando ya el negocio no tenia remedio, que fue, defpues de Taycofama auer mandado tomar el fato del Galeon, no pudieron los dichos Padres impedir, ni dar remedio

medio a la tomada de la hazienda. Y como el Padre Viceprouincial supo el caso del Galeon perdido, luego mandò a vn Portugues, q̃ sabia hablar la lengua de Iapon, al Reyno de Tossa, que son ciento y cinquenta leguas de donde estaua, con cartas al General, ofreciendose para ayudar y seruir en todas las cosas que fuessen necessarias a el, y a los Españoles, pues era seruicio de Dios, y de su Mageftad, cuyo vassallo y criado era: del qual Portugues se ayudaron bien los Españoles, pareciendoles Angel venido del cielo, y le embiaron con su recaudo al Meaco: en lo qual no se hizo pequeño gasto, de la limosna de la Compañia: y despues que vinieron los Españoles a este puerto de Nangasaqui, los Padres de la Compañia, y el señor Obispo, juntaron de los Portugueses vna buena limosna, que passaua de docientos pesos, para su sustentacion. Y despues los dichos Padres, con no pequeño trabajo, les buscaron plata prestada para comprar vn nauio, en que se pudiessen tornar para la Manila, y prouecrse de lo necessario. Y porque para este efeto tēgo necessidad de hazer vna informacion autentica, pido a V.R. no solamente co mo à Vicario general, y Prouisor del señor Obispo, sino tābien como a Con seruador Apostolico, por virtud del breue de su Santidad, mande hazer esta informacion, y darme della los traslados q̃ me fueren necessarios, para guarda de mi derecho, y preparatorio juyzio: en los quales, y en cada vno dellos interponga su autoridad y decreto judicial. Y los testigos que se presentarē, se examinen por el tenor deste interrogatorio de preguntas q̃ presento ante V.R. y pido justicia, y en lo necessario, &c. *Rui Barreto.*

Y por su Reuerencia vista, la ouo por presentada, y mandò, que el Padre Rui Barreto trayga los testigos de que se pretende aprouechar, que el esta presto de los recebir y examinar: y fecha la dicha informacion, prouecra en lo demas que pide lo que fuere justicia: y assi lo proueyò y mandò, y firmò, y que los testigos se examinen por el dicho interrogatorio. *Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte del Padre Rui Barreto, Procurador general de la Cōpañia de Iesus de Iapon, acerca de las palabras infamatorias, que algunos de los Españoles de los que vinieron en la Nao S. Felipe, dixeron en deshonor de la Compañia, y de los Portugueses que estauan en este Reyno.

j PRimeramente, si conocē al Padre Rui Barreto, y à los demas Padres y hermanos de la dicha Compañia: y si assi mesmo conocen a los dichos Españoles que vinieron en el Galeon S. Felipe, que se perdio en el puerto de Vrādo. Y si tienē noticia y saben, que Taycosama, señor destos Reynos de Iapon, les quitò la hazienda que en el dicho Nauio trayan. Digan, &c.

ij ITen si sabē, que luego que llegò la dicha Nao S. Felipe al dicho puerto de Vrādo, el General don Matia de Landecho despachò al Meaco vn presente à Taycosama, el qual embio con el Alferez Christoual de Mercado, y cō don Antonio Malauer, passageros del dicho Nauio, y con Fray Iuan Pobre, frayle lego de la orden de S. Francisco, que assi mesmo venia en el dicho Nauio, y escriuio al Padre fray Pedro Baptista, que està en gloria, Comissario de los padres Franciscos, como auian llegado alli, y que el por su mano diesse aquel presente à Taycosama, y acudiesse a lo que fuesse menester del despacho del dicho Nauio, para su auiamento, y despacho de la hazienda que en

ella

ella venia: y mandò alos dichos don Antonio Malaver, y à Christoual de Mercado, que no acudiessen a persona ninguna à pedir socorro, ni ayuda para ningun negocio que tocasse à la dicha hazieda y Nao, sino fuesse al dicho Padre Fray Pedro Baptista, ni sali essen vn punto de lo que el ordenasse y mãdasse. Y si saben assi mesmo, que aũque el dicho General y Religiosos, y demas gente que venia en el dicho Nauio, sabia, que en la ciudad de Meaco estauan Padres de la Compañia de Iesus, de ninguno hizieron caso, ni a ninguno escriuieron, antes creen y tienen por cierto los testigos, que les mandaron que se guardassen dellos, teniẽdolos por odiosos y sospechosos de la nacion Castellana. Digan, &c.

iij Ten si saben, que llegados los dichos Christoual de Mercado, y don Antonio Malauer à la Corte de Taycosama, con el presente que lleuauan, y cartas, lo entregaron al dicho Padre Fray Pedro Baptista, y no dieron cuenta ninguna, ni hizieron mencion de los dichos Padres de la Compañia, que estauan en la dicha Corte, pudiendo darles cuenta, para que acudiessen al remedio, como huuierã de acudir, si se la dieran, y pudo ser que no sucediera lo que sucedio. Ni menos dieron luego parte à Guenifoin, que es vno de los quatro Gouernadores que el dicho Taycosama tiene, que es el que tiene à cargo los negocios de las Islas Filipinas, y el que las ha fauorecido siempre, antes por el contrario acudieron a Maxita Yemonnojon, cõ quiẽ no tenia ningũ conocimiento: el qual los echò à perder, persuadiendo al dicho Taycosama, que tomasse la hazienda de la dicha Nao, y el mesmo la fue a tomar al puerto de Vrando: y desto se quexò el Padre Organtino, superior de la Compañia en las partes de Meaco, al dicho Padre Fray Pedro Baptista, y a los dichos Christoual de Mercado, de que en negocio tan grande, y que per tenecia al Rey nuestro señor, no le dauao parte, pues sabian y les constaua la mucha experiencia que tenia en el dicho Reyno, y que les pudiera ayudar por su parte: a lo qual respondio, que hazia lo que su General le mandaua. Y saben los testigos, que si los auisaran a tiempo, y dieran parte deste negocio, puede ser no huuiera sucedido lo que sucedio: porque quãdo vino a su noticia, era ya tarde, y el dicho Taycosama tenia ya mandado tomar la haziẽda: y su costumbre es, que en mandando el dicho Taycosama alguna cosa, se ha de poner en execucion, como lo manda, sin que ninguna persona sea oyda, ni se atreua à contradezirselo, ni replicalle por ninguna via, ni manera. Y assi mesmo, si sabẽ los testigos, que se quexò el dicho Guenifoin de los dichos Padres de S. Francisco, a los Padres de la Compañia, pesandole de que no le huuiessen dado cuenta del dicho negocio luego, pues sabiã que el auia siempre ayudado y fauorecido en los negocios de las dichas Islas de las Filipinas: y pesandole assi mesmo de que se huuiesse mãdado tomar la haziẽda: lo qual dixo auia sucedido, por no le auer dado cuenta dello a su tiẽpo. Por las quales razones cõsta y parece, que los dichos Padres de la dicha Cõpañia no tuuieron ningun genero de culpa en la tomada de la dicha hazienda: y assi es contrario de la verdad lo que en contrario dello se ha dicho.

iiij Ten si saben, que al tiempo y quãdo los dichos Christoual de Mercado, y dõ Antonio Malauer, y F. Iuan Pobre, llegaron a la dicha Corte de Taycosama cõ la primera nueua de la Nao, no estaua en ella el Padre Iuã Ruiz, que es la persona, que como lengua Iapona, trata los negocios de la dicha Compañia, y de los Portugueses que acuden a estos Reynos del dicho Taycosama: ni tampoco estaua ningũ Portugues que pudiesse hablar a Tayco-

fama, ni à ninguno de sus Gouernadores, y tan solamente estauan en la dicha Corte el dicho Padre Organtino, con los dos Padres: los quales estan ocultos, ocupados tan solamente en administracion de los Christianos que alli estan, y conuersion de los Gentiles, y estos nunca van a Taycosama, ni le hablan, ni tratan con el: ni tampoco auia llegado a la dicha Corte el señor Obispo deste Reyno, ni los Portugueses que en el yuan, antes auia ya despachado el dicho Taycosama al dicho Maxita Yemonnojo, a tomar la bazienda de la dicha Nao al puerto donde estaua, y el era ya partido, quando el señor Obispo era llegado. Por donde consta, y se vee claramente, que los Padres de la Compañia, ni ningun Portugues dixo a Taycosama las palabras que falsamente se dixeron en la ciudad de Manila, è imputan a los dichos Padres. Ni tampoco dixeró a Maxita Yemon muchas falsedades, que el dicho Maxita Yemon dixo en Vrádo a los Españoles de la dicha Nao, por los amedrentar, porque descubriessen el hato, si alguno tenian oculto: por do consta y parece claramente ser inuencion y compostura del dicho Yemonnojo, y no de ninguno de los Padres de la Compañia, ni Portugueses, pues no se auian visto, y dello tambien lo diria el interprete de los Españoles, que en todo les fue traydor, segú ellos lo dizen. Por las quales razones se infiere y vee claramente, que los dichos Padres de la Compañia no tuuieron ninguna culpa en la tomada de la dicha bazienda.

v Ten si saben, que despues que llegò el Padre Iuan Ruiz a la Corte del dicho Taycosama, que yua en seruicio del señor Obispo, el dicho Taycosama le embio a llamar, y venido, le preguntò, que si la Nao que estaua en Vrando era de las Filipinas, o de la Nueua España: y que si el Rey de Nueua España y Filipinas, era Rey tambien de la India y Portugal: el qual le respódio, que la dicha Nao era de las Filipinas, y que yua para Nueua España, y q̃ era todo vn Rey, de la Nueua España, Filipinas, de la India, y Portugal, y el dicho Taycosama dixo al dicho Padre, que pidiesse la Nao, que se la daria a el con bastimétos, y lo que huuiessen menester los Españoles, que se lo daria, para que los Españoles se lo agradeciessen, y se boluiessen a las Filipinas, y el ganasse aquella honra cõ su Mageſtad, por auer sido parte para auerles buelto la dicha Nao, diziendole, que tratasse esto con los Españoles: y el dicho Padre Iuan Ruiz le rindio las gracias por la merced que le ofrecia. Digan, &c.

vj Ten si saben, ser verdad, como lo fue, que el Reuerendissimo Obispo don Pedro Martinez embio à llamar al dicho Padre Comissario Fray Pedro Baptista, y al dicho Alferez Christoual de Mercado: a los quales les dixo, que mirassen si tenian necessidad de algun fauor y ayuda, para el buen sucesso de la dicha Nao y hazienda, q̃ estaua presto de acudir con muchas veras a ello: y les contò lo que Taycosama auia tratado y comunicado con el dicho Padre Iuan Ruiz contenido en la pregunta antes desta: a lo qual respondio el dicho Fray Pedro Baptista, que no era necessario cosa ninguna, ni que su Señoria se metiesse en nada, porque el lo tenia ya muy bien negociado. Y de alli a algunos dias el dicho Padre Fray Pedro Baptista embio a rogar al señor Obispo, que le diesse al Padre Iuan Ruiz, para que junto con el Padre Fray Gonçalo fuessen a hablar al dicho Guenifoin, para que el dicho Guenifoin hablasse al dicho Taycosama, sobre que le guardasse vna prouision, que en su lengua llaman Xuyri, y por otra lengua Chapa, por la qual el dicho Taycosama daua licencia para q̃ los Españoles libremente pudiessen

andar

obispo. andar por sus Reynos, assi por la mar, como por la tierra. Y el dicho Rijo mandò al dicho Padre Iuan Ruiz, acudiesse à lo que pedia el dicho Padre F. *Con. Pedro Baptista, y júto * el dicho Fray Gōçalo fueron a hablar al dicho Guenifoin: y por ser ya tarde quando acudieron a este remedio, no aprouechò nada, porque ya à este tiempo estauan despojando a los Españoles en el dicho Vrando. Digan, &c.

vij I Ten si saben, que al tiempo que se trataua el contenido en la pregūta assi- *Arriba. mat* llegaron nueuas al dicho Taycosama, de como la dicha Nao se auia perdido en el dicho puerto, porque hasta entonces no lo sabia, ni se lo auian *Cō el. dicho, por cuya causa no huuo lugar de poder tratar del* dicho Taycosama de concierto ninguno. Digan, &c.

viij I Ten si saben, como el dicho Taycosama, por dar color a lo mal que hazia en tomar la dicha haziēda, dixo que la tomaua, porque le parecia que los *Cargados. dichos Españoles venià * de muchas armas y municiones, y le parecia gente de guerra mas que de paz: demas de que era ley en sus Reynos, q̄ qualquiera Nao que venia destrozada y perdida à sus Reynos, y daua a la costa, tenia perdida toda la hazienda que en ella venia, y era suya: y aúque no sabia que la dicha Nao estaua ya perdida, dixo, que tanto montaua auer venido destrozada, que auer dado a la costa. Digan.

ix I Ten si saben, que luego que supo el Padre Organtino, que el general don Matia de Landecho, y los ocho compañeros que con el fueron, auian llegado a Reyaca, y que padecian muchos trabajos y necessidades, les embio *Gallinas. treynta taes de plata, para que se remediassen: demas de que siépre tuuo cuydado de embiarles pescado, *fallinas, y otras cosas de bastimentos. Digan.

x I Ten si saben, que por auer tomado el dicho Taycosama la hazienda de la dicha Nao S. Felipe, los Portugueses que en aquella sazon auiā venido de Macan a estos Reynos de Iapon, como de costumbre lo tienen de venir ca- *En. da año, recibieron muy gran daño y perdida * con sus haziendas, porque no las pudieron vender, ni hallar por ellas aun el coste de la China: y assi muchos de los dichos mercaderes se quedaron con muchas de sus haziēdas en este puerto de Nangasaqui, aguardando a otro año para las poder vender. Y assi consta euidentemente, que los dichos Portugueses, aunque fueran muy enemigos de los Españoles, por el gran daño que se les seguia, quādo no fuera por otra cosa, no auian de ser parte, si ellos pudieran, para que tomassen la hazienda que venia en la dicha Nao, porque entonces ellos pudieran vèder la suya, como de ordinario la venden. Y por el consiguiente, los dichos Padres de la dicha Compañia auian de acudir, aunque no quisieran, a que no se les tomasse la dicha hazienda, para escusar el gran daño que les vino, pues todo su sustento esta en yr bien negociada la dicha Nao à Macan, diferente de lo que fue, y estar al presente temerosos, como estan, de que este año no aya Nao, que si ella falta, es cierto que les ha de faltar el sustento necessario. De las quales razones se infiere, q̄ ni los dichos Padres, ni los dichos Portugueses supieron, ni fuerō parte de la tomada de la dicha Nao, pues no huuieron ningun prouecho, sino mucho daño y perdida. Digan, &c.

xi A La onzena pregunta, si saben, como despues de partido el señor Obispo para el Meaco, de ay à algunos dias supo el Padre Viceprouincial de la dicha Compañia, como la dicha Nao San Felipe se auia perdido en el Reyno de Tossa, y puerto de Vrando, embio luego vn Portugues, muy ladino en la lengua Iapona, con cartas al General don Matias de Landecho, ofreciendose

ciendose a fauorecerlos en todo lo que fuesse necessario: y para que ayudas
* A fe y fauoreciesse a lo que pudiesse * los dichos Españoles, aunque desde este pueblo al dicho Reyno de Tossa ay mas de ciento y cinquenta leguas: en el qual dicho viage gastò mas de quarenta taes de plata el dicho Portugues, sin el riesgo de ahogarse que tuuo en el dicho camino. Y llegado al dicho pueblo de Vrando, los dichos Españoles le rogaron fuesse a la Corte del dicho Taycosama, para que ayudasse y fauoreciesse de lengua al dicho General don Matias de Landecho, porque no tenia lengua de quiē se pudiessen fiar: y assi salio del dicho puerto de Vrando para Meaco, en tiempo de mucha lluuia y tempestad, y descalço por amor de los lodos, con solo vn lapon, que le ayudaua a lleuar su camino, con el buen zelo que lleuaua de ayudar y fauorecer a los dichos Españoles. Digan, &c.

xij I Ten si saben, que luego que se supo en el puerto de Nangasaqui, que los dichos Españoles venian del dicho puerto de Vrando, por orden del señor Obispo, y de los Padres de la dicha Compañia, les pidio limosna, y se les juntò vna buena cantidad de Taes de plata: en la qual dicha limosna el Padre Viceprouincial ayudò con buena parte, y los testigos diran la cantidad que fue, de los quales los sustentaron el tiempo q̄ estuuieron en este puerto, y les dieron todo lo necessario de que tuuieron mucha necessidad, y mercaron matalotage que huuieron menester: y los despacharon y auiaron, para q̄ se fuessen a sus casas, regalandolos lo mejor que pudieron. Digan, &c.

xiij I Ten si saben assi mesmo, que el Padre Viceprouincial desta dicha Compañia, aloxò en su casa a los dichos Religiosos que vinierō en la dicha Nao S. Felipe, de Santo Domingo, y san Agustin, y los regalo, haziendoles muchas y buenas obras, assi a ellos, como a los demas Españoles que vinierō en la dicha Nao. Digan, &c.

xiiij I Ten si saben, que por tardar los dichos Españoles en llegar a este puerto de Nangasaqui, el dicho Padre Viceprouincial, y Antonio Garces, pēsan do que venian por tierra, les embiaron de socorro cinquenta taes de plata, con orden que se dio a la persona que los lleuaua, que fuesse en busca de los dichos Españoles hasta el Reyno de Viego. Digan.

xv I Ten si saben, que por auiar a los dichos Españoles a la ciudad de Manila, demas de auerles dado matalotage contenido en las preguntas antes desta, les buscaron dos Nauios en que se fuessen, el vno fletado, y el otro comprado, y para ellos buscarō quiē les prestasse la plata que ouiessen menester, y el dicho Padre Viceprouincial les prestò cien taes de plata, sin genero de interes ninguno. Y el Nauio en que fue el General, con nouenta personas hizo su viage, y el otro en que yua el Maestre con otras ochenta personas, con vn temporal que tuuierō en la mar, boluierō a arribar a este dicho pueblo, donde los dichos Padres y Portuguesses los han ayudado y fauorecido mucho, buscando y dādo limosna para los que no tenian possibilidad aqui ni en la Manila para su sustento: y para los que pueden pagar en Manila, prestandoles assi mesmo la plata que era menester para su sustento, a fin de que no perezcan, ni reciban mas vexacion y daño de lo que han recebido: en todo lo qual han gastado y gastā los dichos Padres mucha suma de taes de plata. Digan.

xvj I Ten si saben, que los dichos Padres de la dicha Compañia, professan con
* T con obras y cō palabras, * ser de muchas veras, ser muy leales vassallos del Rey nuestro señor, y estar muy sujetos y obedientes a sus mandados, y acudir

con

con muchas veras à las cosas que tocan al seruicio del Rey nuestro señor, como muy zelosos de su honra, y ninguna persona en cõtra les ha oydo dezir cosa alguna, por donde se pueda presumir dellos nada. Digan, &c.

xvij Ten si saben, que todo lo susodicho es publico y notorio, y publica voz y fama. *Ruy Barreto.*

TESTIGOS.

1. Testigo. EN el pueblo de Nãgasaqui, à treze dia del mes de Agosto, de quiniẽtos y nouenta y siete años, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Prouisor y Vicario general, y Iuez conseruador, el Padre Ruy Barreto, para su informacion, presento por testigo al Padre Fray Mateo de Mendoça, Presbitero de la Orden de S. Agustin, del qual tomò y recibiò juramento: y el lo hizo en forma, poniendo la mano en el pecho, y jurando in verbo Sacerdotis, de dezir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado por interrogatorio de preguntas. Dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta, dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque se hallò presente a todo lo en ella contenido, y vino en el dicho Galeon S. Felipe a estos Reynos, y conoce al Padre Ruy Barreto, y acasi todos los Padres de la dicha Cnmpañia.

Repreguntado por las preguntas de la ley, dixo, que no le tocan ninguna dellas, y es de edad de cinquenta y dos años, poco mas o menos.

ij A la segunda pregunta dixo, que lo que della sabe, como persona que venia en el dicho Nauio, vio como el dicho General, don Matia de Lãdecho, embiò el presente contenido en la dicha pregunta, à la ciudad de Meaco, dirigido y consignado al dicho Padre Fray Pedro Baptista, y con cartas para el, para que por su mano del se diessen a Taycosama, y acudiesse al despacho de la dicha Nao, y hazienda della: y sabe, que no se escriuio a ningun Padre de la Compañia, aunque todos sabian que los Padres estauan en la dicha ciudad de Meaco: y sabe que ni deste * castigo, ni de ningun Religioso que venian en el dicho Nauio, el dicho General tomò parecer ni consejo ninguno: y esto responde y sabe desta pregunta.

*Testigo

iij A la tercera pregunta dixò, que lo que della sabe es, que al tiempo que se despachò el dicho presente contenido en la pregtnta de arriba, oyo dezir, y assi fue publico y notorio, auia despachado a Yemonnojo vno de los quatro Gouernadores de Iapon, y no a Guenifoin, ni otro ninguno, porque Chosugami Rey del dicho Reyno de Tosa escriuio al dicho Yemonnojo, y embiò con los Españoles, y con el dicho presente a vn su Secretario: y por esta razon sabe, que no fue dirigido a Guenifoin, ni a otra persona mas del dicho Yemonnojo, y que segun lo que ha oydo tratar despues aca à muchas personas de mucha fidelidad y credito, fue la principal causa de la tomada de la hazienda de la dicha Nao, el no auer acudido con los negocios * con el dicho Guenifoin, que es quien siempre acude a los negocios de Manila, y esto sabe y responde a esta pregunta.

* Al

iiij A la quarta pregunta dixo, que lo contenido en ella lo ha oydo dezir despues que llego a este puerto de Nangasaqui, a Christoual de Mercado, y a otras personas, de cuyo nombre no se acuerda: y esto responde.

V A la quinta pregũta dixo, q̃ lo en ella cõtenido lo ha oydo dezir al Padre Iuan Ruyz, el qual se lo cõtò en este puerto de Nãgasaqui: y esto respõde.

Vj A la sexta pregunta dixo, que muchas vezes tratando y comunicando con el dicho Christoual de Mercado, a cerca de la tomada y perdida de la

hazienda de la Nao S. Felipe, le ha dicho y contado todo lo contenido en dicha pregunta, y que la dicha hazienda la tomò Taycosama, por no auer acudido con tiempo al dicho Guenifoin, y es publico y notorio en todos estos Reynos de Iapon, que mandando Taycosama vna cosa, no tiene replica ni contradicion de ninguna manera, ni por ningun medio, sino que se ha de executar y cumplir como el lo manda: y esto responde.

viij A la otaua pregunta dixo, que en el dicho puerto de Vrando, luego asi como llego la dicha Nao, y se perdio, oyo tratar a los Iapones del dicho puerto, lo contenido en la dicha pregunta, y este testigo cree y tiene por cierto, que aunque la dicha Nao entrara à saluamento, la tomara el dicho Taycosama, porque desde luego entendio la mucha codicia del Rey de Vrando: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido, lo ha oydo dezir a Christoual de Mercado, como persona que se hallò presente al tiempo que se hizo la limosna en la dicha pregunta contenida, demas de que este testigo vido en el dicho Reyno de Vrando, repartir parte de la dicha plata,
*osaca a la gente de la dicha Nao, que la truxo desde la ciudad de * Bosaca vno de los Españoles que estauan con el dicho General al tiempo que la recibio, y se la dio para que la truxesse a repartir a los dichos Españoles, que estauan en el dicho Reyno de Vrando: y esto responde.

x A la decima pregunta dixo, que lo que della sabe es, que la dicha Nao S. Felipe, truxo muy gran cantidad de hazienda, mucho mas de lo que pueden traer dos Nauios de Macan, por cuya causa ha visto este testigo en esta ciudad, que estan muchos mercaderes de los que vinieron en la dicha Nao de Macan, con sus haziendas, por no auer podido vendellas, por auer la dicha Nao S. Felipe traydo tanta ropa, como truxo: y asi sabe, que han recebido mucho daño, y ha oydo dezir a Iapones de credito, de este dicho pueblo de Nangasaqui, que los mercaderes de la ciudad de
*osaca * Bosaca, querian pedir a Taicosama, que mandasse, que en todos sus Reynos no texiessen ninguna manta, para que todas las que auian venido en la Nao S. Felipe se pudiessen vender: y sabe asi mismo, que al presente no ha venido la dicha Nao de Macan: y sabe, que la perdida de la dicha Nao San Felipe fue causa, que los dichos Padres de la Compañia recibiessen mucha perdida y daño en sus haziendas, y de otras muchas cosas: por cuyas razones este testigo sabe, que los Portuguesses, ni los dichos Padres fueron causa de la tomada de la dicha hazienda, antes sabe les ha pesado mucho en general y en particular de la tomada de la dicha hazienda y daño que se les ha seguido: de mas de que Padres de tan santa vida y fama, no se ha de creer semejante razon, que dezir auian de ser parte, para que a los dichos Españoles les quitassen sus haziendas: y asi sabe, que lo que dellos se ha dicho, lo tienen por mentira y falsedad: y esto responde.

xi A la onzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque este testigo estaua en el dicho Reyno de Vrando, y vio llegar el dicho Portugues, y vio las cartas que lleuauan para el dicho General, del Reuerendo Padre Viceprouincial: y en quanto a los taes de plata, que la pregunta dize gastò en el camino, este testigo lo cree, y tiene por cierto que los gastò, y muchos mas, por el muy largo camino que ay desde esta ciudad al Reyno de Vrando: y esto responde.

A la

xij A la dozena pregunta dixo, que assi mismo la sabe, como en ella se contiene, porque este testigo vido la limosna, que fueron mas de doztentos pesos: y vido sustentar y alimentar a los dichos Españoles el tiempo que aqui estuuieron, y el matalotaje q̃ lleuaron los dichos Españoles, que fueron con el General, se comprò de la dicha limosna: y tambien supo se dio su parte de matalotaje a los Españoles que yuan en el Nauio de Basco Diaz, y a este testigo se le dio otro pedaço de la dicha limosna, para matalotaje de los Españoles que lleuaua consigo en su Nauio: y esto responde.

xiij A las treze preguntas dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo la vido ser y passar assi, y fue vno de los dichos Religiosos que a la sazon regalaron: y esto responde.

xiiij A las catorze preguntas dixo, que assi mismo * como en ella se contiene, porque este testigo llegado que llegò a este pueblo, supo como auian ydo en busca de los Españoles, con los dichos cinquenta taes, por auerse tardado en venir: y esto responde.

*La sabe

xv A las quinze preguntas dixo, que la sabe como en ella se contiene, por auer passado todo lo en ella contenido por su mano, y auerlo visto, y assi se ha edificado grandemente de ver el santo zelo, con que los dichos Padres han acudido a hazer todo lo contenido en la dicha pregunta, y a socorrer y fauorecer todos los dichos Españoles, y no solamente a ellos, mas tambien a todos los Indios y gente de seruicio que vino en la dicha Nao, en todo lo qual hã gastado los dichos Padres mas de dos mil y quinientos pesos: y sabe este testigo, que sin duda ninguna toda la dicha gente padecieran, y perecieran de hambre, y otros muchos trabajos que tuuieron, si Dios no los fauoreciera por mano desta santa y bendita Religion: y esto responde.

xvj A las diez y seis preguntas dixo, que lo que sabe es, que auiendo tratado en particular y en general con los dichos Padres, entiende y tiene por verdad, ser todo como en la dicha pregunta se contiene, porque si los dichos Padres no fueran tan zelosos de la honra de Dios, y del Rey nuestro Señor, no huuieran acudido tan de veras, como han acudido a socorrer y fauorecer à todos los dichos Españoles, con tanto trabajo de sus personas, y gasto de sus haziendas, quitandoselo a si, para dar a los Españoles: y este testigo, como tiene dicho, ha tratado y comunicado a los dichos Padres, desde que entro en este reyno de Iapon, y a los de mas Portugueses que residen en este pueblo de Nangasaqui, assi por obras, como por palabras, y ha visto, que los dichos Padres de la dicha Compañia son muy leales vassallos del Rey nuestro señor, y que les ha dolido y pesado mucho de la perdida de la dicha Nao, y de qualquier otro trabajo que suceda à sus vassallos: y esto responde.

xvij A las diez y siete preguntas dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado, es la verdad, publico y notorio, y publica voz y fama, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre. *Fray Mateo de Mendoça. Antonio Lopez.* Ante mi, *Ioan de Villana Notario Apostolico.*

2. Testigo. Despues de lo susodicho, en el dicho puerto de Nangasaqui, à catorze dias del dicho mes y año, el dicho Padre Ruy Barreto, para la dicha informacion presentò por testigo al Capitan Diego Garcia de Pedraças, del qual fue recebido y tomado juramento por el dicho Prouisor, y Iuez conserua-

dor, y lo hizo en forma de derecho por Dios nuestro Señor, y por vna señal de la Cruz, que hizo con los dedos, con su mano derecha, so cargo del qual prometto dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Ruy Barreto, ya muchos de los de mas Padres de la dicha Compañia, y conoce assi mismo a todos los Españoles y gente que vino en el Galeon S. Felipe, que se perdio en el Reyno de Tossa, donde este testigo vino por Capitan y Maestre del, y sabe asi mismo, que por orden de Taycosama les quitaron la dicha hazienda, que en el dicho Nauio trayan.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que no le toca ninguna dellas, y es de edad de treynta años, poco mas o menos.

ij A la segunda pregunta dixo, que sabe y vio que el dicho General don Matia de Landecho embiò a Taycosama vn presente con el Alferez Christoual de Mercado, y con don Antonio de Malauer, y con Fray Iuan Pobre, frayle lego de la Orden de S. Francisco, todos los quales venian en el dicho Nauio S. Felipe, y fuoo este testigo, como el dicho General escriuio al Padre Fray Pedro Baptista, que este en gloria, para que por su orden y medio, los que lleuauan el dicho presente, negociassen con Taycosama lo que lleuauan que negociar, y acudiessen a lo que fuesse menester en el dicho despacho: y sabe este testigo, que no se quiso valer de los Padres de la dicha Compañia, ni escriuirlos, aunque supo, que en Meaco estauan Padres de la dicha Compañia, antes sabe este testigo, que se guardauan y rezelauan dellos, teniendolos por sospechosos: por cuya causa no hizieron caso de los dichos Padres, ni les escriuieron mas de tan solamente al dicho Padre Fray Pedro Baptista, para que el solo corriesse con los negocios del despacho de la dicha hazienda y Nao, y no otro ninguno: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, que los dichos Christoual de Mercado, y don Antonio Malauer, le dixeron a este testigo, como llegados que llegaron al Meaco, entregaron el dicho presente que lleuaron, al dicho Fray Pedro Baptista, y que no auia dado parte ninguna à los dichos Padres de la Compañia, y este testigo cree y tiene por muy cierto, que si les dieran parte, y supieran de su llegada, y sabe, que si se quisieran valer de los dichos Padres, no huuiera sucedido la toma de la dicha hazienda, por la mucha experiencia que tienē de Iapon, y saben la orden y traza que se tiene para negociar con el dicho Taycosama: y a lo demas contenido en la dicha pregunta, este testigo se remite a lo que dixeren y depusieren los dichos Christoual de Mercado, y don Antonio Malauer: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que se remite a lo que los dichos Christoual de Mercado, y don Antonio Malauer dixeren, como personas que fueron à Meaco: y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que ha oydo dezir todo lo contenido en ella: y esto responde.

vj A la sexta pregunta dixo, que ha oydo dezir, que el señor Obispo embio a dezir al Padre Fray Pedro Baptista, que mirasse si era necessario su fauor y ayuda, para el despacho y buen sucesso de la dicha haziēda: y el dicho Padre Fray Pedro Baptista auia respondido, que el lo negociaria. Y esto sabe y responde a esta pregunta.

A la

viij A la octaua pregunta dixo, que todo lo en ella contenido lo oyo dezir en el dicho puerto de Vrando : y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido lo oyò dezir: y esto responde, y que se remite a lo que dixeren los que se hallaron en el Meaco.

x A la decima pregunta dixo, que este testign està muy enterado y satisfecho, de que ni los Padres, ni los dichos Portugueses no fueron ninguna parte para que Taycosama les tomasse sus haziendas, antes cree, y tiene por muy cierto, les pesò mucho de que el dicho Taycosama les tomasse sus haziendas, antes los ha oydo quexar mucho, generalmente a todos, de que por auer tomado la hazienda de la dicha Nao, les vino mucho daño y perdida à sus propias haziendas, porque no hallauan quien se las comprasse. Y assi ha visto, que muchos de los dichos Portugueses mercaderes se quedaron en este dicho puerto de Nangasaqui, aguardando a vender las dichas sus haziendas quãdo pudiessen: y al presente estan todos temerosos de que este presente año no ha de venir Nao de Macan, de que assi mesmo ha oydo dezir, que si la dicha Nao falta, les ha de faltar a los Padres de la dicha Cõpañia el sustẽto necessario: por las quales causas este testigo cree euidẽtemẽte, que ni los dichos Padres, ni los dichos Portugueses tuuieron ningun genero de culpa en la toma de la dicha hazienda. Y si alguna persona se lo ha imputado, ha sido testimonio que se les ha leuantado, y no ha tenido ninguna razon para ello: y esto responde.

xi A la onzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque estando en el dicho puerto de Vrando, como cabeça de los Españoles que alli estauan, recibio al dicho Portugues, y las cartas que el Padre Viceprouincial escriuio al dicho General, y las abrio y leyò, porque para ello tenia orden, y assi vido ser y passar todo lo contenido en la dicha pregunta: y esto responde.

xij A la dozena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque todo lo en ella contenido lo ha visto ser y passar assi por vista de ojos: y cree y tiene por muy cierto, que sino fuera por el fauor y ayuda, y limosna de la Compañia, pereciera la mayor parte de la gente, y passara grandissimo trabajo, porque en toda esta tierra no ay persona que pueda hazer bien y limosna a nadie: y tan misera en si, y pobre, que sino fuera, como dicho tiene, por los dichos Padres, huuieran, como dicho tiene, perecido: y esto responde.

xiij A la trezena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, por que vido ser y passar assi todo lo en la dicha pregunta contenido. Y vido por vista de ojos regalar mucho a los dichos Padres y Españoles, y tan de veras, qual ellos no sabran pagar en todos los dias de su vida, los muchos regalos y buenas obras que de los dichos Padres los Españoles recebian: y esto responde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido se lo dixo el General don Matia de Landecho, demas de que por lo que despues oyò, y vio y entendio, sabe que fue y passò assi, como la dicha pregunta dize: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porq̃ lo ha visto ser y passar assi: en lo qual sabe, q̃ los dichos Padres hã gastado, y gastan mucha cantidad de plata, y lo quitan de si, y su sustento, para fauorecer y ayudar a los dichos Españoles: y esto responde.

xvj A las diez y seys preguntas dixo, que despues que llegò a estos Reynos, ha tratado y comunicado a los dichos Padres de la dicha Compañia, y ha visto por vista de ojos, que viuen muy santa y religiosamente, con mucha caridad, y Christiandad, como muy zelosos de la hora de Dios nuestro Señor, o cupandose en vna obra tan justa y heroyca, como es, la conuersion de los naturales destos Reynos, con grande fruto que en ellos hazen: y esto có mucho trabajo, y peligro de sus personas: y ha visto, que como muy leales vassallos del Rey nuestro señor, han acudido, y acuden a fauorecer, y a ayudar, y socorrer a los dichos Españoles, y a todos los demas Indios y gente de seruicio que vino en el dicho Nauio S. Felipe, pesandoles mucho de todos sus trabajos, y de los demas que sucedan al Rey nuestro señor: y no ha oydo cosa al contrario desto a ninguna persona, ni la podran dezir con verdad: y no dize tãto en este particular, como podria dezir, por le yr a la mano el Padre Prouisor, y juez Conseruador: y esto responde.

xvij A las diez y siete preguntas dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado, es la verdad, y publico y notorio, y publica voz y fama, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmò, y ratificò, y firmò de su nombre. *Diego Garcia de Pedraças. Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

3. Testigo. Y despues de lo suso dicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, en el dicho mes, dia, y año, y ante el dicho Padre Antonio Lopez, Prouisor y Vicario general, y juez Conseruador, el dicho Padre Rui Barreto presento por testigo à Antonio Garces, estante en este dicho pueblo, y vezino de la ciudad de Macan, del qual recibio y tomo juramento, y el lo hizo en forma, so cargo del qual prometio dezir verdad de lo que supiesse. Y preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, y a los demas Padres de la Compañia de Iesus, que residen en estos Reynos de Iapon, y conoce y conocio a todos los Españoles que vinieron en el nauio de su Magestad S. Felipe, que se perdio en el puerto de Vrando, y tiene noticia de como Taycosama Emperador destos Reynos, les hizo quitar, y quitò todas las haziendas que trayan en la dicha Nao.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que no le toca ninguna dellas, y que es de edad de mas de cinquenta años.

ij A la segunda pregunta dixo, que aunque no estaua este testigo en la ciudad de Meaco, al tiempo que la Nao llegò al puerto de Vrãdo, sabe, y es muy publico y notorio, que el dicho General don Matia de Landecho embio el presente contenido en la dicha pregũta, con los dichos Christoual de Mercado, y don Antonio Malauer, y Fray Iuan Pobre con cartas, todo dirigido y encaminado al Padre Comissario Fray Pedro Baptista, que està en gloria. Y sabe assi mesmo, que no escriuieron a ningun Padre de la Compañia, aũque todos sabian los auia, y estauã en la dicha ciudad de Meaco: y esto responde. Y luego boluio a dezir, que sabe, que los dichos Españoles tuuierõ siempre sospecha y rezelo de que los dichos Padres de la Compañia auian de ser cõtra ellos. Y tratando este testigo cerca de la perdida de la dicha hazienda cõ el General de la dicha Nao, le respõdio, que fue engañado, y que assi no acudio a los Padres de la Compañia, ni les escriuio, ni hizo caso dellos. Y sabe este testigo, que si escriuiera al Padre Organtino, y acudieran a el a que les ayudara y fauoreciera, el los encaminara de manera, que este testigo tiene por cierto no se les tomara la hazienda de la dicha Nao, como hombre tan

antiguo

antiguo en la ciudad de Meaco, y que saben la orden y modo que auiá de tener en su despacho: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, que sabe, que por no dar cuenta al dicho Padre Organtino, ni se tratar este negocio con Taycosama por via de Guenifoin, que es vno de los quatro Gouernadores del dicho Taycosama, y el q̃ siempre fauorecio a los dichos Padres de S. Francisco, y acudio a socorrer y ayudar las cosas que tocauan a las Islas Filipinas, se perdio, y tomò la hazienda de la dicha Nao. Y sabe este testigo, como tiene dicho en la pregunta antes desta, por auer estado en la ciudad de Meaco muchas vezes, que de auer ydo el negocio desencaminado, y fuera de buen cōsejo, nacio la toma y perdida de la dicha hazienda: y la culpa de todo ello se deue derechamente imputar al poco caso que se hizo de los Padres de la dicha Compañia, y no auellos dado cuenta con tiempo del dicho negocio, auiendo se querido valer de Yemonnojo, que hizo oficio de traydor, y los echò a perder, juntamente con Chosugami, Rey del Reyno de Tossa. Por las quales razones sabe este testigo, que los Padres de la dicha Compañia no tuuierō ningun genero de culpa en la perdida y tomada de la dicha hazienda, antes les ha pesado y pesò mucho dello. Y los que han dicho en contrario, y les ponen algun genero de culpa, van fuera de razon, y de camino, y les han leuantado falso testimonio: porque aunq̃ no supiera este testigo las cosas que tiene dichas y declaradas, no se ha de creer, que en gente tan santa, y de tan santa religiō, quepan semejantes cosas: ni que ayā de hazer mal a sus propios naturales, pues professan no hazerlo aun a sus enemigos: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta: y sabe asi mesmo, que al tiēpo que la dicha Nao S. Felipe se perdio, y el dicho General embio el presente a la ciudad de Meaco, no estaua en ella ningun Portugues, ni el dicho Padre Iuan Ruiz, que es la legua y Padre que parece ante Taycosama, porque otro ningun Padre parece ante el, ni osa, por quanto * ha dicho. Y este testigo cō otros tres Portugueses, q̃ auian ydo a la dicha ciudad de Meaco, al despacho de la Nao de Macan, salierō de la Corte del dicho Taycosama, para venirse a este puerto de Nangasaqui, a veynte dias del mes de Setiembre, y la dicha Nao se perdio a diez y nueue de Octubre del mes siguiente. Y assi mesmo sabe este testigo, que el señor Obispo, y el Padre Iuan Ruiz, con los Portugueses que con el yuan, partieron deste puerto de Nangasaqui à primero de Nouiembre, para yr a visitar à Taycosama. Por las quales razones consta euidentemente, que al tiempo que la dicha Nao se perdio, y el presente della llegò a la dicha Corte del dicho Taycosama, no estaua en ella el dicho Padre Iuan Ruiz, ni ningun Portugues, ni Padre, ni persona que pudiesse hablar a Taycosama, y quando el dicho señor Obispo, y Padre Iuan Ruiz, y demas Portugueses que con el dicho señor Obispo yuan, llegaron a la ciudad de Meaco, ya el dicho Taycosama auia despachado al puerto de Vrando al dicho Yemonnojo, a tomar la hazienda à los dichos Españoles. Y assi se vee claramente, que ningū Portugues, ni Padre, pudo dezir, ni dixo al dicho Taycosama, ni al dicho Yemō nojo, las palabras que el dicho Yemonnojo dizē dixo a los dichos Españoles en el dicho puerto de Vrando: y assi las que dixo el dicho Yemonnojo, como las que dizen se dixeron en la ciudad de Manila contra los dichos Padres y Portugueses, fueron falsas, y mal dichas, y contra toda verdad, y que carecieron de la verdadera relacion: y a los dichos Padres no se les puede imputar

* Lo

imputar con verdad ninguna culpa: y esto respondio.

v A la quinta pregunta dixo, que todo lo en ella contenido, este testigo se lo oyò dezir al dicho Padre Iuan Ruiz: al qual tiene por hombre de tã santa vida y fama, que no sale de la verdad vn punto, que el dicho Taycosama se lo dixo, y ofrecio la dicha Nao, no sabiendo que estaua perdida: y esto responde.

vj A la sexta pregunta dixo, que puntualmente, como la pregunta lo declara, se lo dixo el señor Obispo, y lo tratò y comunicò con este testigo: y esto responde.

vij A la septima pregunta dixo, que sabe, que al dicho Taycosama no le dixeron que la dicha Nao era perdida, luego que le trataron della, sino de alli a algunos dias: y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que luego que el dicho Taycosama mãdò tomar la hazienda de la dicha Nao, se diuulgò y publicò por todo su Reyno, que la tomaua porque venia cargada de armas, y municiones, y de gente de guerra: y porque era ley en sus Reynos vsada y guardada, que qualquiera Nauio, o Nao, que en qualquiera parte de sus Reynos da à la costa, aunque sea propia Nao de sus propios vassallos, es perdida: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que el General don Matia de Landecho dixo à este testigo todo lo contenido en la dicha pregunta: y que sino fuera por el Padre Organtino, murieran de hambre: y esto responde.

x A las diez preguntas dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque sabe y vio, que luego que llego a este puerto de Nangasaqui la nueua, de que Taycosama mando tomar la hazienda de la dicha Nao, los Iapones mercaderes no quisieron comprar ninguna hazienda: y assi los dichos mercaderes Portugueses recibieron muy gran daño en la venta de las dichas sus haziendas: y muchos dellos que no las pudieron vender, se quedaron con ellas en este dicho pueblo, y oy en dia las tienen por vender. Y quando no fuera por otra cosa, sino por este daño que se les seguia y recrecia, si ellos pudierá, hizieran que Taycosama no les tomara la dicha hazienda, quãdo no lo quisierá hazer por proximidad. Y los dichos Padres de la dicha Compañia, por el consiguiente recibieron mucho daño, pues su remedio y sustento pende de la dicha Nao que viene de Macan: lo qual este año està temerosos de que no ha de venir, y han de perder la dicha limosna: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que sabe todo lo en ella contenido, porque vido despachar al dicho Portugues, llamado Vicente Ruiz, y este testigo ayudò con algunas cosas de vestir al dicho Portugues, para que fuesse en trage de mercader, despachado por mano del Padre Viceprouincial, con zelo de caridad, para que ayudasse a los dichos Españoles en lo que se ofreciesse, como lengua. Y lo demas contenido en la pregunta, el dicho Portugues, y Castellanos se lo dixeron y certificaron: y esto responde.

xij A la dozena pregunta dixo, que la sabe como en ella se cõtiene: porque este testigo vio, que antes que los Españoles llegassen a este poerto, luego q̃ se supo que venian a el, el señor Obispo comunicò con el Padre Viceprouincial, la necessidad en que auian de venir: y que para que hallassen algũ socorro para remediarla, se juntasse la limosna que pudiessen recoger, assi de los dichos Padres, como de los demas Portugueses que estauan en este puerto. Y sabe este testigo, que el dicho Padre Viceprouincial dio vna muy buena limosna, sin otras muchas que despues aca ha oydo dezir que ha hecho con

con la qual, y otros que se recogieron, y dierō los dichos Portugueses, se les recogio y allegò mas de docientos y cinquenta pesos, con los quales los sustentaron, y auiaron para la ciudad de Manila, y les mercaron el matalotage para el camino, sin otras muchas cosas que los Padres de la dicha Compañia les dieron para su viage y aumento: y esto responde.

xiij A la trezena pregunta dixo, que todo lo en ella contetido lo vido este testigo por vista de ojos, y assi lo sabe como en ella se contiene: y vido como el Padre Viceprouincial, luego q̄ llegaron a este puerto los dichos Padres, embio por ellos por el Padre Rui Barreto, y los alojò en su conuēto, y los regalò, hasta los despachar, y embiar a la ciudad de Manila: y esto responde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, q̄ la sabe como en ella se contiene: porque este testigo fue el que juntamente con el Padre Viceprouincial despachò el dicho hombre que lleuò los dichos taes de plata, el qual llegò hasta el Reyno de Bungo: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porq̄ lo ha visto assi ser y passar, como en la dicha pregunta se declara, y auer visto por vista de ojos, que los dichos Padres han gastado y gastā mucha cantidad de plata, quitandola de su limosna, para dalla, y hazella a los dichos Españoles, todo cō zelo de caridad, y a fin q̄ los dichos Españoles no perezcā de hābre, como real y verdaderamēte huuieran perecido, y passado muy grandes trabajos, si los dichos Padres no les huuieran hecho la dicha limosna, y buenas obras: y esto responde.

xvj A la diez y seys preguntas dixo, q̄ la sabe como en ella se contiene, y q̄ no està tan declarada, ni tan amplia como auia de estar, porq̄ este testigo, como persona q̄ tratado y comunicado cō los dichos Padres, y los conoce de muchos años a esta parte, en todos los quales este testigo los ha visto viuir con muy grā Christiandad y caridad, haziendo muy estrecha y santa vida, como muy zelosos de la hōra de Dios nr̄o Señor, ocupados siempre en esta santa y grāde obra de la cōuersiō, y cultiuaciō de los naturales Iapones destos Reynos: y este testigo sabe, q̄ los dichos Padres son muy obediētes y leales vassallos del Rey nuestro señor: y como tales los ha visto acudir al remedio y socorro de los dichos Españoles, y de las demas cosas q̄ tocan al seruicio del Rey nuestro señor: y este testigo lo sabe, por lo auer visto ser y passar assi, y por el dicho trato y comunicaciō, q̄ como dicho tiene, ha tenido cō ellos, y nūca jamas ha oydo dezir a ninguna persona, q̄ ayā oydo dezir, ni visto* los dichos Padres en contrario de lo arriba contenido, ni por donde se pueda presumir de los suso dichos cosa ninguna, por ser, como dicho tiene, hōbres de tan santa y buena vida, honra, y fama: y esto sabe y responde.

* En

xvij A las diez y siete preguntas dixo, q̄ todo lo que tiene dicho es la verdad, publico, y notorio, y publica voz y fama, para el juramento que fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre. *Antonio Garces. Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

4. Testigo. En el dicho pueblo y puerto de Nāgasaqui, en diez y seys dias del dicho mes y año, ante el dicho Padre Antonio Lopez, Vicario general y juez Cōseruador, el dicho Padre Rui Barreto para la dicha su prouāça presentò por testigo a Iuan Ponze de Leon, Castellano de los que vinieron en el nauio S. Felipe, del qual tomo y recibio juramēto, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, q̄ conoce al Padre Rui Barreto, y a todos los

demas Padres de la Cõpañia de Ieſus, y conoce a todos los Eſpañoles q̃ vinieron en la Nao S. Felipe, donde eſte teſtigo vino, y tiene noticia, y ſabe, que Taycoſama Emperador deſtos Reynos, quitò la hazienda que la dicha Nao traya: y eſto reſponde.

Repregũtado por las preguntas generales de la ley, dixo, q̃ no le toca ninguna de las leyes, y es de edad de veintiocho años, poco mas, o menos.

ij A la ſegunda pregunta dixo, q̃ la ſabe como en ella ſe contiene: porq̃ eſte teſtigo, como dicho es, vino en la dicha Nao por Alguazil Real della: y aſsi vido ſer y paſſar, tratar, y comunicar todo lo contenido en la dicha pregunta: y eſto reſponde.

iij A la tercera pregunta dixo, q̃ eſte teſtigo ſabe, como dicho tiene, q̃ el preſente y embaxada q̃ ſe deſpachò a Meaco, fue dirigido y encaminado al Padre F. Pedro Baptiſta: y oyò dezir a los dichos Embaxadores, q̃ el dicho preſente y cartas entregaron al dicho Padre F. Pedro Baptiſta, porq̃ aſsi lo lleuauã por ordẽ del dicho General: y q̃ no auia hablado a ningũ Padre de la Cõpañia, ni dadole cuẽta de ninguna coſa: de q̃ ha oydo muchas vezes quexarſe à los Padres de la dicha Cõpañia. Y por lo q̃ eſte teſtigo ha viſto, tratado, y comunicado a los dichos Padres, deſpues que llegarõ a eſte dicho pueblo y puerto, cree y tiene por muy cierto, ſin poner duda en ello, q̃ ſi les dierã cuẽta à tiẽpo, no huuiera ſucedido lo q̃ ſucedio en la toma de la dicha hazienda, porq̃ como hõbres tan antiguos en eſtos Reynos ſaben la cõdicion del dicho Taycoſama, y de los demas Gouernadores, y el orden, manera, y modo q̃ ſe auia de tener y tiene, para negociar con los ſuſodichos, y traellos a q̃ hagã lo q̃ ſe les pide y pretende, y aſsi tienẽ buen fin las coſas q̃ por ſus manos vã guiadas: y eſte teſtigo no ſabe q̃ ſe dieſſe parte tan poco a Guenifoin, y q̃ acudierõ a Yemonnojo, porq̃ vido eſte teſtigo q̃ Choſogami, Rey de Toſſa, deſpachò à ſu Secretario con los dichos Embaxadores y preſentes al dicho Yemonnojo, q̃ eſte teſtigo corrio ſiẽpre con el dicho negocio: y ſegũ oyò dezir, q̃ hizo oficio de traydor, y fue el q̃ los echò a perder, y perſuadio a Taycoſama los quitaſſe la hazienda: y vido, q̃ el meſmo fue a tomar la dicha haziẽda. Y todo lo demas cõtenido en la dicha pregunta lo ha oydo dezir aſsi al dicho Chriſtoual de Mercado, y al dicho Padre Orgãtino: y ſabe eſte teſtigo, q̃ los dichos Padres de la dicha Cõpañia no tuuieron ningun genero de culpa en la toma de la dicha hazienda: y que es muy gran maldad y vellaqueria imputalles coſa alguna, y el que tal ha dicho, eſtà obligado a pedirles perdon del teſtimonio que les ha leuantado, y aun es digno y merecedor de ſer muy bien caſtigado: y eſto reſponde.

iiij A la quarta pregũta dixo, q̃ ha oydo dezir al dicho Chriſtoual de Mercado, q̃ al tiẽpo q̃ llegò à la dicha ciudad de Meaco, y Corte de Taycoſama, no eſtaua en ella el dicho Padre Iuã * Ruiz [* Rodriguez], ni otro ningun Portugues: y aſsi ſe ha enterado, en q̃ no auia ningun Portugues en la ciudad de Meaco, al tiẽpo q̃ el dicho preſente llegò, porq̃ tãbien ſe lo ha dicho el Padre Iuã Ruiz, q̃ ſalierõ de la Corte del dicho Taycoſama, el y los Portugueſes q̃ cõ el eſtauã, para venirſe a eſte pueblo de Nangaſaqui por el mes de Setiẽbre: y quãdo el dicho preſente llegò a la Corte de Taycoſama, fue en los * propios [* Primeros] dias de Nouiẽbre. Y aſsi meſmo ha oydo dezir al dicho Chriſtoual de Mercado, q̃ quãdo el ſeñor Obiſpo llegò a la Corte de Taycoſama, ya no tenia ningun remedio la toma de la dicha hazienda, porque ya Yemonnojo era ydo a tomalla al puerto de Vrando: y que aunq̃ el ſeñor Obiſpo hizo muchas diligencias, y remedios, para ver ſi podia reſtaurar a los dichos Eſpañoles la dicha hazienda,

zienda, ya no pudo, porque auia ya Taycosama mandadola tomar. Por las quales razones, y otras muchas que pudiera dezir, sabe este testigo, que ninguno de los dichos Padres, ni ningun Portugues dixo a Taycosama, ni a ninguna otra persona, las palabras q̃ el dicho Yemonojo dixo en el puerto de Vrando, y dizen dixeron en la ciudad de Manila, q̃ es muy mal entender que los dichos Padres auian de dezir semejantes palabras. aũque es verdad que este testigo las que oyò dezir en Vrando, que las auia dicho Yemonno jo: las quales cree este testigo dixo para atemorizar à los dichos Españoles, y que descubriessen algunas cosas, si las tenian escondidas, como este testigo vido les puso muchos temores, y les hizo muchas amenazas, para que descubrieran el oro que auian enterrado y escondido. Y querer imputar culpa a los dichos Padres y Portugueses, es contrario de la verdad, por cõstar, como realmente consta, que no la tienen: y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que lo en ella contenido lo oyò dezir al Padre Iuan* Ruiz, y otras personas graues: y esto responde.

* Rodriguez.

vj A la sexta pregunta dixo, que lo en ella contenido lo ha oydo dezir, y lo tiene por cierto que passò como en ella se contiene: y esto responde.

viij A la octaua pregũta dixo, q̃ lo en ella cõtenido lo oyò en el dicho puerto de Vrãdo dezir al interprete, q̃ lo dezia el dicho Yemõnojo: y esto respõde.

ix A la nouena pregunta dixo, que este testigo supo, y vido, q̃ de la dicha plata q̃ el dicho Padre Orgãtino dio de limosna al dicho General, y Españoles q̃ con el han venido, el dicho General repartio con los q̃ estauan en el puerto de Vrando, y les embio doze taes: y este testigo lo vido repartir entre la gente de la mar, y dar a cada vno real y medio: y ha oydo dezir, que los regalaua mucho con las cosas contenidas en la dicha pregũta: y esto responde.

x A la dezena pregunta dixo, q̃ todo lo en ella cõtenido lo sabe este testigo, porque lo ha visto ser y passar assi, y sabe euidentemẽte, que el remedio y sustento de todos los dichos Padres de la Compañia està en el venir la Nao de Macan a esta ciudad: y q̃ si falta de venir, lo han de passar muy trabajosamente y mal, y al presente estan cõ temor, de q̃ este año no ha de venir el dicho Nauio de Macan, por ser ya tarde, como es. Y ha visto assi mesmo en este dicho pueblo muchos mercaderes de la dicha Nao de Macan, que se quedarõ con sus haziendas, por no las poder vender, ni las venden, ni baxan mercaderes como suelẽ, a mercalles, por tener en Meaco las mercaderias de la Nao S. Felipe. Todas las quales perdidas y daños causò la perdida de la dicha Nao S. Felipe, y les ha venido a los dichos Padres, y Portugueses. Y aunque no se les siguiera mas interesse que redimir la vexacion que se les ha seguido y recrecido, si ellos pudieran, auiã de ser parte para que el dicho Taycosama no les tomara sus haziendas: que son razones euidentissimas para saber y entẽder, que no tuuieron ningun genero de culpa: ni por ninguna via ni manera se les puede imputar: y esto responde.

xi A la onzena pregũta dixo, q̃ todo lo en ella contenido este testigo lo sabe, porque todo lo en ella cõtenido lo vido por vista de ojos, excepto la cantidad de taes en la dicha pregunta contenidos: aunque el camino es tan largo y prolixo, que este testigo cree se gastò mucho mas de lo que la pregunta dixo: y esto responde.

xij A la dozena pregunta dixo, que sabe todo lo en ella cõtenido: porque este testigo, como vno de los dichos Españoles, participò de la dicha limosna, q̃ hallò recogida, quando llegò a este dicho pueblo: y oyò dezir este testigo, q̃ se auian recogido mas de trezientos pesos: y esto responde.

xiij A la trezena pregunta dixo, que asi mesmo la sabe como en ella se contiene, porque la vio ser y passar asi, y ha sido regalado de los dichos Padres: y esto responde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que lo en la dicha pregunta contenido lo oyò dezir esto testigo luego como llegò a este pueblo, y lo tiene asi por cierto y verdadero: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido este testigo lo ha visto ser y passar asi, como * la dicha pregunta se declara, aunque no sabe la cantidad por entero, que los Padres pueden gastar, mas de que forçosamente ha de ser mucha cantidad: y se remite en lo que toca al gasto de la dicha plata, a lo que dixere en su dicho el Padre Fray Mateo de Mendoça, por cuya mano se gasta, y despende, y entrega à los dichos Españoles, sin otras muchas limosnas que este testigo sabe que los dichos Padres hã hecho y hazen de secreto, sin lo que se da por mano del dicho Padre Fray Mateo: y esto lo sabe de las personas que han recebido la dicha limosna: por las quales razones sabe todo lo contenido en la dicha pregunta: y esto responde.

*En

xvj A las diez y seys preguntas dixo, que todo lo en ella contenido este testigo la sabe como en ella se contiene, porque desde que llegò a este dicho puerto y puerto, siẽpre ha tratado, y comunicado los dichos Padres: y asi por las palabras y obras q̃ les ha visto dezir y hazer, sabe q̃ son muy leales vassallos del Rey nuestro señor, y q̃ como tã zelosos de su hrõa han acudido, y acudè a las cosas q̃ de su seruicio se hã ofrecido. Y no se puede creer, ni entender menos de Religiosos q̃ hazẽ tan santa y buena vida: y esto responde.

xvij A la diez y siete pregũtas dixo, que lo que dicho tiene y declarado, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y lo firmò de su nombre. Y luego boluio a dezir, que en lo que toca dezir en la segũda pregunta del interrogatorio, que el General don Matia de Landecho auia mandado a los dichos Embaxadores, q̃ por mano del Padre Fray Pedro Baptista, y no de otra persona, diesse aquel à Taycosama, y no acudiessen a pedir socorro y ayuda a ninguna persona, sino fuesse al dicho Padre F. Pedro Baptista, ni saliesse vn punto de lo q̃ el ordenasse y mandasse, en lo que toca a esto, se remite a lo que dixeren los dichos dõ Antonio, y Christoual de Mercado: y esto responde. *Iuan Ponze de Leon. Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

2. Testigo. Y despues de lo suso dicho, en el dicho puerto de Nãgasaqui, en el dicho dia, mes y año, el dicho Rui Barreto para la dicha su informaciõ, ante el Reuerendo Padre Antonio Lopez, Prouisor y Vicario general, y juez Conseruador, presentò por testigo al Alferez Geronimo de Muñon: del qual tomo y recibio juraméto, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregũta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, que lo presenta por testigo, y conoce a los demas Padres de la dicha Compañia, y conoce a los Españoles que vinieron en el Nauio S. Felipe, y es vno de los que vinieron en el, y tiene noticia de como Taycosama mandò tomar y tomò la hazien da del dicho Nauio: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley dixo, que no le tocã ninguna dellas, y es de edad de veynte y tres años, poco mas, o menos.

ij A la segunda pregunta dixo, q̃ sabe y vio, como llegados q̃ llegaron cõ la dicha Nao S. Felipe al puerto de Vrando, el General don Matia de Lãdecho

despachò

despacho vn presente a la ciudad de Meaco, para q̃ se diesse a Taicosama, el qual presente lleuaron los dichos don Antonio Malauer, y Christoual de Mercado, y Fray Iuan Pobre, que todos vinieron juntos en el dicho Nauio. dirigidos al Padre Fray Pedro Baptista, para que el por su mano acudiesse al despacho de la dicha hazienda, y Españoles: y sabe que a solo el, el dicho don Matia de Landecho escriuio, y no a otra ninguna persona: y esto responde y sabe desta pregunta.

iij A la tercera pregunta dixo, que don Antonio Malauer, y el dicho Christoual de Mercado dixeron a este testigo, como el dicho presente lleuaron y entregaron al Padre Fray Pedro Baptista, y se fueron a posar al Monasterio de S. Francisco, y que luego junto con el dicho Padre Fray Pedro Baptista, fueron a casa de Yemonojo a darle quenta de su llegada, y a lo q̃ venian, porque el dicho Yemonojo tenia ya noticia de la llegada de la dicha Nao, por cartas de Chosugami Rey de Tossa, el qual le embiò con los dichos embaxadores a vn principal del dicho puerto de Vrando, y los encaminò al dicho Yemonojo: y este testigo cree y tiene por muy cierto, sin poner duda en ello, por las cosas que ha visto despues aca, que los dichos Padres no tuuieron ningun genero de culpa en la perdida y tomada de la dicha hazienda, sino que les ha pesado y dolido mucho, que a los dichos Españoles huuiesse sucedido la perdida de sus haziendas: y si alguna persona ha dicho en contra desto, ha leuantado testimonio a los dichos Padres: y esto sabe y responde desta pregunta.

iiij A la quarta pregunta dixo, que al dicho don Antonio oyo dezir, que quãdo llegaron con el dicho presente a la ciudad de Meaco, no estauan alli los Portuguesses, y se auian venido para este puerto de Nangasaqui: y assi mismo oyo dezir en el dicho puerto de Vrando, que el dicho Yemonojo dezia que los Portuguesses auian dicho a Taycosama, que los dichos Españoles eran ladrones, y gente de guerra, y que venian a saber los puertos, y que no eran vassallos del Rey de Portugal, con quien tenia hechas pazes, y no sabe si fue compostura de Yemonojo, ò quien lo pudo dezir: y este testigo cree y tiene por muy cierto, que ninguno de los Padres dixo semejantes palabras, ni aun les passaron por la imaginacion: y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que lo en ella contenido, lo oyo dezir este testigo al dicho Padre Iuan * Ruyz, y a otros padres de la Compañia: y esto sabe y responde desta pregunta.

* Rodriguez.

viij A la octaua pregunta dixo, que todo lo en ella contenido este testigo lo oyo dezir muchas vezes en el puerto de Vrando, que el dicho Taycosama tomaua la dicha hazienda con color de que los dichos Españoles era gente de guerra, y ladrones, y que venian cargados de armas y municiones, demas de que era ley de sus Reynos, que las Naos que dauan a la costa, tenian perdidas las haziendas que trayan, aunque fuessen de los naturales: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido, le dixo el dicho Christoual de Mercado, y que sino fuera por el dicho Padre Organtino, passaran muy grandissimo trabajo de hambre, y que se remediaron cõ los dichos taes de plata, y con los demas regalos contenidos en la dicha pregunta: y esto responde.

x A la decima pregunta dixo, que todo lo en ella contenido este testigo lo ha oydo dezir publicamente en este dicho pueblo a muchos Portuguesses, que

quexandose del daño que les auia venido por la perdida de la dicha Nao: y ha visto este testigo muchos de los mercaderes, que vinieron de Macan en este dicho pueblo, que se quedaron con sus haziendas, por no las poder vender, y de las demas personas y mercaderes de la dicha Nao de Macan: y al presente sabe este testigo estar todos temerosos, de que no ha de auer Nao de Macan, y que aunque venga este año, no han de poder vender la hazienda que en ella truxere, ni aun la que està en este pueblo, y si falta à los dichos Padres ha de ser de mucho daño, porque todo su remedio y sustento pende de su venida, y de la limosna que en ella les viene, y aunque no fuera sino por redimir su vexacion y daño que les ha venido, y esperan les vendra, si ellos pudieran, fueran parte, paraque a los dichos Españoles no les tomará sus haziendas, ni les hizieran mal alguno: por cuyas razones le parece a este testigo, que los dichos Portugueses no tuuieron culpa en la toma de la dicha hazienda, ni tampoco se les puede imputar a los Padres de la dicha Compañia, ni tal se deue presumir de personas de tan buena y santa vida: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que este testigo supo, que el dicho Portugues contenido en la dicha pregunta, llegò al dicho puerto de Vrando con mucho refresco y regalos, que lleuò a los dichos Españoles, de los quales este testigo alcançò su parte, y oyo leer las cartas que lleuaua del Padre Viceprouincial: y todo lo contenido en la dicha pregunta, fue muy publico y notorio, aunque este testigo no lo vido por vista de ojos, porque estaua en aquella sazon malo, y en * cama, y desde ella oyo hablar al dicho Portugues, y dar el recaudo que lleuaua del dicho Padre Viceprouincial, al Capitan Diego Garcia de Pedrazas, que alli estaua en lugar del dicho General, y posauan juntos este testigo y ellos en vna casa: y esto responde.

* La

xij A la dozena pregunta dixo, que sabe que en este dicho puerto de Nangasaqui este testigo y los demas Españoles, al tiempo que llegaron, hallaron que se auia recogido vna muy buena limosna para su sustento, y auiamento, con la qual vido sustentar los dichos Españoles el tiempo que estuuieron en este puerto, y supo y vio, que el matalotaje que lleuaron los dichos Españoles, se comprò de la dicha limosna, y vido que los regalaron y agassajaron, y les hizieron muy buenas y caritatiuas obras: y esto responde.

xiij A las treze preguntas dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque todo lo en ella contenido este testigo lo vido ser y passar assi: y esto responde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que luego que este testigo llegò a este dicho puerto, supo que todo lo contenido en la dicha pregunta, passò y fue assi, como en ella se contiene: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que en lo que toca a los cien taes, que el Padre Viceprouincial presto sin interes ninguno, este testigo lo oyo dezir assi, y lo tiene assi por cierto, y en todo lo demas contenido en la dicha pregunta, y este testigo la sabe, como en ella se contiene, por auer visto por vista de ojos, ser y passar assi todo lo en ella contenido: y sabe ansi mismo, que si no huuiera sido por esta gran limosna y socorro, que los dichos Españoles hã hallado y recebido de los dichos Padres, lo huuierá passado muy mal, y cree este testigo, se huuieran muerto todos, o a lo menos la mayor parte * della: y esto responde.

* Dellos

xvj A las diez y seys preguntas dixo, que despues que llegò a este pueblo de de la

Nangaſaqui, eſte teſtigo ha tratado y comunicado con los dichos Padres de la Compañia, y aſsi por lo que ha viſto, oydo, y entendido, ſabe que los dichos Padres ſon muy leales vaſſallos del Rey nueſtro ſeñor, y muy zeloſos de ſu honra y fama, y como tales los ha viſto acudir a las neceſsidades de todos los eſpañoles del dicho Nauio S. Felipe, y nunca vido ni entendio coſa en contrario, ni tal ſe ha de preſumir de gente tan ſanta, y de tan ſanta vida y dotrina: y eſto reſponde.

xvij A las diez y ſiete preguntas dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad, para el juramento que fecho tiene, en que ſe afirmò y ratificò y firmò de ſu nombre. *Geronimo de Muñon. Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apoſtolico.*

6. Teſtigo. Y deſpues de lo ſuſodicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangaſaqui, à diez y ocho dias del dicho mes y año, el dicho Padre Ruy Barreto, ante el dicho Prouiſor y Vicario General, y Iuez Conſeruador, preſentò por teſtigo à Gabriel de Quintanilla, vezino de la ciudad de Manila, vno de los que vinieron en el dicho Nauio S. Felipe, del qual tomò y recibiò juramento, y él lo hizo en forma de derecho, ſo cargo del qual prometio dezir verdad, y ſiendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo, y depuſo lo ſiguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Ruy Barreto, y a la mayor parte de los demas Padres de la Compañia de Ieſus, que eſtan en eſtos Reynos de Iapon, y conoce a todos los Eſpañoles contenidos en la dicha pregunta: y ſabe y vio, como por orden de Taycoſama les quitaron las haziendas que trayan en la dicha Nao S. Felipe, y eſte teſtigo fue vno de los à quien ſe la quitaron: y eſto reſponde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley dixo, que no le tocan ninguna dellas, y es de edad de mas de quarenta años: y eſto reſponde.

ij A la ſegunda pregunta dixo, que ſabe y vio, que luego que el dicho Nauio S. Felipe llegò al puerto de Vrando, el General don Matia de Landecho deſpacho el preſente contenido en la dicha pregunta, a la ciudad de Meaco, con los dichos don Antonio Malauer, y Chriſtoual de Mercado, y Fray Ioã Pobre, y Fray Felipe de Caſas, y * eſte recebio al dicho Padre Fray Pedro Baptiſta, dandole quenta de ſu llegada, trabajos, y ſuceſſos, rogandole, q̃ como perſona que ſabia la tierra, y eſtaua alli, dieſſe el dicho preſente, y acudieſſe al deſpacho de toda la gente y hazienda: y ſabe eſte teſtigo, que aunque el dicho General, y todos los demas q̃ en la dicha Nao vinieron, * que auia Padres de la Compañia en Meaco, no los eſcriuieron, ni hizieron quẽta dellos, antes ſe rezelauan dellos, porque el dicho Fray Iuan Pobre dezia, que no ſe lleuaua bien con ellos el dicho Padre Fray Pedro Baptiſta: y eſto reſponde y ſabe de la pregunta.

* eſcriuio

* Sabiã

iij A la tercera pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes deſta, y que oyo dezir, y fue muy publico entre todos los Eſpañoles, que vinieron en el dicho Nauio, como los dichos Chriſtoual de Mercado y conſortes fueron con el dicho preſente derechos a la Caſa y Monaſterio del ſeñor S. Franciſco, y q̃ no dieron quenta, ni hizieron caſo ninguno de los dichos Padres de la dicha Cõpañia, ni les dierõ quenta de ninguna coſa: y eſte teſtigo cree y tiene por muy cierto, que ſi la dieran, acudieran à ayudar y fauorecer à los dichos Eſpañoles, y huuiera ſucedido muy diferentemente de lo que ſucedio: y ſabe aſsi miſmo, que con el dicho preſente y deſpacho

pacho, acudièron a Yemonojo, porque Chofugami Rey de Toſſa y Vrando, embiò con el dicho preſente, y con los dichos Chriſtoual de Mercado y conſortes, à vn Secretario ſuyo, deſpachado y dirigido al dicho Yemonnojo, y no otra perſona ninguna, porque dezian, que Taycoſama tenia quatro gouernadores, y ſus Reynos repartidos en quatro partes, y que las coſas que ſe ofrecian y ſucedian en eſtos Reynos, acudian al deſpacho dellas, al gouernador que tenia à cargo aquel Reyno donde ſucedia el caſo, y que eſte tal negociaua y deſpachaua con el dicho Taycoſama, y no otra ninguno de los otros gouernadores, y que el Reyno de Toſſa eſtaua en el gouierno del dicho Yemonnojo, y aſsi auia acudido a el: y eſte teſtigo cree y tiene por cierto, que el dicho Yemonnojo hizo oficio de traydor, y fue el que echò a perder a los Eſpañoles, juntamente con el dicho Rey del puerto de Vrando, por el prouecho è intereſſe que ſe le ſiguia y ſiguio: y todo lo demas contenido en la dicha pregunta, eſte teſtigo lo ha oydo dezir muchas vezes a muchas perſonas de mucha fè y credito, y aſsi tiene por verdad, que paſsò y fue como en la dicha pregunta ſe declara: y eſto reſponde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que eſte teſtigo cree y tiene por cierto ſer verdad mera, que al tiempo, y quando los dichos Chriſtoual de Mercado y conſortes llegaron a Meaco, no eſtauan alli ningun Padre ni Portugues de los que hablan y tratan con Taycoſama, porque eſte teſtigo ha tratado y comunicado ſobre eſte particular con algunos de los Padres de la dicha Compañia, y con Antonio Garces, los quales le han certificado, que ſalieron de Meaco, para venirſe a eſte dicho pueblo, à veynte dias del mes de Setiembre, y la dicha Nao llegò al puerto de Vrando a diez y ocho de Otubre: y aſsi miſmo les ha oydo dezir, que el ſeñor Obiſpo, y los que con el yuan, auian llegado a la dicha ciudad de Meaco, à quinze dias del mes de Nouiembre, y en eſte comedio de tiempo que huuo, ſucedio la perdicion y deſtruicion que tuuieron los dichos Caſtellanos, por las quales razones cree y tiene por cierto eſte teſtigo, que en la Corte de Taycoſama no huuo ningun Portugues, ni Padre de quien ſe pueda tener ſoſpecha, que pudieſſe dezir a Taycoſama, ni a ninguno de ſus gouernadores, las palabras q̃ en la ciudad de Manila dizen dixeron algunos de los dichos Eſpañoles, contra los dichos Padres, porque como dicho tiene eſte teſtigo, al tiempo que el preſante llegò a la ciudad de Meaco ya auia mas de vn mes q̃ no auia ningun Portugues en la ciudad de Meaco: y quando el ſeñor Obiſpo, y los que con el yuan, llegò a ella, ya el dicho Yemonnojo auia ydo al dicho puerto de Vrando, y quitado la hazienda a los dichos Eſpañoles, y aſsi no ſe les puede imputar ningun genero de culpa à los dichos padres, ni a los dichos Portugueſes, y tiene obligacion el que tal ha dicho, a reſtituilles ſu honor, y pedilles perdon: y eſte teſtigo ſabe, porque ſe hallo preſente, que Antonio vn Iapon ladino, que ſeruia de interprete al dicho General dō Matia de Lādecho, dixo, que dezia el dicho Yemonnojo, que los Portugueſes auian dicho a Taycoſama, que los Eſpañoles no eran vaſſallos del Rey don Felipe, y que era gente mala, y que los Portugueſes tenian otro Rey, con quien el Taycoſama tenia hechas pazes: que auia tres Emperadores, que el mayor era Taycoſama, y el ſegundo el Emperador de los Portugueſes, y el tercero era de los Eſpañoles, cuyos vaſſallos eran los dichos Eſpañoles, que auiā llegado à Vrando: y algunos de los Eſpañoles que alli eſtauan, lo creyeron aſsi: y eſtas y otras muchas coſas que dixo, cree y tiene por muy cierto eſte

teſtigo,

testigo,las dezia el dicho Yemonnojo, para atemorizar y amedrentar a los dichos Españoles,para que descubriessen el oro y las demas cosas que tenia ocultas y escondidas, y no porque lo dixesse ningun Padre ni Portugues: y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que lo contenido en ella lo oyo dezir à Antonio Garces : y esto responde.

vj A la sexta pregunta dixo,que asi mismo ha oydo tratar lo contenido en ella : y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo,que todo lo en ella contenido,se dixo y publico en el dicho puerto de Vrando,y assi lo dezia el dicho Taycosama, y vna de las mugeres del dicho Rey de Vrando, por lengua de vn moço deste testigo,dixo al Padre Fray Martin , Frayle de la orden de S.Domingo, cuñado deste testigo,que Taycosama dezia,que todos los Españoles q̃ alli auiá venido,eran ladrones,y venian a hurtar y saber los puertos , y por esso los auian de matar a todos,q̃ dixessen si era verdad,q̃ eran ladrones,q̃ ella lo esconderia,y pondria en parte donde no le matassen cõ los demas Españoles,y q̃ si se aueriguasse q̃ no eran ladrones,ni gente de guerra,no los matarian, ni haria mas mal q̃ quitalles las haziẽdas, por auerse perdido la dicha Nao alli, porq̃ asi era ley en todos los Reynos de Iapon: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo , que lo en ella contenido este testigo lo oyo dezir : y esto responde.

x A la decima pregũta dixo,que este testigo ha visto y sabe,que los dichos Portugueses mercaderes y vezinos deste pueblo de Nangasaqui recibieron muy gran daño y perdida de sus haziendas,porque no las pudieron vender ni salir dellas,por auerlas tomado à los dichos Españoles sus haziendas, y esperar de comprallas de Taycosama mas baratas que de los dichos mercaderes Portugueses,y asi ha visto este testigo en este dicho pueblo muchos de los dichos mercaderes Portugueses con sus haziendas aguardando para vendellas otro año, a los quales ha oydo quexarse del daño que recibieron cõ la perdida de la Nao S.Felipe: y assi mismo sabe este testigo q̃ los dichos Padres de la Compañia se sustentan con la limosna que de la Nao les viene, y que si falta y no viene,les ha de faltar el dicho sustento , y lo han de passar con mucho trabajo,por falta de la dicha Nao,y al presente estan muy temerosos,y casi perdida la esperança de vella este año en este puerto,por ser ya tá tarde, como es, y si huuiera de venir,huuiera ya venido, conforme a otros años suele venir: todos los quales daños causo la perdida de la dicha Nao S. Felipe,y por estas razones este testigo cree y tiene por cierto, que ni los dichos Padres,ni los dichos Portugueses tuuierõ ningũ genero de culpa en la perdida y toma de la dicha hazienda , y aunque no fuera por otra causa, mas de por euitar y redimir el daño y vexacion q̃ recibian,si ellos fueran parte, y pudieran procurar, q̃ a los dichos Españoles no se les tomara sus haziendas, ni se les hiziera daño ninguno, y piadosamente, se deue entender y creer esto assi: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo , que este testigo vido por vista de ojos al dicho Portugues, que el dicho Padre Viceprouincial embiò, el qual llegò al puerto de Vrando, en vn tiempo que los dichos Españoles estauan cõ muy grande aflicion, aguardando cada dia la muerte de mano de aquellos barbaros infieles, y les fue la llegada del dicho Portugues de grande alegria y consuelo , y le parecio a este testigo y a los demas Españoles, que era Angel que Dios les embiaua del Cielo para su remedio, cõ el qual grandemen-

te descansaron, y se alentaron y comunicaron sus trabajos, y ellos consolo y animo, y hablo al hijo del Rey de Tosia, y le dixo como eramos Españoles, y que no eramos gente de mal obrar ni mal viuir, y de alli adelante parecio que el dicho Rey y los suyos, los tratauan diferentemente de lo que hasta entonces los auian tratado, porque los tenian por Sangleyes, y no por Españoles. y demas del consuelo que recibieron, los regalò cō pan y frutas, que lleuo deste pueblo, y los dichos Españoles les dieron para que los saluasse y escapasse, la cantidad de oro, que cada vno auia escondido y escapado, y algunos fardeles de ropa, el qual se los escapò, y truxo a este pueblo de Nangasaqui, y en el se lo entregò: y sabe todo lo demas en la dicha pregunta contenido, porque este testigo lo vido ser y passar assi, como en ella se contiene: y esto responde.

xij A la dozena pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque este testigo participo de la dicha limosna, y supo que se auian recogido trezientos pesos, poco mas o menos, de los quales se hizo todo lo contenido en la dicha pregunta: y esto responde.

xiij A la trezena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido este testigo lo vido por vista de ojos, y assi sabe la pregunta como en ella se contiene, y vido que mediante los muchos regalos que hizieron al Padre Fray Diego de Viuar, le dierō la vida, porq̄ venia muy malo, y apunto de muerte, y auia mas de cinco meses que no se leuantaua de la cama: y esto responde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido lo sabe, porque luego q̄ llego a este pueblo, supo como auian despachado vna persona cō los dichos taes de plata, entre los quales enbiauā a este testigo seis taes de plata, y assi se lo dixo Antonio Garces, que fue vno de los que embiaron esta plata: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo ha visto por vista de ojos todo lo en ella cōtenido, y los recaudos y escrituras que del prestamo de los dichos cien pesos se hizo, y de la compra del dicho Nauio este testigo fue testigo, y la vido hazer y otorgar, y vido despachar el Nauio del dicho General, y arribar el otro, en que
* por este testigo yua, y ha visto el socorro y limosnas q̄ * los dichos Padres a todos los dichos Españoles se han hecho y van haziēdo, en todo lo qual cree y tiene por muy cierto este testigo gastaron mas de mil y quinientos pesos: y sabe que si los dichos Padres no huuieran acudido tan deueras al socorro
* perecido y ayudá de los dichos Españoles, le parece a este testigo huuierā * padecido de hambre, y passaran, quando no murieran, muy excessiuos y grandes trabajos: y este testigo los huuiera passado, sino huuiera sido tan participante, como ha sido, del dicho socorro y limosna: y esto responde.

xvj A las diez y seis preguntas dixo, que este testigo ha conuersado y comunicado con los dichos Padres desde que entrò en este pueblo de Nangasaqui, y por el trato y comunicacion que dellos ha tenido, y obras que les ha visto hazer. este testigo sabe que son muy grandes sieruos de Dios nuestro Señor, y muy leales vassallos de su Magestad, y estan muy obedientes y sujetos a sus mandados, y como tales han acudido al socorro y ayuda y fauor de los dichos Españoles, por el seruicio que en ello hazē à Dios nuestro Señor, y a su Magestad, y ser todos vnos vassallos del Rey nuestro Señor, y ninguna persona de entendimiento dira otra cosa en lo contenido, ni se puede ni deue presumir de gente de tan santa y buena vida, y este testigo no ha visto cosa en contrario de lo que tiene dicho: y esto responde.

A la

xvij A las diez y fiete preguntas dixo, que lo que tiene dicho es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad, para el juramento que fecho tiene, en que fe afirmò y ratificò, y lo firmò de fu nombre. *Gabriel de Quintanilla. Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apoftolico.*

7. Teftigo. Y defpues de lo fufodicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangafaqui, a diez y fiete dias del dicho mes y año, el Padre Ruy Barreto, ante el dicho Prouifor y Vicario general, y Iuez conferuador, prefentò por teftigo al Alferez Chriftoual de Mercado, paffajero del dicho Nauio S. Felipe, vezino de la ciudad de Manila, del qual fue tomado y recebido juramento, y el le hizo en forma de derecho, fo cargo del qual prometio dezir verdad, y fiedo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo, y depufo lo figuiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Ruy Barreto, y a la mayor parte de todos los demas Padres de la dicha Compañia, y conocio a todos los Efpañoles que vinieron en el dicho Nauio S. Felipe, y tiene noticia, y fabe como Taycofama quitò la hazienda de la dicha Nao, y entre ella la defte teftigo: y efto refponde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley dixo, que no le tocan ninguna dellas, y es de edad de veynte y cinco años, poco mas o menos: y efto refponde.

ij A la fegunda pregunta dixo, que la fabe, como en ella fe contiene, porque efte teftigo fue vno de los Embaxadores, que el dicho don Matia de Lãdecho defpacho a la ciudad de Meaco con el dicho prefente, y con cartas para el Padre Fray Pedro Baptifta, a quien fue todo remitido, y no lleuo cartas ningunas para ningũ Padre de la dicha Cõpañia, aunq̃ efte teftigo no fabe q̃ el dicho General los tuuieffe por odiofos y fofpechofos: y efto refponde.

iij A la tercera pregunta dixo, que la fabe, como en ella fe contiene; porque todo lo en ella contenido, lo vido fer y paffar afsi, como perfona que eftaua en la Corte del dicho Taycofama: y efto refponde.

iiij A la quarta pregunta dixo, q̃ en aquella fazon q̃ efte teftigo llegò a la ciudad de Meaco cõ el dicho prefente, no vido q̃ eftuuieffe ningũ Portugues, y fabe de cierta certeza, que el dicho Padre Iuã * Ruiz, y todos los Portuguefes que con el auian ydo, fe auian ya venido a efte Pueblo de Nangafaqui, y no auia ninguno en la dicha ciudad de Meaco: y afsi mifmo fabe, q̃ quando el feñor Obifpo llegò a Meaco, q̃ fue a diez y feys de Nouiẽbre, auia ya llegado al puerto de Vrando el dicho Yemonnojo, el qual pocos dias defpues de llegado, tomo la hazienda de la dicha Nao: y efto fabe, porq̃ le auifaron del dicho Reyno de Vrando el dia q̃ llegò y tomò la haziẽda: y afsi fabe q̃ tan folamente eftaua el Padre Organtino, y los dos cõpañeros con el, y no otro ningũ Portugues: y efte teftigo entiẽde q̃ las palabras q̃ dizen dixeron en la ciudad de Manila, q̃ ninguno de los dichos Padres ni Portuguefes las dirian; ni fabe quiẽ las pudo dezir a Yemonojo, fi fue verdad q̃ las dixerõ, q̃ efte teftigo no lo fabe, antes fabe y vio q̃ los Padres de la dicha Cõpañia, por todas las vias y modos procurarõ reftaurar a los dichos Efpañoles en fus haziẽdas, y de q̃ no fe les hizieffe mal ni daño, y efto fabe y refpõde defta preguta.

* Rodriguez.

v A la quinta pregunta dixo, que la fabe, como en ella fe contiene, porque eftando efte teftigo con el feñor Obifpo, en la dicha ciudad de Meaco, tratando en fu cafa, fobre el mejor modo que fe podia tener en la redencion de la dicha hazienda, para cuyo efecto efte teftigo auia ydo a cafa del feñor Obifpo, y en el mifmo punto entro el Padre Iuan * Ruiz,

* Rodriguez.

 que

que venia de caſa de Taycoſama, y contò al ſeñor Obiſpo, y a eſte teſtigo todo lo contenido en la dicha pregunta: y eſto reſponde.

vj A la ſexta pregunta dixo, que la ſabe, como en ella ſe contiene, porque eſte teſtigo vido ſer y paſſar todo lo en ella contenido, y fue el que fue llamado del ſeñor Obiſpo, y fue juntamente con el dicho Padre Fray Pedro Baptiſta, y tratando acerca de lo que contenia la dicha Chapa, le dixo el ſeñor Obiſpo, y los Padres de la dicha Compañia, q̃ no hizieſſe caſo ni fundamento en lo que la dicha Chapa contenia, porque conocia y ſabia quã variable era el dicho Taycoſama, y juntamente ſabia q̃ Guenifoin no ſe auia de atreuer a dar la dicha Chapa al dicho Taycoſama, por auer ya embiado a tomar la hazienda al dicho Yemonnojo: y juntamẽte ſabia el gran peligro en q̃ eſtauan las coſas, y q̃ pues auia tiẽpo, ſe negociaſſen antes q̃ el dicho Yemonnojo ſe viniera del dicho puerto de Vrando, por q̃ deſpues del llegado, no tẽdria el negocio ningũ remedio: a lo qual el dicho Padre Fray Pedro Baptiſta dixo, q̃ el tenia ya eſte negocio en ſu pũto, y como auia de eſtar: y mohino eſte teſtigo deſta reſpueſta, como hombre que venia al buen deſpacho della, y juntamente ſer intereſſado, pareciendole bien el cõſejo y parecer que los dichos Padres y el ſeñor Obiſpo dauã, y q̃ no era admitido, dixo, Los Padres de S. Franciſco, como no procuran, ni ſaben adquirir hazienda, no ſabẽ arreſgar diez, para reſcatar ciento: y eſto reſponde.

vij A la ſeptima pregunta dixo, que al tiempo que paſſo lo contenido en la pregunta antes deſta, eſte teſtigo oyo dezir lo contenido en eſta dicha pregunta: y eſto reſponde.

viij A la octaua pregunta dixo, que poſando eſte teſtigo en S. Franciſco, en compañia del dicho Padre Fray Pedro Baptiſta, tratando con el dicho Padre ſobre eſte negocio de la dicha haziẽda, q̃ fue à nueue dias del mes de Deziẽbre, recibio el dicho Padre Fray Pedro Baptiſta vna carta del dicho Padre Fray Martin de la Aſſumpciõ, q̃ reſidia en Oſaca, donde en aquella ſazõ eſtaua el dicho Taycoſama, por la qual le auiſaua, que el dia antes, que fuerõ ocho dias del dicho mes, auia llegado el dicho Yemonnojo de Vrando a la dicha Corte, donde por muy cierto ſe dezia, q̃ todos los Eſpañoles que eſtauan en Vrando, los dexaua muertos el dicho Yemonnojo, y quitadas las haziẽdas, por reſpeto de ſer ladrones, y no venir de arribada como publicauã: y que aſsi pues eſte teſtigo eſtaua en parte donde ſe podia ſaluar, le auiſaſſe, para que ſe puſieſſe en cobro, para que ſi quiera huuieſſe quien dixeſſe de viſta el deſgraciado ſuceſſo: y confirmoſe eſta opinion, aunque fue falſa, porque luego eſte dicho dia prendieron a eſte teſtigo, y a los religioſos de S. Franciſco, que en el dicho Conuento eſtauan, poniendoles mas de treziẽtos hombres de guardia, y eſtuuo preſo cõ los dichos Religioſos mas de doze dias, y milagroſamente eſcapo de no morir junto con ellos, y aſsi ſabe la pregunta como en ella ſe contiene: y eſto reſponde.

ix A la noueña pregunta dixo, que la ſabe como en ella ſe contiene, porque todo lo en ella contenido eſte teſtigo lo vido ſer y paſſar aſsi, y eſperimentò, que ſino fuera por el ſocorro y regalos del dicho Padre Organtino, y los demas Padres de la Compañia, eſte teſtigo muriera, ò paſſara grandiſsimo trabajo, q̃ a eſta ſazon eſte teſtigo eſtaua muy enfermo, y no tenia q̃ comer mas que arroz, y peſcado ſeco, que les daua Choſugami Rey de Vrando, que a la ſazon reſidia en la dicha Corte, donde eſte teſtigo con los demas poſaua, y aſsi mediante los regalos que los dichos Padres de la Com-

pañia

pañia les hizieron, y a los demas compañeros, pudieron passar todo el tiempo que estuuieron en la dicha ciudad de Osaca: y que sino fuera por los muchos regalos que los dichos Padres les hizieron, murieran de hambre, ò lo passaran muy mal: y esto responde.

X A la dezima pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo ha visto y comunicado con la mayor parte de los mercaderes de la dicha Nao, assi de los que se fueron a Macan, como de los que quedarõ en esta dicha ciudad con las dichas haziendas, assi suyas, como de los q̃ fueron a Macan. Y estando este testigo vn dia en conuersacion con el Capitan mayor, le dixo con juramẽto a Dios, que auia dexado de ganar en las dichas sus mercaderias, la mitad por medio de lo que auia de interessar dellas, y de sus fletes y derechos, por la causa de la perdida de la Nao San Felipe. Y assi mesmo le dixo el dicho Capitan mayor, que la dicha Nao S. Felipe auia causado tres daños muy grandes. Lo vno, su perdida: y la otra, la muerte de los Padres Francis cos, y hermanos: y la otra, la perdida de su Nao de Macan: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque vido al Portugues en Osaca, y supo de los Españoles el contenido que les dio quando le vieron, y regalos que les lleuò: y de la manera que auia salido para Meaco: y esto responde.

xij A la dozena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque este testigo lo vido por vista de ojos, por auer llegado a este puerto de Nangasaqui en compañia del General don Matia de Lãdecho, antes que a el llegaron los demas Españoles que vinieron de Vrando: y le parece a este testigo, que la limosna que se recogio y juntò, fueron trezietos pesos, poco mas, o menos: con los quales vido este testigo, que con la limosna que se recogio, que se fauorecieron los dichos Españoles, assi en comer en este dicho puerto, como en mercar el matalotage que huuieron menester para su viage: y esto responde.

xiij A la trezena pregunta dixo, que assi mesmo la sabe como en ella se contiene, porque la vido ser y passar assi, y vido, como el señor Obispo tambien aposentò al Padre Fray Diego de Gueuara, y le regalo mucho: y esto responde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que la sabe assi mesmo como en e'la se cõtiene, porque a este testigo se lo dixo el Padre Viceprouincial, y assi fue publico y notorio: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que assi mesmo la sabe como en ella se contiene: porque todo lo en ella contenido lo ha visto este testigo por vista de ojos, y este testigo fue la persona que recibio los dichos cien pesos, y comprò el dicho Nauio, y està fecho cargo de la plata que costò el dicho Nauio, para pagarla en la dicha ciudad de Manila. Y sabe, que los dichos Padres de la dicha Compañia en la dicha limosna y socorro que hã hecho a los dichos Españoles, han gastado y gastan mucha cantidad de plata: y esto responde.

xvj A las diez y seys preguntas dixo, q̃ la sabe como en ella se contiene: porq̃ este testigo desde que entrò en estos Reynos, ha tratado y conuersado con los dichos Padres: y assi por lo que ha visto en su platica, y conuersacion, y buena manera de proceder, ha visto, que los dichos Padres son muy leales vassallos del Rey nuestro señor, y muy sujetos a sus mandamientos: y como tales han acudido a socorrer y fauorecer a los dichos Españoles, como a

vassallos

vassallos de su propio Rey y señor: y no ha visto, ni oydo, ni entendido cosa en contrario, ni tal se deue presumir por ninguna via, ni modo de personas de tan buena y santa vida, y de gente que con tantas veras se ocupa en el seruicio del Rey nuestro señor, y conuersion desta planta nueua: y esto responde.

xvij A las diez y siete preguntas dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre. *Christoual de Mercado, Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

8. Testigo. Y despues de lo suso dicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, a diez y nueue dias del dicho mes y año, el dicho Padre Rui Barreto, ante el Padre Antonio Lopez, Prouisor y Vicario general, y juez Côseruador, presentò por testigo al Padre Iuã * Ruiz: del qual tomò y recibio juramento, y el lo hizo in verbo Sacerdotis, poniêdo la mano en el pecho, y en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

** Rodriguez.*

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, y a todos los demas Padres y Españoles en la dicha pregunta contenidos, y tiene noticia de la perdida de la Nao S. Felipe, y tomada de la hazienda que en ella vino: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que es de treinta y seys años poco mas, ò menos, y que es vno de los Padres de la dicha Côpañia, mas que por esso no dexara de dezir verdad, y no le toca otra ninguna cosa dellas: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que sabe, que el dicho Christoual de Mercado, y don Antonio Malauer, y Fray Iuan Pobre, y Fray Pelipe de Casas, lleuaron el presente para Taycosama, y que los embiaua don Matia de Landecho, dirigido y encaminado al Padre Fray Pedro Baptista, que està en el cielo, y que no escriuieron a ninguno de los Padres de la Compañia: y esto lo sabe este testigo, porque fue a la ciudad de Meaco, y vido en ella a Christoual de Mercado, y tuuo noticia del presente que auian lleuado: y el dicho Christoual de Mercado dixo a este testigo, como el General don Matia de Landechò auia mandado, que fuessen derechos al dicho Padre Fray Pedro Baptista, y que en todo hiziessen lo que el ordenasse y mandasse, y q̃ no fuessen a otra ninguna persona. Y lo mesmo oyò dezir al dicho Padre Fray Pedro Baptista, y a don Antonio Malauer: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, q̃ la sabe, por auer estado en la ciudad de Meaco, luego como sucedio lo en la pregũta contenido, y que el dicho Christoual de Mercado y consortes lleuaron el presente y cartas al Padre F. Pedro Baptista, y posaron en su casa del: y sabe este testigo, que no dieron cuenta ninguna a ninguno de los Padres de la dicha Compañia, antes de hablar à Taycosama, y darle cuenta de la llegada de la dicha Nao, y resoluerse eomãdar tomar la hazienda della: ni tampoco dieron cuenta à Guenifoin, que es vno de los Gouernadores que siẽpre ha acudido a los negocios de las Islas Filipinas: porque si le dieran cuenta del sucesso de la dicha Nao, este testigo cree y tiene por muy cierto, sin poner duda en ello, que el dicho Taycosama no quitara la hazienda à los dichos Españoles: porque el dicho Guenisoin preguntãdo a este testigo, que si la dicha Nao era de las Islas Filipinas, este testigo le respondio, que si: el dicho Guenisoin se quexò, de que siendo Nao

de las

de las Filipinas,no le huuieran dado cuenta y parte dello: y dezia, que los dichos Españoles y Frayles,auiá hecho vn gran disparate en no le auisar,y dar cuenta,para que el hablara a Taycosama,y los despachara de manera,que no les quitara sus haziendas,pues el auia acudido siempre a ayudar y fauorecer las cosas ed algunos de las Islas Filipinas: y principalmente se quexaua de los Frayles Franciscos,condoliendose mucho de los Españoles,y de su desastrado sucesso,por culpa de los dichos Frayles. Y este testigo sabe asi mesmo, que acudieron con el dicho presente, para el despacho de su negocio, a Yemonnojo,con quien los dichos Frayles no tenian ningun conocimiento: el qual,segun este testigo oyò dezir a muchas personas en la Corte del dicho Taycosama,que los auia vendido,y persuadido al dicho Taycosama, à que tomasse la hazienda de la dicha Nao: y que tambien mandasse matar a los dichos Españoles,por ser gente sospechosa y mala: y luego inmediatamête ordeno,que el dicho Yemonnojo fuesse luego al puerto de Vrando a tomar la dicha hazienda,como fue. Y tambien sabe este testigo, que el dicho Padre Organtino se quexò al dicho Padre Fray Pedro Baptista, y a Christoual de Mercado, de que en negocio tan graue, y que pertenecia al Rey nuestro señor,no auerle dado cuenta,ni parte del, para acudir al remedio con tiempo, por la mucha experiencia que tenia del modo y manera que se auia de tener en negociar có el dicho Taycosama. y el dicho Padre fray Pedro Baptista respondio, que el tenia ya el negocio en muy buen punto, y muy bien negociado: y el dicho Christoual de Mercado respondio, q̃ el acudia a quié su General auia mandado, y que no falta vn punto de lo que mandaua el dicho Padre Fray Pedro Baptista: y como dicho tiene, sabe, que si dieran parte con tiempo a los dichos Padres de la Compañia,y al dicho Guenifoin, sucedieran los negocios muy diferente de lo que sucedieron: porque quádo dieron parte al dicho Guenifoin, ya Taycosama tenia mádado tomar la dicha hazienda,y era partido para execucion della el dicho Yemonnojo: y aunq̃ les respondio que haria lo que pudiesse,no tuuo ningú remedio el negocio: porque es costumbre de Taycosama,que en mandado vna cosa, se ha de executar inuiolablemente: y no ay ninguna persona que ose dezirle lo contrario, ni replicarle cosa ninguna, principalmente en negocio adonde tanta codicia tenia,como era,tomar tanta suma de hazienda. Por las quales razones consta y parece euidentemente,y sabe,que los dichos Padres de la dicha Cópañia, ni Portugueses tuuieron ningun genero de culpa en la tomada de la dicha hazienda,ni supieron parte della y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque este testigo es el que la pregunta refiere, y sabe de cierto, que al tiempo que llegò el dicho Christoual de Mercado y consortes a la dicha Corte de Taycosama,no auia ningun Padre,ni Portugues,mas de los Padres que la pregúta refiere: y quando este testigo, y el señor Obispo con los que con el yuan, llegaron a la dicha Corte, auia muchos dias que el dicho Yemonnojo auia ydo al puerto de Vrando a tomar la dicha hazienda: y las palabras que dizen dixo de los dichos Portugueses, fueron muy grandes mentiras, y inuenciones del dicho Yemonnojo: las quales con la passion que los dichos Españoles tenian con la perdida de sus haziendas, tomarò cada vno como quisiere y es contrario de la verdad imputallas, a quien no tiene ninguna culpa en ellas: y es juyzio temerario dar credito a las semejantes palabras, pues no las oyeron de ningun Portugues, ni Padre, ni a persona que se le pueda, ni

deua

deua dar credito: y efto refponde.

v A la quinta pregunta dixo, que la fabe como en ella fe contiene: porque todo lo en ella contenido el dicho Taycofama trato y comunicò cō efte teftigo: y efto refponde.

vj A la fexta pregunta dixo, que la fabe como en ella fe contiene: porque afsi mefmo todo lo en ella cōtenido lo tratò y comunicò el dicho Padre Fray Pedro Baptifta con el feñor Obifpo, y con efte teftigo: el qual, juntamente con el hermano Fray Gonçalo, fueron a tratar lo contenido en la pregunta con Guenifoin: y efto refponde.

vij A la feptima pregunta dixo, que la fabe como en ella fe contiene: y la fabe, porque fupo afsi mefmo, que al tiempo que acerca de la dicha Nao dierō cuenta al dicho Taycofama, la primera vez, antes de mandar tomar la dicha hazienda, no fe dixeron que la dicha Nao eftaua perdida, hafta que defpues defde Vrādo el dicho Yemonnojo le efcriuio como la dicha Nao eftaua perdida, aunque la dicha Nao eftaua perdida quando lleuaron el dicho prefente: y efto refponde.

viij A la octaua pregunta dixo, que la fabe como en ella fe contiene, por fer y paffar afsi como en la dicha pregunta fe declara: y efto refponde.

ix A la nouena pregunta dixo, que todo lo en ella cōtenido fabe que es mera verdad, porque los dichos Padres y Efpañoles fe lo dixeron y certificarō a efte teftigo, y los Iapones, por manos de quien fe lleuò la dicha limofna y regalos: y efto refponde.

x A la dezima pregunta dixo, que la fabe, fegun y como en ella fe contiene: porque efte teftigo ha vifto por vifta de ojos fer y paffar afsi todo lo en ella contenido: y efto refponde.

xi A la onzena pregunta dixo, que la fabe afsi mefmo como en ella fe contiene, porque a todos los mas della efte teftigo fe hallò prefente, y lo vido: y lo demas fe lo han dicho y certificado los dichos Efpañoles: y efto refpōde.

xij A la dozena pregunta dixo, que es mera verdad todo lo en ella contenido: porque efte teftigo lo vido por vifta de ojos, y fabe, que fe recogierō de la dicha limofna mas de dozientos taes de plata: y efto refponde.

xiij A la trezena pregunta dixo, que vido por vifta de ojos todo lo en ella cōtenido, y afsi la fabe como en ella fe contiene: y efto refponde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que la fabe como en ella fe contiene, porq̃ lo vido fer y paffar por vifta de ojos: y efto refponde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que la fabe afsi mefmo como en ella fe contiene: porque efte teftigo ha vifto por vifta de ojos todo lo que en ella fe declara: y vido preftar los dichos cien taes, y fue interprete, como lengua que es con los Iapones, en la venta y compra del dicho Nauio, y auiamiēto de los dichos Efpañoles: y ha vifto la arribada del vno, y focorro, y limofna q̃ fe haze a los dichos Efpañoles: en todo lo qual fabe, que los dichos Padres hā gaftado, y van gaftando muy gran fuma de taes de plata: y efto refponde.

xvj A la diez y feys pregunta dixo, que todo lo en ella contenido, efte teftigo la fabe como en ella fe contiene, porq̃ nūca jamas en dichos, ni en hechos ha vifto cofa por donde los dichos Padres menos valgan, y que fon muy leales vaffallos del Rey nueftro Señor: y como tales, y tan zelofos de fu honra y bien, han acudido al focorro de los dichos Efpañoles, y acudē a dar fauor y ayuda en todo lo que han menefter, a los Capitanes mayores, que en nombre de fu Mageftad vienen a eftos Reynos de Iapon, y a los Embaxadores q̃

afsi

asi mesmo han venido à ellos de las Islas Filipinas, y acudieron al despacho y auiamiento de los nauios de su Mageftad, que han con temporales arribado a estos Reynos, como fueron, la Nao en que vino el Capitan Iuan de Argumede, y la Nao en que vino Alonso Gomez: y esto responde.

xvij A las diez y siete preguntas dixo, que todo lo que ha dicho y declarado es muy publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento que tiene fecho, en que se afirmò, y ratificò, y firmò de su nombre. *Iuan* * *Ruiz, Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

*Rodriguez. 9. Testigo. Y despues de lo susodicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, a veynte dias del dicho mes y año, el dicho Padre Rui Barreto para la dicha informacion, ante el dicho Prouisor y Vicario general, y juez Conseruador, presentò por testigo al Padre Fray Diego de Biuar presbitero, de la orden de San Agustin: del qual tomò y recibio juramento, y el lo hizo en forma de derecho, in verbo Sacerdotis, poniẽdo la mano en su pecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, que lo presentò por testigo, y a casi todos los demas Padres y Españoles contenidos en la dicha pregunta, y tiene noticia de como Taycosama mandò tomar la hazienda à los dichos Españoles: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que no le toca ninguna dellas, y es de edad de sesenta años, poco mas, o menos: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que supo este testigo, como el General don Matia de Landecho despachò al Meaco el presente contenido en la dicha pregunta, con los dichos don Antonio Malauer, Christoual de Mercado, y Fray Iuan Pobre, y escriuio al Padre Fray Pedro Baptista, que està en gloria: y supo asi mesmo, que no escriuieron à ningun Padre de la Compañia, aunque todos sabian que en la dicha ciudad de Meaco auia Padres de la dicha Compañia: y a este testigo le parecio muy mal, que no escriuiessen a los Padres de la dicha Compañia, y assi lo dezia à las personas que le yuan a visitar: porque en aquella sazon este testigo estaua muy malo, y a punto de muerte, y no podia hazer otra cosa mas, q̃ hablar y dezir lo que * mal le parecia el no escreuir à los dichos Padres: y esto responde. * quan

iij A la tercera pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta: y cree, y tiene por muy cierto, sin poner duda en ello, que si escriuierà a los dichos Padres, y les dieran cuenta y p arte de la llegada de la dicha Nao, y el presente, sucediera muy diferente de lo que sucedio, porque los dichos Padres tienen largas experiencias del modo y manera como se ha de tratar y negociar con ellos, especialmente conociendo a los Gouernadores del dicho Taycosama, que son los que negocian y despachan con el: y este testigo tiene para si, q̃ los dichos Padres de la dicha Compañia no tienen ninguna culpa en la tomada de la dicha haziendoa, y los que se la ponen, son hombres inconsiderados, y fuera de toda razon: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que todo lo en ella contenido este testigo lo ha oydo dezir y platicar assi a algunas personas: y esto responde.

E Ala

vj A la sexta pregunta dixo, que todo lo en ella cõtenido lo hao y do dezir, y que cree ser verdad todo lo en ella cõtenido: y que assi mesmo sabe, como el dicho Taycosama auia dado la Chapa contenida en la dicha pregunta: dixo, y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que en el dicho puerto de Vrando oyò dezir lo contenido en la dicha pregunta: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que lo contenido en la dicha pregunta, a este testigo se lo dixeron las personas que fueron con el dicho General à Osaca: y que assi lo tiene por verdad: y esto responde.

x A la dezima pregunta dixo, que todo lo en la dicha pregunta contenido, es y passa como en ella se declara, y este testigo lo ha visto assi: y como dicho tiene, cree, y tiene por muy cierto, q̃ ni los Padres, ni los Portugueses supierõ de la toma de la dicha hazienda, hasta despues de auerla tomado: y ha visto, que les ha pesado a todos mucho deste sucesso tan desgraciado, y que a tantos cupo parte del: y ha sido causa de que este año falte la Nao de Macan, pues siendo oy veynte de Agosto, no ay nueua della, siendo su ordinario venir por el mes de Iulio: de cuya causa redunda en muy gran daño de los dichos Padres, pues en ella les viene la limosna de su sustento ordinario. Y assi este testigo entiende, que ni los dichos Padres, ni los dichos Portugueses no han recebido ningun prouecho, sino mucho daño, como tiene dicho: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque este testigo vido al dicho Portugues en el puerto de Vrando, y fue vno de los que le rogaron que fuesse a Meaco a ayudar y fauorecer al dicho General, que era ydo alla: y esto responde.

xij A la dozena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido este testigo ha visto, y assi la sabe como en ella se contiene, aunque enteramente no sabe la cantidad que fue la dicha limosna, mas de que sabe, que fue suficiẽte para sustento de los dichos Españoles, mientras estuuieron en este pueblo, y para mercar el matalotage que ouieron menester para su viage: y esto responde.

xiij A la trezena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque * todo lo en ella contenido, segũ y como se declara, y este testigo fue vno de los Padres que alojò, y el que mas participò de la limosna y regalos que les hizieron, pues mediante ellos cobrò la salud que tiene, de la qual venia tan falto, que se tenia poca esperança de su vida: y esto responde.

* *sabe*

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido fue assi verdad: porque luego que llegaron a este dicho puerto, les preguntaron, si auiã topado con el dicho socorro, que les fuera de mucho efeto, si lo toparan: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque todo lo en ella contenido este testigo lo ha visto ser y passar assi, y ha participado de la dicha limosna: y sabe, que los dichos Padres han gastado, y gastan mucha cãtidad y suma de taes de plata, y que sino fuera por ellos, huuieran padecido muy grandes è inormes trabajos, y de hambre se huuieran muerto casi todos: y esto responde.

xvj A las diez y seis preguntas dixo, que este testigo ha cõuersado y comunicado con los dichos Padres, desde que entrò en este pueblo de Nangasaqui: y por

y por lo que les ha visto, assi en obras, y palabras, ha conocido dellos, que son muy leales vassallos del Rey nuestro señor, y que son muy sujetos y obedientes a sus mandamientos, y no ha visto, oydo, ni entendido en contrario desto cosa ninguna: ni se deue presumir semejantes cosas de tan grandes sieruos de Dios, como aqui ay: y como tales les ha visto que han acudido y acuden al seruicio de Dios, y de su Magestad, con mucho cuydado: y esto responde.

xvij A las diez y siete preguntas dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre. *Fray Diego de Bivar. Antonio Lopez,* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

10. Testigo. Y despues de lo suso dicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, en el dicho dia, mes y año, el dicho Padre Rui Barreto para la dicha su informacion, ante el dicho Padre Prouisor, y Vicario general, y juez Conseruador, presentò por testigo a don Antonio Malauer, Sargéto mayor, del qual tomò y recibio juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregũta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, y muchos de los dichos Padres, y conoce à todos los Españoles que en la Nao S. Felipe vinieron: y este testigo es vno dellos, y sabe y tiene noticia de que Taycosama mandò tomar la hazienda de la dicha Nao: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que no le toca ninguna dellas, y que es de edad de treynta y vn años poco mas, o menos: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que luego que la Nao S. Felipe llegò al puerto de Vrando, el General don Matia de Landecho despachò el presente con tenido en la dicha pregunta à la ciudad de Meaco, con este testigo, y los dichos Christoual de Mercado, y Fr. Iuan Pobre, dirigidos al Padre F. Pedro Baptista, juntamente con vna instrucion, en la forma que se auia de repartir el presente entre los quatro Gouernadores, y lo demas para Taycosama: y no lleuò este testigo carta ninguna para ninguno de los Padres de la dicha Compañia: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, què luego que llegaron a la Corte del dicho Taycosama, entregaron el dicho presente y cartas, è instrucion que lleuauã, al dicho Padre Fray Pedro Baptista, y no dieron cuenta à ningun Padre de la Compañia, porque no lleuauan orden para ello: y entregando el dicho presente al Padre Fray Pedro Baptista, repartio en cinco partes el dicho presente: las quatro para los quatro Gouernadores: la otra mayor para Taycosama: y esta reparticion se hizo el segundo dia q̃ llegaron a la Corte del dicho Taycosama, y luego el segundo dia se dio el primer presente à Yemonnojo, y no acudieron a otro ningun Gouernador a dar los presentes: porq̃ este testigo y cósortes dixeró al dicho Yemonnojo hablasse al dicho Taycosama, para q̃ los despachasse: el qual le hablò segũdo dia, despues de dado el presente, y la respuesta q̃ les embio a dar, fue, que Taycosama le mandaua fuesse al puerto de Vrando, có vno de los dos que auian lleuado el dicho presente: y luego aquel mesmo dia por la tarde el dicho Yemonnojo se partio al dicho puerto de Vrando: y luego quando lleuauan à este testigo para Vrádo, le dixo el Padre F. Pedro Baptista, que le auia escrito vn Padre de la Compañia,

que el dicho Yemonnojo les yua à tomar las haziendas: y luego encontinẽte les embargaron los dichos presentes, y asi no tuuieron lugar de hablar con el dicho Guenfoin, ni con otro ninguno de los Gouernadores, ni dalles los dichos presentes. Y en lo demas contenido en la dicha pregunta, este testigo ha oydo dezir, que el dicho Taycosama tiene echado oando en la dicha su Corte, de que nadie le hable cosa de que le dè disgusto: y que mandando qualquiera cosa, se execute inuiolablemente, sin que nadie le replique en ello. Y en lo que toca à imputarles culpa à los dichos Padres de la tomada de la dicha hazienda, este testigo entiende, que no tuuieron culpa ninguna, y que qualquiera persona que tal ha dicho è imputado, tiene obligacion a restituilles su honra y honor, y desdezirse publicamente. Y esto dize este testigo, como persona que se hallò presente a todo lo que sucedio en Meaco, hasta el dia que salio del, que fue, dos dias despues de auer salido el dicho Yemonnojo: y que no cree este testigo que aya Christiano en el mundo

* esta que pueda creer de * vna Religion tal cosa: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que quando este testigo, y el dicho Christoual de Mercado llegaron a la ciudad de Meaco, no sabe que estuuiesse en ella

* Rodriguez el Padre Iuan * Ruiz, ni ningun Portugues, ni vido mas de al Padre Alonso Perez, que estaua oculto y escondido, y en abito de Iapon: y esto fue ya despues que el dicho Yemonnojo se auia partido al puerto de Vrando a tomalles la hazienda. Y asi mesmo sabe, que el señor Obispo, y los que con el yuan, no auian llegado a Meaco, ni llegaron, hasta despues que este testigo salio para yrse al puerto de Vrando, porque asi lo tuuieron por cartas en el puerto de Vrando: y como dicho tiene, despues de auer salido el dicho Yemonojo à tomar la ropa, llegaron el señor Obispo, y los demas que yuan cõ el, mal pudieron dezille que les tomasse las haziendas, y las palabras que el dicho Yemonnojo dixo en Vrando. Y asi consta y parece, que los dichos Padres no tuuieron ningun genero de culpa, ni menos se les deue imputar semejante testimonio y maldad: y dize lo que tiene dicho en la pregunta antes desta: y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que algunas cosas de lo en ella contenido lo

* Rodriguez ha oydo dezir, y que se remite a lo que el Padre Iuan * Ruiz dixere: y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que ha oydo dezir este testigo, que eran ladrones los que venian en la dicha Nao: y que tambien ha oydo dezir, que es ley destos Reynos, q̃ la Nao q̃ diere a la costa, sean las dos partes para el señor de la tierra donde diere: y asi por ser Taycosama señor de todo el Iapon, la tomò: donde se infiere, que ninguno de los Padres de la Compañia era parte para que se tomasse la Nao: y esto responde.

x A la dezima pregunta dixo, que en quanto toca a los mercaderes de la Nao de Macan, sabe este testigo que quedaron algunos de inuernada en este puerto de Nangasaqui, y que le han dicho ellos mesmos, que quedò mucha ropa por vender, y que esto auia causado el auer tomado Taycosama la hazienda de la Nao S. Felipe. Y que sabe, que asi mesmo los dichos Padres recibiran daño, si la dicha Nao no viene este año, como se espera que no vendra, por ser ya tarde, porque en ella les viene la limosna de que se sustentã: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido, este testigo lo sabe, porq̃ este testigo lo vido en el puerto de Vrando al dicho Portugues, y partici-

participo de algunos regalos que lleuo, y vido la carta que el dicho Padre Viceprouincial embio al General, y vido al dicho General, digo al dicho Portugues, yr a la ciudad de Meaco, de la manera que la pregunta lo declara: y esto responde.

xij A las doze preguntas dixo, que ha oydo dezir, que luego que se supo que los dichos Españoles venian en Nangasaqui perdidos y destruydos, se les juntò vna buena cantidad de limosna, que no sabe la cantidad que fue, mas de que ha oydo dezir, que fueron mas de quatrocientos taes de plata, con los quales vio este testigo matalotaje hecho en casa de Antonio Garces, y oyo dezir que con el se auian despachado toda la dicha gente, y vio que tambien se sustentaron de la dicha limosna los dichos Españoles el tiempo que estuuieron en este dicho puerto: y esto responde.

xiij A la trezena pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque todo lo en ella contenido, lo ha visto este testigo ser y passar assi: y esto responde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido este testigo lo ha oydo dezir: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que lo en ella contenido este testigo lo sabe, excepto la cãtidad de los dichos cien pesos, y esto lo sabe de oydas. Y que en lo que toca al sustento de la gente, que arribò, el padre Fray Mateo le ha dicho, que los Padres de la dicha Compañia les prestan el dinero que han menester para su sustento, en la qual limosna y prestamo los dichos Padres gastan mucha plata, y que si no fuera por ellos los dichos Españoles perecieran, y lo passaran muy trabajosamente, porque la tierra es de mucha pobreza en lo que toca a la gente comun, la qual muchas vezes para remediar sus necessidades, venden los padres a los hijos: y esto responde.

xvj A las diez y seys preguntas dixo, que la sabe, como en ella se contiene, y la sabe por el mucho trato y comunicacion, que con los dichos Padres ha tenido, desde que entrò en estos Reynos, y nunca ha visto, o ydo, ni entendido cosa en contrario, antes han mostrado por obras, ser como son muy leales vassallos del Rey nuestro señor, y como tales han acudido a le seruir, remediando las necessidades de sus vassallos, como tiene dicho: ni se deue, ni ha de presumir cosa en contrario de lo que tiene dicho de gente tan santa, y de tan santa dotrina: y esto responde.

xvij A las diez y siete preguntas dixo, que todo lo que tiene dicho, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmò y ratificò, y firmo de su nombre. *Don Antonio Malauer de Sotomayor. Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

11. Testigo. Y despues de lo susodicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, à veynte y dos dias del dicho mes y año, el Padre Ruy Barreto, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Prouisor y Vicario general, y Iuez Cõseruador, presentò por testigo al Padre Francisco Pasio Presbitero, del qual fue recebido y tomado juramento in verbo Sacerdotis, poniendo la mano en el pecho en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Ruy Barreto, que lo presenta por testigo, y conoce a todos los demas cõtenidos en la dicha pregunta

gunta, y tiene noticia de como Taycosama quitò la hazienda que trayan los Españoles en la Nao S. Felipe: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que es de edad de quarenta y quatro años, poco mas ò menos, y que es vno de los Padres de la dicha Compañia, mas que por esso no dexara de dezir verdad: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que este testigo fue a la ciudad de Meaco, en compañia del señor Obispo, y llegaron a ella despues de auer llegado los Embaxadores, catorze, ò quinze dias, y del dicho Christoual de Mercado, y Padre Fray Pedro Baptista, y supo q̃ auia lleuado el dicho presente contenido en la dicha pregunta, y que auia ydo dirigido al dicho Padre Fray Pedro Baptista: porque estando vn dia el dicho Padre Fray Pedro Baptista, y Christoual de Mercado con el señor Obispo, que les estaua ofreciendo su ayuda y fauor, los susodichos le respondieron, que no era menester ninguna cosa, porque a el venia dirigido el despacho de la dicha hazienda, y auia puesto la mano en el dicho negocio, y lo tenia ya en buen punto: de mas de que este testigo vio el traslado de la carta que el dicho General escriuio al dicho Padre Fray Pedro Baptista, por mano de vno de los Religiosos de S. Francisco: y assi mismo oyo dezir al dicho Christoual de Mercado, que auque auia tenido noticia, que auia Padres en Meaco de la Compañia, no les auian escrito, ni el auia acudido a ninguno dellos, porque no lleuaua orden para ello, y acudia à hazer lo que su General le mandaua: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, que los Padres de la Compañia dixeron a este testigo, luego como llegò a la ciudad de Meaco, que los dichos Christoual de Mercado, y don Antonio Malauer auian entregado el dicho presente al dicho Padre Fray Pedro Baptista, y que les pesaua de que no les huuiesse dado quenta ninguna de su llegada, aunque auian passado por la puerta de los dichos Padres, y pudiendoseles dar, para que acudieran por su parte al despacho de la hazienda de los dichos Españoles: y este testigo sabe, que si les dieran parte del dicho negocio luego al principio del, que acudieran muy de veras al remedio de la dicha hazienda, y hizieran todo su possible, y le parece a este testigo sucediera muy diferente de lo que sucedio, por ser todos los dichos Padres personas tan antiguas en estos Reynos, y saber la manera y modo que se ha de tener en negociar con los Iapones, y tener mucho conocimiento, trato, y comunicacion con los Gouernadores de Taycosama, aunque con mucho recato, y no nada al descubierto. y assi mismo sabe, que tampoco dieron parte al dicho Guenifoin, que es vno de los mas principales Gouernadores, y es el que siempre ha acudido a negociar con el dicho Taycosama los negocios tocantes a las Islas Filipinas, y el que siempre les ha fauorecido, y el que alcançò la Chapa de Taycosama, para que los Españoles pudiessen andar libremẽte por sus tierras: antes sabe este testigo, que los susodichos embaxadores acudieron a valerse de Yemonnojo, con quien no tenian ningun conocimiento, porque assi oyo dezir se lo auia mandado Chosugami: y assi mismo cree y tiene por muy cierto este testigo, que el dicho Yemonojo echò a perder a los dichos Españoles, y fue el que persuadio a Taycosama, que les quitasse sus haziendas: porque al tiẽpo que el dicho Yemonnojo lo trataua con el dicho Taycosama, estaua delante vn Iapon muy principal, de quien el dicho Taycosama se fia, el qual tiene vn criado Christiano, que lo oyo dezir al dicho su amo, estandolo cõ-

tando

tando a otros grandes, como Taycosama no tenía intentō de romar a los dichos Españoles las haziendas, ni queria, y que el dicho Yemonnojo le auia dicho y persuadido a que las tomasse, y le auia dicho tantas cosas, hasta que al dicho Taycosama le vino a parecer que era bien tomarlas, creciendole la codicia de la riqueza, que le dixo trayan en la dicha Nao: y este Iapon Christiano, que lo oyo contar al dicho su señor, se lo dixo y contó a este testigo, y por esta razon sabe que el dicho Yemonnojo los echo a perder: y ansi mismo sabe, porque se halló presente, que el dicho Guenifoin se quexó a este te
*Rodriguez. stigo, y al Padre Iuan * Ruiz, del dicho Padre Fray Pedro Baptista, y de los dichos Embaxadores, de que no le auian dado cuenta ni parte del dicho negocio a tiempo que lo pudiera remediar, siendo el que acudia siempre a los negocios que tocauan a las Islas Filipinas, pesandole mucho de que Taycosama huuiesse mandado quitar las haziendas a los dichos Españoles, y condoliendose mucho dellos y de su desgracia, y de no los poder remediar, por la costumbre que Taycosama tiene, de que mandando vna cosa, se ha de executar segun y como lo manda, sin que nadie sea osado ni se atreua a contradezirle, principalmente donde ay interes y prouecho de hazienda: y assi consta y parece, que a los dichos Padres de la dicha Compañia no se les puede imputar culpa ninguna, pues no la tienen: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que sabe que en la Corte del dicho Taycosama, al tiempo que los dichos Embaxadores con el dicho presente llegaron a la dicha Corte, no estaua en ella el dicho Portugues, digo el dicho Padre
*Rodriguez Iuan * Ruyz, ni ningun Portugues, porque por el dicho tiempo y a los susodichos estauan en este puerto de Nangasaqui, ni tampoco auia llegado a la dicha Corte el señor Obispo, ni los que con el yuan, y antes que llegaron a ella, supo el señor Obispo y este testigo, que có el yua, como Yemonnojo era partido al puerto de Vrando, a quitar las haziendas a los dichos Españoles, porque en el camino toparon a dó Agustin, y se lo dixo al señor Obispo, y a este testigo: y si las palabras que en Manila dizen dixeron, las dixo Yemonnojo, fue inuenció suya, y cree este testigo que se las diria el interprete de los dichos Españoles, porque es ladino, y ha estado en la ciudad de Macan, y entre la gente vahuna, esclauos, y negros, y otros semejantes, se tratan semejantes razones: o tambien se las pudieron dezir Faranda y otros Iapones, que ban venido de Manila: y es contrario de la verdad, dezir, que tales palabras caben en Padres de la Compañia, y en Portugueses: y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque
*Rodriguez todo lo en ella contenido se lo dixo el Padre Iuan * Ruiz, y este testigo le da credito, porque es persona à quien se deue dar: y esto responde.

vj A la sexta pregunta dixo, que la sabe assi mismo como en ella se contiene, porque se halló presente a todo lo contenido en la dicha pregunta: y esto responde.

vij A la septima y octaua pregunta dixo, que todo lo en ellas contenido lo
viij oyo dezir en la ciudad de Meaco, donde se trataua y dezia publicamente: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que lo sabe, como en ella se contiene, porque demas de auerselo dicho el Padre Organtino, este testigo se lo recibio en quenta los dichos taes de plata, en las quentas que tomo al dicho Padre Organtino, del gasto de Meaco: y esto responde.

A la decima pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque passa en verdad todo lo en ella contenido, y este testigo lo ha visto ser assi, y passar por vista de ojos, y el recelo que tenia, que no auia de venir Nao este
* estan año de Macan, lo tiené ya perdido, y * resolutos en que no la ha de auer, por ser ya el tiempo de su venida tan tarde como es: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque lo que passò en la pregunta contenido a este testigo se lo dixo el dicho Portugues, y los dichos Españoles: y sabe que gastò los dichos quarenta taes de plata, porque la quenta que dellos dio, en que los auia gastado, se la dio a este testigo: y esto responde.

xij A la dozena pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque todo lo en ella contenido, este testigo lo vido por vista de ojos, y sabe que juntaron de limosna mas de dozientos pesos, en la qual limosna el padre Viceprouincial ayudo con quarenta pesos, que para tierra tan misera y pobre fue mucho, y fue bastante para hazer lo contenido en la pregunta: y esto responde.

xiij A la trezena pregunta dixo, que assi mismo la sabe, como en ella se contiene, porque todo lo en ella contenido este testigo lo vido, y ayudò a regalar y seruir a los susodichos: y esto responde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido, fue assi verdad, como en ella se contiene, y este testigo cobrò los dichos cinquenta taes de la persona que los auia lleuado: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, q̃ assi mismo la sabe, como en ella se contiene, porq̃ por mano deste testigo passan y passaron todas las mas limosnas y prestamos, q̃ la dicha Compañia ha hecho a los dichos Españoles, y va haziédo, y sabe, q̃ hasta el dia de oy han gastado en limosna mas de docientos taes, y en lo q̃ prestá mas de treziétos taes, q̃ por todos son mas de quiniétos taes, sin lo q̃ há de gastar hasta q̃ se vaian, y estas no son, ni há sido obras q̃ demuestren tener odio, ni mala voluntad a los dichos Españoles, para q̃ vayan a la ciudad de Manila có inuéciones y mentiras, poniendo culpa a quien nunca la tuuo, por palabra ni imaginacion, y pues la culpa de todo su daño fue no encaminar sus negocios de principio, como se auian de encaminar, pues como dicho tiene en las preguntas antes desta, el señor Obispo, y los Padres de la dicha Compañia, se ofrecieron tan de veras a fauorecerlos y ayudarlos, y los dichos Padres de S. Francisco nunca quisieron, y aunque el dicho Christoual de Mercado vido este testigo que se quiso ayudar del fauor del señor Obispo, y de los dichos Padres, los dichos Frayles de S. Francisco no quisieron, y antes le fueron a la mano, diziendo, que pues a ellos venia dirigido el negocio, no querian que nadie se entremetiesse en ello: y esto responde

xvj A las diez y seis preguntas dixo, que quinze años ha que este testigo está en estos Reynos de Iapon, en esta santa Compañia, y nunca ha visto, oydo, ni entendido, que ninguno de los Padres de la dicha Compañio, aya dexado de acudir muy de veras al seruicio del Rey nuestro señor, como muy leales vassallos suyos, y muy zelosos de su honra y fama: y esto responde.

xvij A las diez y siete preguntas dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad, para el juramento que fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombrel. *Francisco Passio. Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

12 Testigo. Y despues de lo susodicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, en el

en el dicho dia mes y año, el Padre Ruy Barreto, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Prouisor y Vicario general, y Iuez Cõseruador, presentò por testigo al Padre Pedro Morejon Presbitero, de la Compañia de Iesus, del qual tomò y recebiò juramento y el le hizo in verbo Sacerdotis, poniendo la mano en el pecho en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Ruy Barreto, q̃ lo presentò por testigo, y conoce à los demas Padres de la dicha Cõpañia, y conoce a todos los Españoles q̃ viniero͂ en la nao S. Felipe, à vnos de vista, a otros de trato, y tiene noticia de como Taycosama los mando quitar las haziendas que la dicha Nao S. Felipe traxo, porque en aquella sazon este testigo residia en la ciudad de Osaca: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, q̃ es de edad de treynta y cinco años poco mas, o menos, y que es Padre de la Cõpañia de Iesus, mas q̃ no por esso dexara de dezir verdad, y no le tocan ninguna dellas.

ij A la segunda pregunta dixo, q̃ sabe como los dichos, Christoual de Mercado, y don Antonio Malauer, y Fray Iuan Pobre viniero͂ a la Corte de Taycosama, por Embaxadores de dõ Matia de Landecho, General de la Nao S. Felipe, con el presente contenido en la pregunta, y cõ carta del dicho General, todo consignado y dirigido al Padre Fray Pedro Baptista, que esta en gloria, y no lleuaron carta à ningun Padre de la dicha Compañia, ni les quisieron hazer saber de su llegada, ni dar parte del negocio a que yuan, aunque el dicho Fray Iuan Pobre passo por la puerta donde este testigo estaua, y conbidandole el casero deste testigo, que entrasse a ver a este dicho testigo, el dicho Fray Iuan Pobre no quiso, sino passar adelante, y yrse derecho a su casa: y el sabe, que el dicho General, no tan solamente no escriuio a los dichos Padres, pero niaun tampoco les quisieron auisar de cosa alguna, ni supieron nada hasta que Yemonnojo estaua ya aprestandose para yr al puerto de Vrãdo, a tomarles las haziẽdas a los dichos Españoles, y luego en el mismo punto el Padre Organtino mãdo a este testigo fuesse a dezir al Padre Fray Martin, que residia en la dicha ciudad de Osaca, que vn Iapon Christiano, y don Agustin, le auiá dicho, como Yemonnojo se partia para el puerto de Vrãdo, a tomar las haziendas de la Nao S. Felipe, quexandose mucho de como no les auian dado parte ni quenta los Padres de S. Francisco, de que en negocio tan graue y de tanta importancia como era aquel, que mirassen bien lo que haziã, y que se lo escriuiesse al Padre Fray Pedro Baptista a Meaco, que no se descuydasse ni fiasse de palabras de Iapones, pues * auia echado vna carga tã grande como aquella à cuestas, y en lo demas contenido en la dicha pregunta, este testigo lo oyo dezir assi: y esto responde.

*se

iij A la tercera pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta: y que sabe, como dicho tiene, q̃ si con tiempo dierã parte del negocio a los Padres de la dicha Cõpañia, sucediera muy diferente de lo q̃ sucedio, porq̃ como personas tan antiguas en estos Reynos de Iapon, sabẽ el modo y manera como hã de tratar y negociar con Taycosama, y sus Gouernadores, y acudierã a Guenifoin, q̃ es el q̃ tiene a cargo las cosas q̃ tocan a las Islas Felipinas, y es Iapon de muy buenas entrañas, que siempre se ha mostrado muy aficionado a las cosas de los estrangeros, y muy dessesoso de hazerles bien, y de que sus negocios sucedan bien: y lo demas contenido

en la dicha pregunta, de que se quexaua Guenisoin, de que no le auian dado quenta con tiempo, y le pesaua mucho del sucesso tan desastrado que auia sucedido a los Españoles por vn descuydo tan grande, como auian tenido los Frayles de San Francisco, en no auerle auisado con tiempo, para que el lo remediara: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que sabe este testigo, y vio, como persona que residia en aquella sazon en la ciudad de Osaca, que al tiempo que los dichos Embaxadores llegaron a ella con el dicho presente, no estaua en ella, ni en la de Fugime, ni Meaco, ni en todas aquellas partes, el dicho Padre Iuan * Ruiz, ni ningun Portugues, ni persona de que se pudiesse tener sospecha, que hablaria a Taycosama, ni a ninguno de sus Gouernadores, ni al tiempo, que los susodichos Padre Iuan * Ruyz y consortes salieron de la Corte del dicho Taycosama, para venirse a este pueblo de Nangasaqui, ni en muchos dias despues, se supo en las partes de Meaco, y Osaca, la perdida de la Nao S. Felipe, ni estaua en ella en aquella sazon mas que este testigo, y el Padre Orgátino en Osaca, y otro Padre en Meaco, ocupados en lo que la pregunta declara: ni tanpoco el señor Obispo, ni los que con el yuan, estauan en la dicha Corte y partes del Meaco, y quando el llegò, ya el dicho Yemonnojo auia tomado en el dicho puerto de Vrando las haziendas de la dicha Nao, y lo demas contenido en la dicha pregunta, este testigo entiende fue inuencion y compostura entre los dichos Yemonnojo y interprete, por muchas sospechas que este testigo del dicho interprete tiene, que dezillas no haze a su habito, porque el dicho interprete es ladino, y ha estado en la ciudad de Macan donde entre los * negocios y gente vahu nay baxa, puede ser que se tratassen semejantes razones: mas este testigo nunca semejantes palabras oyo, que se tratassen entre Iapones y Portugueses, quanto ha que està en estos Reynos de Iapon, y es testimonio y mal hablado, imputar culpa a los dichos Padres y Portugueses, y aun le parece a este testigo, que tiene poca quenta con su saluacion, el que temerariamente se arroja a dezir semejantes palabras: y esto responde.

* Rodriguez.

* Negros

v A la quinta pregunta dixo, que todo lo en ella contenido, a este testigo se lo dixeron en la ciudad de Meaco, el Padre Iuan * Ruyz, y el Padre Francisco Pasio, y lo cree y tiene por mucha verdad, por la opinion que tiene de los dichos Padres, y assi se dezia en la ciudad de Meaco, y lo dixeron los dichos Padres al señor Obispo, y a fray Pedro Baptista, en presencia deste testigo: y esto responde.

* Rodriguez.

vj A la sexta pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porqué se hallo presente a todo lo en ella contenido, y escriuio dos vezes al Padre Fray Pedro Baptista, para que viniesse al llamado del señor Obispo, y respondiendo a los ofrecimientos que le hizo el señor Obispo, le dixo, que su Reuerendissima Señoria no tenia que meterse en cosa ninguna, porque lo tenia muy bien negociado, y estaua aguardando, que Guenisoin mostrasse a Taycosama la dicha Chapa, y viniesse el dicho Yemonnojo del puerto de Vrando, porque entonces se acabarian con muy buen sucesso los dichos negocios: y el señor Obispo, y los dichos Padres le replicaron, q̃ no se descuydasse, ni cõfiasse en palabras de Iapones, y q̃ acudiesse cõ algunas promessas al remedio del dicho negocio, y q̃ no requeria dilaciõ ninguna, y el dicho Padre Padre Fray Pedro Baptista se boluio a dezir, q̃ el lo tenia muy bien negociado en quãto se podia hazer, cõfiado en q̃ F. Gõçalo le dezia, q̃ sin falta mostraria

ſtraria Guenifoin la Chapa a Taycoſama, porque ſe lo auia aſsi prometido, y Chriſtoual de Mercado q̃ preſente eſtaua, enfadado de ver la mucha cofian ça del Padre Fray Pedro Baptiſta, ſe leuanto enojado, diziendo, q̃ le parecia
* no muy bien el cõſejo del ſeñor Obiſpo, y de los dichos Padres, y *mas la con fiança ſuya, y dixo alli a bozes, Como los Frayles no ſaben adquirir hazien da, no ſaben arreſgalla. Yo ſoy de parecer, quando otro remedio no aya, de dar la mitad de la hazienda, por reſcatar la otra mitad, y toda para eſcapar la vida, quando no aya otro remedio. Y tratando eſte teſtigo en eſte
* coſas dicho pueblo, con el dicho Chriſtoual de Mercado algunas * de las contenidas en eſta pregunta, le dixo, que el dicho padre Fray Pedro Baptiſta le auia dicho, quando ſalieron de con el ſeñor Obiſpo, que deſcanſaſſe, y no tuuieſſe pena, porque ſe auia fecho todo lo que ſe podia hazer, y que las coſas que les auian dicho los Padres, y el ſeñor Obiſpo, era porque ſe queria entremeter en el dicho negocio, y tener parte en el, y que los Eſpañoles entendieſſen que les auiã ayudado ellos por ſu parte: y eſto reſponde.

vij A la ſeptima pregunta dixo, que la ſabe, como en ella ſe contiene, porque aſsi lo oyo dezir en la ciudad de Meaco publicamente: y eſto reſponde.

viij A la octaua pregunta dixo, que aſsi lo oyo dezir, como en ella ſe contiene, y era publica voz y fama en Meaco, Fugime, y Oſaca,: y eſto reſponde.

ix A la nouena pregũta dixo, que la ſabe como en ella ſe contiene, porque lo vido ſer y paſſar aſsi todo lo en ella contenido, y ſe hallo preſente a todo: y eſto reſponde.

x A la decima pregunta dixo, que todo lo en ella contenido eſte teſtigo lo ſabe, por ſer y paſſar todo, como en ella ſe declara: y ha viſto en eſta ciudad muchos de los mercaderes de la dicha Nao de Macan, aguardando con ſus haziendas para vendellas quando pudieſſen, y cree que no ſaldran dellas, haſta que Taycoſama no aya vendido las que tomò a los dichos Eſpañoles, y aſsi eſtan gaſtando ſus haziendas en eſte pueblo en comer y ſuſtentar, y los dichos Padres ni mas ni menos ſabe han recibido y reciben muy gran daño, pues reſpeto de la tomada de la dicha hazienda, la dicha Nao dexa de venir, donde les viene la limoſna de donde ſe ſuſtentan, y no tan ſolamente eſte daño, ſino el auerſe deſentrañado de la plata que tenian, y dadoſela para ſu ſuſtento: y aſsi conſta euidentemente, que ni los Padres, ni los Portugueſes tuuieron ningun genero de culpa, en la toma de la dicha hazienda, ni fueron ſabidores dello haſta deſpues de tomada, y aunque no fuera por otra ocaſion, mas de por redimir ſu vexacion, y daño que ſe les ſeguia, ſi ellos pudieran, fueran parte para que no ſe las quitara, y de zir otra coſa en contrario, es mal dicho: y eſto reſponde.

xj A la onzena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido fue y paſſo aſsi, como en la dicha pregunta ſe contiene: porque eſte teſtigo vido al dicho Portugues en la ciudad de Meaco, y aſsi como los Eſpañoles le han dicho todo lo contenido en la dicha pregunta: y eſto reſponde.

xij A la dozena pregunta dixo, que deſpues que eſte teſtigo baxò de la ciudad de Meaco a eſte puerto, ha oydo todo lo cõtenido en la dicha pregũta, aſsi a los Padres de la dicha Compañia, como a los Eſpañoles, no ſe acuerda

que tanta fue la cantidad de la limosna que se les recogio, mas de que fue ba stante para lo contenido en la dicha pregunta.

xiij A la trezena pregunta dixo, que lo en ella contenido ha visto este testigo por vista de ojos, y assi la sabe como en ella se contiene: y esto responde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido ha oydo dezir, assi a los dichos Padres y a otras personas: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque todo lo en ella contenido, este testigo lo ha visto, y vee ser y passar assi, como en ella se contiene: y esto responde.

xvj A las diez y seys preguntas dixo, que sabe todo lo en ella contenido, por que este testigo ha doze años que esta en estas partes de la India y Iapon, y nunca jamas oyo cosa en contrario, de palabra ni de obra, ni por ninguna imaginació, y siempre les ha visto acudir muy de veras a las cosas que tocá al seruicio del Rey nuestro señor, como leales vassallos suyos, y la opinion que en cõtrario desto se tuuiere, es muy mal hecho: demas de que todos los Padres de la Compañia, que residen en estos Reynos de Iapon, son muy aficionados a las cosas de su Magestad: y esto responde.

xvij A las diez y siete preguntas dixo, que todo lo que tiene dicho es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre. *Pedro Morejon. Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

13. Testigo. Y despues de lo suso dicho, en este dicho pueblo de Nangasaqui, a veynte y nueue del dicho mes y año, el Padre Rui Barreto ante el muy Reueren do Padre Antonio Lopez Prouisor, y Vicario general, y juez Conseruador, presentò por testigo a Vicente Ruyz, residente en este dicho pueblo, del qual fue tomado y recibido juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera preguta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, y conoce a los demas Padres de la dicha Compañia, y a los Españoles contenidos en la dicha pregunta, y tiene noticia de Taycosama, y como quitò la hazienda q̃ venia en la Nao S-Felipe: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que no le toca ninguna dellas, y es de edad de veynte y seys años poco mas, o menos: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que la sabe, como persona que en aquel tiépo fue a los Reynos de Tossa, Vrando, y Osaca y Meaco, y trato y comunico con los Españoles de la Nao S. Felipe, que el dicho don Matia de Landecho embio el presente contenido en la dicha pregunta a Taycosama, cõ los dichos Christoual de Mercado, y don Antonio Malauer, encaminados al Padre Fray Pedro Baptista, a quien el dicho General tan solamente escriuio, y no a otra ninguna persona, encomendandole el despacho, y auiamento de la dicha hazienda y Nao, y sabe que no escriuio a otra persona, aunque supieron que en la ciudad de Meaco auia Padres de la dicha Compañia: y esto sabe desta pregunta, y responde a ella.

iij A la tercera pregunta dixo, que todo lo en ella contenido supo este testigo, luego que llegò a la Corte de Taycosama, donde se lo dixeron y contaron los Padres Pedro Morejon, y el Padre Organtino, y el dicho Christoual

de

de Mercado,y cree y tiene por muy cierto, que si con tiempo dieran quen-
ta a los Padres de la dicha Compañia, sucediera muy diferente de lo que su-
cedio, porque los dichos Padres acudieran luego al dicho Guenifoin, que
es vno de los Gouernadores que siempre ha acudido a fauorecer las cosas q̃
tocan a las Islas Filipinas: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que al tiempo que el dicho Christoual de Mer
cado,y consortes llegaron a la Corte de Taycosama,no auia en ella ningun
* Rodri Portugues, ni estaua tampoco el Padre Iuan * Ruiz, porque muchos dias
guez. antes se auian partido para este pueblo de Nangasaqui. Y quando el señor
Obispo llegò a la dicha Corte,fue a quinze,o diez y seys del mes de Nouiē-
bre:demanera,que segun esto,no huuo ningun Portugues,ni Padre,que pu-
diesse dezir al dicho Taycosama, las palabras que falsamente imputan à los
* Rodri Padres de la dicha Compañia: porque ni el dicho Padre Iuan*Ruiz,ni nin-
guez. guno de los dichos Padres,ni los Padres Pedro Morejon,ni Organtino,que
en aq̃lla sazon estauan en la Corte,son personas de quiē se puede tener sospe
cha,cabe en ellos semejātes maldades,y es vellaqueria imputalla a los dichos
Padres:y si alguna persona dixo tales palabras,fue interprete de los Españo-
les,y fue inuenciō del dicho Yemonnojo,ò de otro algū Iapon de los ladi-
nos que vino de Manila:porque este testigo por aquel tiempo,y despues aca,
siempre ha visto que los dichos Padres tuuieron y tienen mucha pena, por
el desgraciado sucesso. Y sabe este testigo, y tiene por muy cierto, que si los
dichos Padres,aunque no les dieron parte,lo supieran a tiempo, acudieran
a remediallo por su parte. Por las quales razones, y por las cosas que en aq̃l
tiempo vido,sabe los dichos Padres no tienen culpa ninguna, y la persona q̃
tal les imputò, tiene obligacion de restituirles su honor y buena fama: y es-
to responde.

v A la quinta pregunta dixo, que estando este testigo en la ciudad de Mea-
co,oyò dezir a muchas personas de fee y credito,que el dicho Taycosama a-
* Rodri uia dicho,queria dar la Nao de los Españoles al Padre Iuan * Ruiz,para que
guez. la diera à los Españoles,y ganara honra con su Rey:y esto sabe desta pregun
ta,y responde a ella.

vj A la sexta pregunta dixo,que todo lo en ella cōtenido este testigo lo oyò
dezir en la ciudad de Meaco, que auia sucedido y passado,como la dicha pre
gunta lo declara:y este testigo la tiene por cierta y verdadera, porque las per
sonas a quiē lo oyò,son personas graues,de mucha fee, y credito: y esto res-
ponde.

ix A la nouena pregunta dixo,que la sabe como en ella se contiene, porque
este testigo vido ser y passar todo lo contenido en la dicha pregunta, y este
testigo le dio diez taes de plata,por cuenta del Padre Viceprouincial: y esto
responde.

x A la dezima pregunta dixo,que la sabe como en ella se contiene:porq̃ ha
visto en este dicho pueblo muchos Portugueses mercaderes de la dicha Nao
de Macan,que por no poder vender sus haziēdas, se han quedado con ellas,
y con otras de los que fueron en la dicha Nao,que les encomendaron,aguar
dando tiempo para las poder vender. Y assi mesmo sabe,que por no venir la
dicha Nao este año,los dichos Padres han de padecer mucho trabajo, por
faltalles la limosna que en la dicha Nao les viene cada año, y ya el dia de oy
tienen perdida la esperança de verla,por ser ya tan tarde,como es, para su ve
nida: todo el qual dicho daño ha causado, y causò la toma de la hazienda de
la

la Nao S. Felipe: y aunque no fuera por mas de redimir esta vexacion y daño que recibieron, si ellos pudieran, fueran parte para que a los dichos Españoles no se les tomara sus haziendas: y es cosa de burla, y de poco entendimiento, imputarles la culpa que dizen les imputan: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque este testigo es el Portugues, que por mandado del Padre Viceprouincial fue al dicho puerto de Vrando a ayudar, y fauorecer a los dichos Españoles: y desde alli fue a la Corte del dicho Taycosama, en el tiempo tan tempestuoso, como la pregunta lo declara, y lleuò a los dichos Españoles muchos regalos, con que los regalò, y se puso en mucho riesgo en el dicho camino, y gastò los taes de plata en la dicha pregunta contenidos, y aun mucho mas: y esto responde.

xij A la dozena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque todo lo en ella contenido este testigo lo vido ser y passar assi: y a lo que se quiere acordar, oyò dezir se auia juntado en la dicha limosna trezientos taes de plata, con los quales se hizieron las cosas contenidas en la dicha pregunta: y esto responde.

xiij A la trezena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porq̃ lo vido ser y passar assi por vista de sus ojos: y esto responde.

xiiij A la catorzena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido este testigo lo ha oydo dezir, y que fue muy publico y notorio, y que passò como en la dicha pregunta se declara: y esto responde.

xv A la quinzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porq̃ lo ha visto por vista de sus ojos, y fue vno de los que ayudaron, por mãdado del Padre Viceprouincial, a buscar los dichos Nauios, y auiar, y despachar la gente dellos: y sabe este testigo, que si no fuera por los Padres de la Compañia, y por la caridad que en ellos han hallado, perecieran de hambre y malauentura: y tuuieran muy gran dificultad * desta tierra. Y siempre este testigo ha visto, que el Padre Viceprouincial, y todos los demas Padres de la dicha Copañia, procuraron, y han procurado remediar y fauorecer, y regalar a los dichos Españoles, y entre los dichos Padres algunos Iapones Christianos, como lo hizo en el pueblo de Ariye el señor del, que por mano deste testigo regalò al dicho General, y a su gente, con algunos sacos de harina, vacas, y vino, y algunos quimones, demas de los regalos muchos que el Padre Rector del seminario les dio, y embio al Nauio en que el dicho General venia: y siẽpre, como dicho tiene, el Padre Viceprouincial, y los demas Padres, condoliendose del trabajo de los dichos Españoles, procuraron con muchas veras su remedio y quietud: y por auerse perdido la dicha Nao, mas de ciẽto y cinquenta leguas deste pueblo, el dicho Padre Viceprouincial, como tiene declarado, por ser lengua, como es, le embio a donde los dichos Españoles estauan, para fauorecerlos y ayudallos con la gente de la tierra, en todo lo que pudiesse. Y llegado al puerto de Vrando, donde estauan los dichos Españoles, le rogaron fuesse a la Corte de Taycosama à ayudar al dicho General, porque no tenia lengua de quien se fiar: y en pago deste trabajo y buen desseo que lleuaua de ayudarlos y fauorecerlos, le quisieron matar, y ahogar, y echar en el rio que por alli passaua, diziendo que era espia de los Portugueses, por la gran sospecha que dellos teniã: y todas estas cosas se lo dixeron a este testigo, y a los dichos Padres de la Compañia, vno de los dichos Españoles, de la consulta que contra este testigo se hizo para la dicha muerte. Y ro-

*en salir

das

das estas obras que los dichos Españoles han recebido de los dichos Padres y Portuguesses, en desentrañarse y quitarse su sustéto para darlo à los dichos Españoles, y sustentarlos y remediarles sus necessidades, se lo han pagado los dichos Españoles, con yr a murmurar a la ciudad de Manila, y a leuantarles mil testimonios, y dezir dellos lo que, ni aun por la imaginació les passò: de todo lo qual los dichos Padres dizen que no les pesa por lo que a ellos toca, sino por las animas de los que tal dixeron, porque tan neciamente se quieren yr al infierno. Y aunque han dicho las mentiras que han dicho de los dichos Padres, no mirando a ellas, sino a su santo y buen zelo, acuden aora tambien como de antes, y mejor, al remedio de los dichos Españoles: y esto responde.

xvj A las diez y seys preguntas dixo, que dende que se acuerda, y tiene vso de razon, este testigo ha tratado y comunicado a los dichos Padres de la dicha Compañia, assi en estos Reynos de Iapon, como en la India, y otras partes, y siépre los ha visto ser muy leales vassallos del Rey nuestro señor, y muy zelosos de su honra y bien: y nunca ha oydo, visto, ni entendido cosa en cótrario, y ni tal se deue entender, ni presumir de Sacerdotes de tan santa y buena vida: y esto responde.

xvij A las diez y siete preguntas dixo, que todo lo que dicho tiene, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento que tiene fecho, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre. *Vicente Ruiz. Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el pueblo y puerto de Nangasaqui, a treynta dias del mes de Agosto, de mil y quinientos y nouenta y siete años, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, Prouisor y Vicario general, y juez conseruador la presentò el contenido, y se leyò esta peticion.

Dize el Padre Rui Barreto, Procurador general de la Compañia de Iesus de Iapon, que el tiene dada la informacion que ofrecio, y prouado lo que le conuino prouar, conforme al interrogatorio de preguntas en la causa presentado: y aunque pidio por su primero pedimiento, se le diessen los traslados que della huuiesse menester, acerca de lo qual no proueyò V.R. cosa ninguna. Atento a lo qual, a V.R. pide y suplica mande, que de la dicha informacion se le den los traslados que que della huuiere menester, interponiédo en ellos, y en cada vno dellos su autoridad y decreto judicial, y pido justicia. *Rui Barreto.*

Y por su Reuerencia vista, dixo, que mandaua y mandò, que de la dicha informacion se le den todos los traslados que quisiere, pagando al Notario de la causa sus derechos: en todos los quales dichos traslados, y en cada vno dellos, interponia, è interpuso su autoridad y decreto judicial, tanto quanto de derecho puede y deue: y assi lo proueyò, y mandò, y firmò. *Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Digo yo Pedro Gomez, Viceprouincial de la Compañia de Iesus en Iapon, que por quanto no ay en este Iapon ninguna justicia eclesiastica, ni seglar, sino el Padre Antonio Lopez de la Compañia de Iesus, Rector desta casa de Nangasaqui, que es Vicario general, y Prouisor del Reuerendo señor don Pedro Martinez, Obispo de Iapon: el qual Padre Antonio Lopez, porque por ser de la Compañia, puede ser tenido por sospechoso en las cosas q̃ hiziere en fauor de la dicha Compañia, doy licencia para que el Padre Rui Barreto, Procurador general de la Compañia de Iapon, pueda elegir y nombrar

brar por Conferuador,para los negocios q̃ le fueren neceſſarios, a Antonio Garces Portugues,que al preſente reſide en eſte pueblo de Nangaſaqui, ſoltero,y que tiene primera tonſura,con las quatro Ordenes menores,viſto como en Nangaſaqui no ay alguna otra perſona,que cõforme al breue del Papa Gregorio XIII. hecho en el año de ſetenta y tres, pueda ſer elegido por Conſeruador:y viſto como el meſmo Gregorio XIII. por otro breue que deſpues paſsò,ha dado facultad a los Padres de la dicha Compañia de Ieſus, que eſtan en las Indias,que faltando perſona que tenga las partes requiſitas en el dicho primer breue, para ſer nombradas y elegidas por Conſeruador, puedã elegir y nombrar qualquier ſeglar,con tanto,que no ſea caſado, y tenga primera tonſura,y orden clerical, y ſea perſona buena y ſuficiẽte para tal cargo:y por paſſar aſsi en la verdad,lo aſsine de mi nõbre,en Nangaſaqui oy veyntiocho de Septiembre,de mil y quinientos y nouenta y ſiete. *Pedro Gomez.* Ante mi, *Iuan de Villena Notario Apoſtolico.*

En el pueblo y puerto de Nangaſaqui, del Reyno de Iapon,en nueue dias del mes de Otubre,de mil y quinientos y nouẽta y ſiete años, el Padre Rui Barreto,procurador general de la Compañia de Ieſus, preſentò eſta peticiõ ante Antonio Garces,reſidente en eſte dicho pueblo,y ſe leyò toda.

El Padre Rui Barreto, Procurador general de la Compañia de Ieſus en eſtos Reynos de Iapon,parece delãte de V.m.y dize,que eſtos meſes paſſados, teniendo noticia que en la ciudad de Manila algunas perſonas, mouidas de ſus paſsiones,y con falſas informaciones,teniã dicho algunas palabras,y hecho algunas informaciones,perjudiciales a la honra y fama de la Compañia, y todas falſas,y contrarias a la verdad: para que à todos conſtaſſe la verdad, pureza y entereza con que la Compañia de Iapon procede,y aſsi quedaſſen conuencidos,los que con falſa informacion auiã informado y hablado contra ella,como mas largamente conſta y parece por las informaciones q̃ tiene hechas,por las quales conſta la verdad, acerca de las coſas que contra la Cõpañia ſe auian dicho:y viſto que no auia en Iapon juſticia ſeglar,ni ecleſiaſtica,ſino el Padre Antonio Lopez, Rector de la dicha caſa de la Compañia de Ieſus deſta ciudad de Nangaſaqui,el qual es Vicario General,y Prouiſor de don Pedro Martinez,Obiſpo deſtos Reynos de Iapon:ni tampoco auia otra perſona conſtituyda en dignidad eccleſiaſtica, q̃ conforme al breue del Papa XIII. hecho en el año de mil y quinientos y ſetenta y tres,pudieſſe ſer elegido por Conſeruador, requiriendo al dicho Padre Antonio Lopez,que conforme al dicho breue,aceptaſſe el oficio de Conſeruador, hizo delante del las dichas informaciones.Y porque ſe han fecho delante del dicho Rector,y para que las perſonas que han dicho contra la dicha Compañia,no tengan ocaſion de dezir,que las dichas informaciones ſe hizieron ante juez intereſſado,y parte formal,y quitar toda ſoſpecha, tẽgo neceſsidad de hazer las dichas informaciones de nueuo,ò alomenos, que los teſtigos q̃ han declarado,y dicho en ellas ſus dichos,digan de nueuo,quitando, ò añadiendo,ò ratificando en ellas ſus dichos, ante juez que no ſea parte ninguna:y porque en eſtos Reynos de Iapon no ay juſticia ninguna eccleſiaſtica,ni ſeglar,ante quien la pueda hazer:queriendome valer del ſegũdo Breue, que el meſmo Papa XIII. concedio a los Padres de la Compañia de la India, deſpues de les tener cõcedido el primero,por el qual nos da facultad,q̃ no hallãdo perſona conſtituyda en dignidad eccleſiaſtica,y que tenga las cõdiciones requiſitas en el primero Breue,podamos elegir y nombrar por Cõferuador a qual-

a qualquier seglar,con tal que sea hombre de ciencia y conciecia, sufficiente para tal cargo,sea persona de grados y corona,y q no este sujeto a matrimonio,todas las quales calidades ay en V.m. Atento a lo qual, lo nombramos por tal juez,en conformidad del dicho Breue,y le pedimos y suplicamos asi lo acepte,y si es necessario,de parte de su Santidad se lo pedimos,y requerimos lo acepte,y admita el dicho nombramiento,y mãde parecer ante si à todos los dichos testigos,y q cada vno diga y depõga lo que supiere,y le fuere preguntado por los dichos interrogatorio:y assi mismo qualquiera otra informacion y comprouacion que le ofrezca hazer, protesta hazerla ante V. m. con que se le quita toda sospecha, y pido justicia,y en lo necessario, &c. *Rui Barreto.*

Y vista por el dicho Antonio Garces, dixo, que quiere ver el Breue por donde su Santidad da facultad a la Compañia de Iesus,para que pueda elegir y nombrar juez Conseruador,para las causas que se le ofrecieren: el qual dicho Breue le fue leydo de verbo ad verbum,por mi el Notario infrascrito,q segun por el parece, fue dado en la ciudad de Roma, a veinte y quatro dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y setenta y nueue, por el Papa Gregorio XIII. Y visto el dicho Breue, dixo, que està presto de hazer cumplir lo que su Santidad por el dicho Breue le manda, y en su cumplimiento dixo,que aceptaua y aceptò el dicho cargo y nombramiento de juez Conseruador,y jurò a Dios y a santa Maria, poniendo la mano en vn libro Missal, de hazer el dicho oficio de juez Conseruador, bien y fielmente, a su leal saber y entender,y guardarà su justicia al que la tuuiere,y aceptò el dicho cargo, por ser,como es,libre,y no sujeto a matrimonio, y Clerigo de Corona y Grados, y lo firmò de su nombre, siendo testigos el Padre Fray Mateo de Mendoça, el Capitan Diego Garcia de Pedraças,y Andres Gonçalez,y Gabriel de Quintanilla. *Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Ratificaciones. En el pueblo y puerto de Nangasaqui,a nueue dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años, el Padre Rui Barreto, Procurador general de la Compañia de Iesus,ante Antonio Garces juez Conseruador, presentò por testigo al Padre F. Mateo de Mendoça, de la orden de S. Agustin,del qual tomò y recibio juramento,y el lo hizo in verbo Sacerdotis, poniendo la mano en su pecho,so cargo del qual prometio dezir verdad. Y siendo preguntado por el interrogatorio de preguntas en esta causa presentado, dixo,que el tiene ya dicho y declarado su dicho, y no tiene mas q̃ dezir: el qual le fue leydo de verbo ad verbum:y auiendolo visto y entendido,dixo, que todo lo en el contenido el lo dixo y declarò,y si es necessario lo buelue a dezir de nueuo,y en el se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre, y dixo, que no le tocan ninguna de las generales, y que es de edad de cinquenta y dos años, poco mas,ò menos. *Fray Mateo de Mendoça. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Y despues de lo suso dicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, en el dicho mes y año,el dicho Rui Barreto, Procurador general de la dicha Compañia de Iesus,ante Antonio Garces juez Cõseruador presentò por testigo al Capitã Diego Garcia de Pedrazas,del qual fue tomado y recebido juramento,y èl lo hizo en forma de derecho,so cargo del qual prometio dezir verdad:y siẽdo preguntado por el tenor del interrogatorio de preguntas en esta causa presentado,y leydole su dicho y deposiciõ de verbo ad verbum,que en ella dixo y depuso, dixo, que todo lo en el contenido el lo

 dixo,

dixo, y depuso, y si es necessario lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmò, y ratificò, y firmò de su nombre, y dixo ser de edad de treynta años, y no le tocan las generales. *Diego Garcia de Pedraças. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Y despues de lo suso dicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, en el dicho dia, mes, y año, el dicho Padre Rui Barreto, ante el dicho Antonio Garces juez Conseruador, presentò por testigo à Iuan Ponze de Leon: del qual fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad: y siendole leydo por el interrogatorio de preguntas en esta causa presentado, que dixo y depuso en este dicho pueblo y puerto, en diez y seys de Agosto deste presente año, y leydoselo de verbo ad verbũ, dixo, que todo lo en el contenido, el lo dixo y depuso, y si es necessario lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmò, y ratificò, y firmò de su nombre, y es de edad de veynte y ocho años, poco mas, ò menos, y no le toca ninguna de las generales. *Iuan Ponze de Leon. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Y despues de lo suso dicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, en el dicho mes y año, el dicho Padre Rui Barreto para su informacion, ante el dicho Antonio Garces juez Conseruador, presentò por testigo al Padre Iuan* Ruiz presbitero, del qual fue recebido juramento, y el lo hizo en forma de derecho, in verbo Sacerdotis, poniendo la mano en el pecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad: y siendo preguntado, y mostradole vn dicho y deposicion, que en esta causa dixo en diez y nueue dias del mes de Agosto, y leydosele de verbo ad verbum, dixo, que todo lo que en el està dicho y declarado, el lo dixo y depuso, y es la verdad, y si es necessario, lo buelue à dezir de nueuo, y en el se afirmò, y ratificò, y firmò de su nombre, y dixo ser de edad de treynta y seys años, poco mas, o menos, y no le toca* de las generales, mas de ser Padre de la Compañia, mas no por esso dexò de dezir verdad. *Iuan* Ruiz. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

*Rodriguez.

*ninguna

*Rodriguez.

En el dicho pueblo y puerto de Nãgasaqui, en el dicho dia, mes, y año, ante el dicho Antonio Garces juez Conseruador, el dicho Padre Rui Barreto presentò por testigo al Padre Pedro Morejon presbitero, del qual fue recebido juramento, y el lo hizo en forma, jurando in verbo Sacerdotis, poniendo la mano en su pecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad: y siendole mostrado el dicho y deposicion que en esta causa dixo por el interrogatorio, y leydosele de verbo ad verbum, que por el parece dixo y depuso en este dicho pueblo, a veinte y dos dias del mes de Agosto, dixo, que todo lo en el contenido el lo dixo y depuso, y no tiene mas que dezir, añadir, ni quitar, y es la verdad para el juramento que fecho tiene, y si es necessario, lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre, y dixo ser de la edad que tiene declarado, y que aunque es Religioso de la dicha Compañia, no por esso ba dexado de dezir la verdad. *Pedro Morejon. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el dicho pueblo y puerto de Nãgasaqui, y en el dicho dia, mes y año, el dicho Padre Rui Barreto para la dicha su prouança, ante el dicho Antonio Garces juez Conseruador, presentò por testigo a Vicente Ruiz: del qual fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendole mostrado el dicho y deposicion que en esta causa dixo en veynte y nueue de Agosto: y auiendolo visto y entendido, dixo,

xo,que todo lo en el cõtenido,el lo dixo y depuso,y es la verdad,y no tiene mas q̃ añadir,ni quitar,y si es necessario lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmò,ratificò, y firmò de su nombre,y dixo ser de la edad cõtenida en su dicho, y no le tocan las generales. *Vicente Ruiz. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui,y en el dicho mes y año,el dicho Padre Rui Barreto,ante el dicho Antonio Garces juez Cõseruador,para la dicha su informaciõ presentò por testigo al Padre Frãcisco Pasio presbitero,del qual fue tomado y recebido juramento,y el lo hizo en forma, in verbo Sacerdotis,poniẽdo la mano en su pecho, so cargo del qual prometio dezir verdad:y siendole pregũtado (digo,mostrado) el dicho y depoficiõ, q̃ por el interrogatorio de preguntas en esta causa presentado, dixo y depuso en veintidos dias del mes de Agosto deste dicho año:y auiendosele leydo de verbo ad verbũ,dixo,q̃ todo lo en el contenido el lo dixo y depuso,y no tiene mas q̃ quitar,ni añadir,y es la verdad , y si es necessario,lo buelue a dezir de nueuo,y en el se afirmò y ratificò y firmò de su nombre, y dixo ser de la edad contenida en su dicho: y aunque es Religioso de la dicha Compañia, no por esso ha dexado de dezir la verdad. *Francisco Pasio. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui,en el dicho dia,mes y año, el dicho Padre Rui Barreto para la dicha su informacion, ante el dicho juez Conseruador presentò por testigo al Alferez Geronimo Sãchez de Muñõ, del qual fue recebido juramento en forma de derecho,so cargo del qual prometio de dezir verdad: y siẽdole mostrado el dicho y deposicion que por el interrogatorio de preguntas dixo en este dicho pueblo, en diez y seys dias del mes de Agosto,y auiendosele leydo de verbo ad verbũ,dixo,q̃ lo que en el tiene dicho y declarado,el lo dixo y depuso,y es la verdad,y no tiene mas que añadir,ni quitar: y si es necessario,lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre,y dixo ser de la edad que tiene declarado, y no le tocan las Generales. *Geronimo Sanchez de Muñon. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui,en el dicho dia,mes,y año, el dicho Padre Rui Barreto ante el dicho juez Conseruador,para la dicha informacion presentò por testigo al Padre Fray Diego de Biuar presbitero, y de la orden del señor San Agustin:del qual fue tomado y recebido juramento,y el lo hizo in verbo Sacerdotis,poniendo la mano en su pecho, so cargo del qual prometio dezir verdad:y siendo preguntado por el interrogatorio de preguntas en esta causa presentado, dixo, que ya tiene dicho y declarado por el dicho interrogatorio:y siendole mostrado y leydo el dicho su dicho de verbo ad verbum, que dixo en este dicho pueblo, en veinte dias del mes de Agosto deste presente año:y auiendolo entendido,dixo,que todo lo en el contenido el lo dixo y depuso,y no tiene mas que dezir,añadir,ni quitar,y es assi la verdad,y si es necessario lo buelue à dezir de nueuo, y en el se afirmò, y ratificò,y firmò de su nombre,y dixo ser de la edad que tiene declarado,y no tocarle las generales. *Fray Diego de Biuar. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el pueblo y puerto de Nangasaqui, a diez dias del mes Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años, ante el dicho Antonio Garces, juez Conseruador,el dicho Padre Rui Barreto para informacion de lo cõ-

tenido en su pedimiento, presentò por testigo al Piloto Iuan Lorenço de Silua, vno de los que vinieron en el Galeon san Felipe, que se perdio en el Reyno de Vrando, para que declare en las preguntas que del interrogatorio supiere: del qual fue tomado y recebido juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo pregunta do por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce a algunos Padres de la Compañia de Iesus, y conocio a todos los Españoles que vinieron en el Galeõ S. Felipe, y sabe que por mandado de Taycosama le quitaron toda la hazienda q̃ traya el Galeon S. Felipe, y la deste testigo entre ella.

Repregũtado por las pregũtas generales de la ley, dixo, q̃ no le tocã ningu na dellas, y es de edad de cinquenta años, poco mas, o menos: y esto respõde.

ij A la segunda pregunta dixo, que sabe todo lo en ella contenido, excepto que no sabe si el dicho don Matia mandò a los dichos Christoual de Mercado, y a dõ Antonio Malauer, q̃ no pidiessen fauor y ayuda à alguna persona, ni hiziessen mas de lo que se ordenasse y mãdasse por el Padre F. Pedro Baptista: ni tãpoco sabe, q̃ los dichos Españoles tengan por odiosos y sospechosos a los Padres de la dicha Cõpañia: y es assi verdad, que no les escriuio, ni hizieron cuenta dellos, aunque sabian que los auia en la ciudad de Meaco. Y estando tratando de embiar el dicho presente a Taycosama el dicho General, cõ el Piloto mayor Francisco de Landia, y con Diego de Valdes, este testi go dixo al dicho General, q̃ escriuiesse a los Padres de la Compañia, q̃ auia cinquenta años q̃ estauan en Iapon, y sabian el modo de la tierra, y conocian el modo de la gente della, y que seria mejor encaminado, y no por los Padres Franciscos, que auia poco tiempo que estauan en la tierra, y no quisierõ hazerlo: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, q̃ sabe, que el dicho Christoual de Mercado y consortes acudieron cõ el dicho presente al Padre F. Pedro Baptista, y q̃ no dieron cuenta à los dichos Padres de la Cõpañia, ni al dicho Guenifoin: y cree y tiene por cierto, q̃ si les dieran parte, sucedera de otra manera muy diferente de lo q̃ sucedio: y esto sabe, porque se lo dixeron los que boluierõ de Meaco a Vrando, que auian lleuado el dicho presente, y sabe, que acudieron al dicho Yemonnojo: el qual vido este testigo que fue al dicho puerto de Vrando à tomar la dicha hazienda: y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que quãdo este testigo fue a la ciudad de Meaco, oyò dezir à los Iapones, y se lo dixeron a este testigo, q̃ el dicho Taycosa ma tomaua la hazienda de la dicha Nao, porq̃ era ley de sus Reynos, q̃ la Nao quedaua à la costa, tenia perdida la hazienda que traya: y q̃ aunque no diera a la costa, bastaua venir sin arbol mayor: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, q̃ todo lo en ella contenido oyò dezir publi camente: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque este testigo vido al dicho Portugues en el puerto de Vrando, y participò de los regalos que lleuò, y le vido salir de Vrando para Meaco, segun y de la ma nera que en la pregunta se declara.

xvij A las diez y siete preguntas dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juram-ento que fecho tiene, en que se afirmò y ratifico, y firmò de su nombre. *Iuan Lorenço de Silua, Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el

En el dicho dia,mes,y año,y en el dicho Puerto y pueblo de Nangasaqui, el dicho Ruy Barreto,ante el dicho Iuez Cõseruador,para la dicha su infor macion presentò por testigo al Alferez Christoual de Mercado,del qual fue tomado y recebido juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad,y siendole leydo el dicho y deposiciõ, que por el interrogatorio de preguntas,en esta causa presentado, dixo y depuso en diez y ocho dias del mes de Agosto, auiendole leydo de verbo ad verbũ, dixo,que todo lo que en el tiene dicho y declarado, el lo dixo y depuso, y no tiene mas que dezir, quitar ni añidir, y si es necessario,lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre, y dixo ser de la edad que tiene declarado en su dicho, y no le tocan las generales. *Christoual de Mercado. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Ratificacion.

En el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, a onze dias del dicho mes, el dicho Padre Ruy Barreto,ante el dicho Iuez Conseruador, presentò por testigo a Gabriel de Quintanilla, del qual fue tomado y recebido juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y, siendole leydo el dicho y deposicion, que por el interrogatorio de preguntas en esta causa presentado dixo y depuso en diez y ocho dias del mes de Agosto, auiendole leydo de verbo ad verbum,dixo,que todo lo que en el tiene dicho y declarado, el lo dixo y depuso, y no tiene mas que dezir, quitar,ni añadir, y si es necessario,lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmò y ratificò, y firmò de su nõbre, y dixo ser de la edad que tiene declarado en su dicho, y no le tocan ninguna de las generales, que le fueron fechas. *Gabriel de Quintanilla. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, yo el dicho Antonio Garces, Iuez Conseruador, de pedimento del dicho Padre Ruy Barreto, vide y ley el dicho y deposicion que por el interrogatorio de preguñtas en esta causa presentado ante el Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, en esta casa de Nangasaqui, Prouisor y Vicario General, y Iuez Conseruador, dixe y depuse en este dicho pueblo y puerto, en catorze dias del mes de Agosto, todo lo que en el està, yo lo dixe y declarè, y si es necessario lo bueluo a dezir de nueuo, y si es necessario, assi lo juro en forma: y en el me afirmo y ratifico, y bueluo a firmar de nueuo, y digo que soy de la edad en mi dicho declarada: y no me tocan ninguna de las generales. *Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana.*

Yo Iuan de Villana Notario Apostolico del juzgado del Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, desta casa de Nangasaqui, Prouisor y Vicario General por el Obispo don Pedro Martinez, y de Antonio Garces, Iuezes Conseruadores, presente fui a todo lo que dicho es, y de pedimento del Padre Ruy Barreto, Procurador general de la dicha Compañia, y de mandamiẽto de los dichos Iuezes, hize sacar y saque este traslado del original que queda en mi poder, y va cierto y verdadero, corregido cõ el, sin quitar ni añadir cosa alguna, siendo testigos a lo ver sacar, corregir, y concertar, Vicente Ruyz, y Gabriel de Quintanilla, y Martin de Gouea, residentes en este pueblo y puerto de Nangasaqui, do es fecho a onze dias del mes de Otubre de mil y quinientos y nouenta y siete años: y para mas validacion lo firmaron aqui de sus nombres los dichos Iuezes Cõseruadores. Y porende fize aqui mi firma, y rubricas acostumbradas, en testimonio de verdad. *Antonio Lopez. Antonio Garces. Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Todos

Todos los que aqui firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fè a todos los que la presente vieren, como el Padre Antonio Lopez, y Antonio Garces, de quien esta informacion va firmada, el dicho Padre Antonio Lopez es Prouisor y Vicario General, y ambos a dos Iuezes conseruadores, como de los dichos autos consta y parece: y assi mismo Iuan de Villana, de quien assi mismo va firmada y rubricada, es Notario Apostolico del juzgado de los dichos Iuezes Conseruadores, y a sus autos y escritos, que ante el han passado y passan, se les ha dado y da entera fè y credito, en juyzio y fuera del. En fè de lo qual, y para que dello conste, dimos la presente, q̃ es fecha en este dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, a onze dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años. *Sebastian Gomez. Vicente Ruyz. Francisco Lobo. Martin de Gouea.*

SEGVNDA PARTE DESTA INFORMACION,

en q̃ se trata de la causa, porque Taycosama Rey de Iapon mandò matar à seys Religiosos Descalços de S. Francisco, y à tres de la Compañia de Iesus, con otros Iapones Christianos.

ESte es vn traslado, bien y fielmente sacado de vna informacion, que en este juzgado del muy reuerendo Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, Prouisor y Vicario General, y Iuez Conseruador, y por ante mi Iuan de Villana Notario Apostolico, y de su juzgado, se hizo, de pedimento del Padre Ruy Barreto, Procurador general de la Compañia de Iesus. El tenor de la qual dicha informacion, vno enpos de otro, es como se sigue.

IESVS MARIA.

EN el pueblo y puerto de Nangasaqui, à veynte y tres dias del mes de Agosto de mil y quinientos y nouenta y siete años, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, Prouisor y Vicario general, y Iuez Conseruador, la presentò el contenido, y se leyo esta peticion.

Dize el Padre Ruy Barreto, Procurador general de la Compañia de Iesus, que el ha sabido, que algunas personas, mouidas de sus passiones, y de falsas informaciones, pusieron lengua en los Padres de la Compañia de Iesus, diziendo, que auian sido parte para que Taycosama señor de Iapon, màdasse crucifi-

crucificar, como en efecto crucifico seys Frayles Descalços, de la orden de S. Francisco, siendo esto muy contrario de la verdad, assi porque con ellos nos crucificaron juntamente tres Hermanos nuestros, por la misma causa, que crucificarō a los Frayles Descalços, como tambiē porque passa de diez años, que Taycosama señor de Iapon tiene desterrados a los Padres de la Compañia, de Iapon, y no parecen delante del mas que vn solo Padre que sabe la lengua, y los demas andan repartidos por diuersos Reynos, cultiuādo la Christiandad, no con pequeño riesgo de sus vidas, porque con pena de muerte les tiene prohibido Taycosama que no lo hagan: mas entendiendo ellos, que tienen mayor obligacion de acudir a las almas de los Iapones, que a sus propias vidas corporales, no haziendo caso de la sentencia de muerte, andan de vna parte a otra ayudando a las almas, y sacramentandolas: de don de se entiende quan lexos estan los Religiosos que andan en estos passos, de ser causa, que Taycosama crucificasse los frayles Descalços, y paraque en todo tiempo conste, assi delante de su Santidad, como de la Magestad Catolica, passar todo esto que digo en verdad, me es necessario hazer vna informacion autentica delante de vuestra Reuerencia, como Conseruador Apostolico que es de nuestra Compañia, y darme della los traslados que me fueren necessarios, para guarda de mi derecho: en los quales, y en cada vno dellos interponga su autoridad y decreto judicial: y los testigos que presentare, se pregunten y examinen por el tenor deste interrogatorio de preguntas, que ante vuestra Reuerencia presento, y pido justicia, y en lo necessario, &c. *Ruy Barreto.*

Y por su Reuerencia vista, mandò que el dicho Padre Ruy Barreto dè la dicha informacion, y trayga los testigos de que se pretende aprouechar, q̄ el esta presto de los recebir y examinar por el tenor de su interrogatorio, y mandò que de la dicha informacion que diere se le den los dichos traslados que pidiere, pagando al Notario sus derechos: en los quales traslados dixo, que interponia è interpuso su autoridad y decreto judicial, tanto quanto de derecho puede y deue: y assi lo proueyò, mandò, y firmò. *Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Interrogatorio. POr las preguntas siguiētes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte del Padre Ruy Barreto, Procurador general de la Compañia de Iesus de Iapon, en la informacion que haze sobre la muerte de los Religiosos del glorioso Padre S. Francisco, y de tres Hermanos de la Compañia de Iesus, y otros Iapones, que crucifico Taycosama, señor de estos Reynos de Iapon.

j PRimeramente si conoce a los Padres de la Compañia de Iesus, que residen en estos Reynos de Iapon, y si conocieron al Padre Fray Pedro Baptista, y a sus compañeros, que estan en gloria, y si tienen noticia de su muerte. Digan, &c.

ij ITen, si sahen, que el dicho Fray Pedro Baptista, y sus subditos, en la conuersion que pretendian hazer en estos Reynos, nunca quisieron guardar el retraymiento y recato que conuenia tener en negocio tan arduo, como era la dicha conuersion, por ser Taycosama, señor destos Reynos, tan enemigo de la Christiandad, y de su ley, a cuya causa tiene desterrados los Padres de la dicha Compañia, y prohibido, y mandado que no prediquen el santo Euangelio, ni prosigan la dicha conuersion so pena de las vidas: y assi procuran la dicha conuersion, haziendola con mucho recato y resguardo,

para que no se vengan a perder tan grande numero de Christianos, como hasta el dia de oy ay: todo lo qual hazia el dicho Padre Fray Pedro Batista y sus compañeros al contrario desto, no haziendo caso de ninguno de los Gouernadores de Meaco, quando les reprehendian algunas cosas, de que ellos tenia miedo no viniesse a saberlas Taycosama, de dõde procedia ser mal quistos de los dichos Gouernadores, y personas principales destos Reynos, y lo murmurauan y dezian, que auian de ser parte para dar con la Christiandad al traues, como lo dixo Faranda Quyemon, y algunos Iapones Christianos, a Antonio Garces, y otros Portugueses, que con el fueron, y consta y parece por las sentencias, que el dicho Taycosama dio contra los dichos Padres Descalços, de las quales hago presentacion: y assi mismo por el riesgo en que pusieron antes de su muerte a todos los Christianos de Meaco, que es muy gran numero y cantidad dellos. Digan, &c.

iij Ten, si saben assi mismo, que la principal causa que huuo para la muerte de los dichos Religiosos, fue, que auiendo ydo Maxita Yemonnojo al puerto de Vrando, a tomar las haziendas de la Nao S. Felipe, estandolas tomando, el dicho Yemonnojo preguntò a los Españoles de la dicha Nao, q̃ alli estauan, que modo tenia su Rey don Felipe para tomar el Peru, y la nueua España, Filipinas, y las demas tierras que tenia conquistadas, y vno de los Españoles le respondio, q̃ para hazer las dichas conquistas, embiaua delãte Religiosos de todas Ordenes a predicar el santo Euangelio, y despues que auia numero de Christianos hecho, que se auian conuertido a nuestra santa Fè Catholica, entraua el Rey don Felipe con mano armada en las dichas conquistas, y todos los nueuamente conuertidos de aquellas tierras se juntauan con la gente del dicho Rey don Felipe: y vnanimes y conformes dauan sobre el Señor della, y desta manera quedaua conquistada, y dada la obediencia al Rey don Felipe, de las quales palabras no sintio nada bien el dicho Yemonnojo. Digan, &c. lo que saben y han oydo dezir, &c.

iiij Ten, si sabẽ, que luego que el dicho Yemonnojo llegò a la ciudad de Osaca, donde al presente estaua el dicho Taycosama, que fue a ocho dias del mes de Deziembre, dixo al dicho Taycosama, que vno de los Españoles q̃ estauan en Vrando, preguntandoles como el Rey don Felipe auia conquistado el Peru, y Nueua España, y las Islas Filipinas, le auia respondido, que por medio de los Frayles de las Religiones, haziendo los susodichos lo cõtenido en la pregunta antes desta, y que le parecia muy mal que el tuuiesse en sus Reynos los Religiosos de la Orden de S. Francisco, porque temia q̃ no sucediesse a el como a otros Reyes del Peru, y de Nueua España, y q̃ no le parecia bien la gente de la dicha Nao S. Felipe, que era gente de guerra, y venia cargada de armas y de municiones, y de Religiosos de diuersas Ordenes: de todo lo qual el dicho Taycosama se enojo, y encolerizo mucho. Digan, &c.

v Ten, si saben, que luego que Taycosama supo lo contenido en las preguntas antes desta, enojandose e indignandose grandemente, mando luego aquella misma noche encarcelar a todos los dichos Religiosos, assi de la dicha Orden de S. Francisco, como a los Padres de la dicha Compañia, poniẽdoles guardas en sus casas, que es la carceleria que en estos Reynos se vsa, y diziendo, que a todos los auia de mandar matar, y que esta conuersion era ordenada para quitalle sus Reynos: y luego el dia siguiente pusieron guardas a todas las casas de todos los dichos Religiosos de S. Francisco, y de la dicha

dicha Compañia, de Meaco, y de Osaco. Digan, &c.

vj I Ten, si saben, que auiendo passado lo cótenido en las preguntas antes desta, el dicho Taycosama mādò matar a los dichos Frayles de la dicha Orden de S. Frācisco, y a sus ayudātes, de cuya muerte fue causa las palabras, q̄ el dicho Español dixera en Vrando al dicho Yemonnojo, y el poco aduerti do modo de proceder, q̄ los dichos Frayles de S. Frácisco tuuierō, haziédose mal quistos cō los dichos Gouernadores de Meaco, y principales de la Corte: y se ve claro por las dichas sentencias arriba referidas, y por la que el dicho Taycosama tratò y comunicò con el Padre Iuan Rodriguez, el mes de Abril passado, que se vio con el. Digan, &c.

vij I Ten, si saben, q̄ el dicho Taycosama tan solaméte mandò matar a los dichos Frayles de S. Francisco, y reseruo a los Padres de la dicha Cōpañia diziendo, q̄ los dichos Padres de la Cōpañia auia quarenta años q̄ estauā en la pon, y en todo este tiempo no auian dado muestras de q̄ era gente de guerra, ellos ni los Portugueses q̄ a sus Reynos veniā, aunq̄ los dichos Padres y Portugueses eran vassallos del Rey de los Castellanos, los quales tābien assi mismo parece dixerō en Vrādo, entédiédo q̄ se abonauā a si, q̄ los Portugueses era gēte de peso y balāça, motejādolos de mercaderes, y q̄ ellos eran hōbres de coquistas y soldados: todo lo qual, assi mismo lo dixerō à Taycosama, q̄ fue otra añadidura para lo cōtenido en las preguntas antes desta. Digan, &c.

viij I Ten, si sabē q̄ por las causas contenidas en las preguntas antes desta, fue la causa principal para la muerte de los dichos Religiosos, y q̄ los dichos Padres de la dicha Compañia no fuerō parte ninguna para su muerte: y es muy grā falsedad y maldad imputalles a ellos culpa alguna, pues no la tienē porq̄ en Religiosos y Sacerdotes no cabē semejātes palabras, como las q̄ se han dicho de q̄ tuuieron culpa en la muerte de los dichos Padres, pues en el mismo tiépo y razon, por ocasion y causa de los dichos Frayles, corrierō el mismo riesgo q̄ ellos corrierō, y estauan cada dia esperādo q̄ tābien los crucificassen. Digan lo que saben, y han visto, y creen y tienen por cierto.

ix I Ten, si sabē, q̄ el dicho Taycosama reseruo a los dichos Padres de la dicha Cōpañia, y no los mando matar juntamente con los dichos Frayles de S. Francisco, y q̄ tābien por el trato, y comercio q̄ tiene este Reyno cada año con la Nao de los Portugueses q̄ a el viene, y por el interes q̄ al dicho Taycosama del se sigue, y q̄ si hiziera mal a los dichos Padres, y los echara de aqui, se auia de perder esta cōtratacion, y assi no los permite en otra ninguna parte de sus Reynos aūque ellos estan en otras mucha partes, sino en este puerto de Nangasaqui, de mas de q̄ los dichos Padres cō su buena industria y maña, y gasto de sus limosnas, tienē gratos y propicios al dicho Taycosama y a sus Gouernadores, y con todo no fueron poderosos, ni pudieron librar a tres Hermanos suyos, q̄ juntaméte crucificarō cō los dichos Frayles de S. Francisco: de donde assi mismo se ve mas claro, no auer tenido culpa alguna de las que se les imputā en la muerte de los dichos Frayles. Digan, &c.

x I Ten, si saben y vieron, como sabido por el Padre Viceprouincial, que los dichos Padres y Hermanos venian a ser crucificados en este pueblo de Nangasaqui, diez leguas antes de llegar a el embio a los Padres Francisco Pasio, y Iuan Rodriguez, hasta vn lugar llamado Yonongui, con los ornamētos necessarios para dezir Missa, para q̄ si los dichos Frayles pudiessen dezir Missa, la dixessen, y para comulgar los demas Iapones, y para q̄ acudiessē a todo lo q̄ se ofreciesse a los dichos Frayles: y vierō los testigos, como hizierō

H todo

todo lo posible, para q̃ los dichos Frailes dixessen Missa, y no se lo cósintie rõ las guardas: y visto esto quedo el P. Iuan Rodriguez cõ ellos, y el P. Francisco Pasio se boluio a dar auiso al Padre Viceprouincial, como no los dexaron dezir Missa, niaun confessarlos, por no estar alli la persona principal, a cuyo cargo venia la execució de aquella justicia, llamado Franzabondono, porq̃ se auia adelátado, para dar ordé adonde los auiá de crucificar, y era llegado a Nangasaqui, dõde el P. Viceprouincial, y el P. Rector fueron a casa del dicho Franzabondono a rogarle q̃ dexasse dezir Missa a los dichos Frayles, y comulgar a los demas: el qual respondio, que tan solamente daria licencia para se confessar en el camino, ni pudieron negociar cõel otra cosa de q̃

* mucho pesar

recibierõ * los dichos Padres, y asi boluio el dicho Padre Francisco Pasio a esperarlos al camino, y topo con el Padre Iuan Rodriguez, y diziendole cõmo no les queria dexar entrar en el pueblo de Nangasaqui, ni dezir Missa, mas q̃ queria crucificarlos antes de entrar en el, luego fue el Padre Iuan Rodriguez a darles este auiso, y en el camino se confessaron los Iapones con los dos Padres, y los Frayles vnos con otros: y vieron los testigos, como los dichos Padres nunca los dexaron, ni desampararon, estando junto de las Cruzes, hasta que murieron: y siempre estuuieron con ellos, ayudandoles como conuenia en aquel tiempo: y esto con mucho trabajo, por los moxicones q̃ les dauan las guardas de la Iusticia. Todos los Padres de la dicha Compañia, que aca se hallaron con el señor Obispo, querian hallarse y presentes, mas el dicho Franzabrondono los prohibio, diziédo, q̃ no conuenia q̃ se hallassen a la muerte de los dichos frayles Padres ningunos, porq̃ el Rey si lo supiesse, se alteraria mucho cõtra la Christiandad, y contra ellos mismos. Digan, &c.

ITen, si saben, que todo lo dicho es publico y notorio, y publica voz y fama. Digan, &c. *Ruy Barreto.*

1. Testigo.

En el pueblo y puerto de Nangasaqui à veynte y tres dias del mes de Agosto, de mil y quiniẽtos y nouenta y siete años, el Padre Ruy Barreto, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Rector de la Cópañia de Iesus, Pro uisor y Vicario general, y Iuez Cõseruador, presento por testigo à Antonio Garces, residente en este dicho pueblo, del qual tomò y recebiò juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio de zir verdad, y siendo preguntado por el interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce a todos los de la dicha Compañia, y conocio al Padre Fray Pedro Baptista, y a sus compañeros, que estan en gloria, y esto responde, y que tiene noticia de su muerte, porque estaua en este dicho pueblo en aquel tiempo.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que no le tocá ninguna dellas, y es de edad de mas de cinquenta años: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque este testigo vio, aura diez años, poco masò menos, que Taycosama Emperador destos Reynos, baxò de la ciudad de Meaco a estas partes de abaxo, y llegò hasta Nangoya, adonde tuuo noticia, estando en Facata, de los Padres de la Compañia, y de su ocupacion, de que le parecio muy mal que se ocupassen en predicar el santo Euangelio, y en la cõuersion de los naturales, por ser tã enemigo como es de la Christiandad, por cuya causa desterro de todos sus Reynos a todos los Padres de la Cópañia, y les mando q̃ se fuessen de sus Reynus so pena de las vidas, y les quitò quãta hazieda tenian y pudo auer, y les derribò sus casas y Iglesias q̃ teniã hechas, por cuya causa ha visto

este

este testigo, q̃ porque no vengan a perderse tanto numero de Christianos, como hasta el dia de oy ay, q̃ ha oydo dezir q̃ son mas de treziẽtos mil, los dichos * abiros mudaron el dicho abito y traje q̃ trayan, y andan comunmẽte en traje de Iapon, y escondidos y muy ocultos, procurando siempre lleuar adelante la dicha cultiuacion de los dichos naturales, y esto muy oculto, y con mucho recato: contrario de lo q̃ este testigo vio hazer al Padre Fray Pedro Baptista y a sus compañeros, todos los quales tenian sus Iglesias publicamente, y predicauan los Domingos y fiestas, cõ la misma libertad, que si estuuieran dentro de Castilla la Vieja: y aunque los Regidores de la tierra, y hombres principales, y deuotos suyos, temerosos de q̃ Taycosama no lo viniesse a saber, le rogauan y suplicauan no hiziesse aquella cõuersion q̃ pretẽdia hazer, tan publicamẽte, sino q̃ guardasse el orden de los dichos Padres de la dicha Compañia de Iesus, porq̃ no fuessen causa de q̃ se viniesse a perder toda la Christiandad: de todas las quales razones hazia burla, y no hazia caso dellas: y a este testigo le dixo Faranda Quyemon, Embaxador q̃ fue a la ciudad de Manila, grã amigo de los dichos Frayles, y el que truxo al Padre Fray Pedro Baptista a estos Reynos, tratando algunas cosas tocantes a la conuersiõ q̃ los dichos Frayles hazian, q̃ se espantaua de su menera de proceder q̃ tenian, q̃ lo hazian tan publicamente, q̃ se espantaua, y viuia temeroso de q̃ se auiã de perder ellos, y echarle a perder a el y a toda la Christiandad: y q̃ pues era su amigo, q̃ le dixesse y aconsejasse q̃ no hiziesse la conuersion tan descubiertamẽte, q̃ mirassen q̃ estauan en Reynos estraños, y q̃ el Emperador era enemigo de los Christianos: todo lo qual le dixo en presencia del Padre Ioã Rodriguez, y de Frãcisco de Gouea, y por su lengua q̃ seruia de interprete: y de alli a algunos dias el dicho P. Fray Pedro Baptista, en la ciudad de Meaco, fue a pedir a este testigo le diesse vn poco de arroz, de que tenia necessidad, al qual le conto lo q̃ Faranda le auia dicho, y le rogo q̃ procediesse de otra manera de lo q̃ hasta alli auia procedido, pues se lo aconsejauan assi los principales de la tierra, y los q̃ sabian el modo y manera q̃ auian de tener para conseruarse: de lo qual hizo poco caso, y respondiole q̃ no era negocio de momento lo q̃ dezian los dichos principales: y luego como se acabo de yr el dicho P. Fray Pedro Baptista, este testigo embio a llamar a su casero, que es vn Iapon Christiano, y en presencia de Manuel Daries, q̃ estaua con este testigo, le dixo al dicho casero, q̃ porque lo hazia tan mal cõ los dichos Frayles, y no les acudia con algunas limosnas para su sustento, pues eran Christianos: y el dicho casero le respõdio, q̃ bien sabian q̃ los dichos Padres passauã necessidad, mas q̃ no les querian acudir cõ limosna alguna, porque ellos no querian hazer lo q̃ los Christianos les dezian y aconsejauan, y por esto se apartauan dellos, porque si a caso viniesse a oydos de Taycosama, no les cul passen a ellos: y assi con los dichos Christianos estauan de manera, que les perdian la deuocion: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, que al tiempo que passo lo susodicho, este testigo estaua en este pueblo de Nangasaqui, adonde le cõtaron los Españoles de la Nao S. Felipe, quando a el llegaron, todas las palabras y razones contenidas en la dicha pregunta, que se auian tratado en el dicho puerto de Vrando, y auia dicho vn Español al dicho Yemonnojo, y este testigo despues desto fue a la ciudad de Meaco, y en ella le dixo el Piloto Iuã Loreço, como en su presencia el dicho Español le auia respondido al dicho Yemonnojo a las preguntas q̃ le auia hecho, de q̃ como el Rey dõ Felipe auia ganado las dichas

*padres

 tierras

tierras, y auia ſido por medio de Religioſos, ſegun y como en la dicha pregunta ſe declara, y que reprehendiendo las dichas palabras, el dicho acompañado le dixo, Ya eſta dicho: y eſto reſponde.

iiij A la quarta pregunta dixo, q̃ oyo dezir a perſonas, de cuyos nombres no ſe acuerda, q̃ aſsi como llegò Yemonnojo a la Corte del dicho Taycoſama, quãdo del puerto de Vrando venia, ſe auia enojado y encolerizado mucho cõtra los dichos Frayles, y Eſpañoles, el dicho Taycoſama, por las palabras que dizẽ le dixo el dicho Yemonnojo, contenidas en la dicha pregunta: y eſto reſponde.

v A la quinta pregunta dixo, que todo lo en ella contenido ſupo eſte teſtigo de Iapones y perſonas Chriſtianos que vinieron de la ciudad de Meaco, y por cartas, que a eſte dicho pueblo eſcriuieron los padres de la dicha Compañia y Frayles, auiſando de ſu aflicion y priſion: y eſto reſponde.

vj A la ſexta pregunta dixo, que le parece a eſte teſtigo, que el dicho Taycoſama, y principales de la Corte del dicho Taycoſama no eſtauan bien cõ las coſas de los dichos Frayles, principalmente cõ los dichos principales eſtauã mal quiſtos, porque cada vno por ſu parte procuraua eſcaparſe de que Taycoſama no le culpaſſe de las coſas que los dichos Frayles hazian tan al deſcubierto, y a eſte teſtigo le parece, q̃ eſtas coſas, y las palabras q̃ dixerõ en Vrando al dicho Yemõnojo, ſe jũtaron vna coſa y otra, y fuerõ parte, para q̃ Taycoſama ſe amohinaſſe, y mandaſſe matar, como mãdò a los dichos Frayles, y en lo demas ſe remite a lo q̃ dixere el P. Iuan Rodriguez: y eſto reſponde.

vij A la ſeptima pregunta dixo, que todo lo en en ella contenido ſe dezia publicamente en eſte pueblo de Nangaſaqui, y lo publicauan aſsi los Iapones que venian de Meaco: y eſto reſponde.

viij A la octaua pregunta dixo, q̃ le parece a eſte teſtigo, q̃ la cauſa principal de la muerte de los dichos Religioſos, fue lo cõtenido en la pregunta antes deſta, como tãbien parece por las ſentencias q̃ el dicho Taycoſama dio, y no por cauſa de ninguno de los dichos Padres de la Cõpañia, ni q̃ tuuieſſen culpa alguna en la dicha muerte, y el q̃ tal les imputa, es mal Chriſtiano, y enemigo de Dios, y de ſu cõciencia, porq̃ ſemejante coſa no es juſto ſe entienda cabe en almas Chriſtianas, ni en Sacerdotes de tan ſanta buena vida y fama, principalmẽte q̃ tambien eſtuuieron preſos y cercados, y tambien cada dia aguardãdo q̃ los mandaſſen matar, y les crucificaron tres Hermanos de ſu caſa, ſin los poder librar de la dicha muerte: y ſabe eſte teſtigo, q̃ los dichos Padres eſtauã cada dia aguardãdo quãdo vinieſſe ſu hora, porq̃ le ha dicho el P. Organtino, ya eſtaua aparejado con ſu ſobrepelliz y eſtola reueſtido, para recebir la dicha muerte, y corrierõ el rieſgo q̃ los dichos Frayles, porque el primer recado q̃ a eſte pueblo llegò acerca de la execucion de la ſentencia q̃ el dicho Taycoſama dio cõtra los dichos Padres, fue mandar hazer cinquẽta Cruzes: y como lo ſupieron, y ſe dezia publicamente, q̃ eran para crucificar a los Frayles y Padres de la dicha Cõpañia, tuuieron por cierto q̃ auiã de morir cõ los dichos Frayles, y aſsi eſtauã aparejados para ello: y aſsi ſabe eſte teſtigo q̃ ya que no murieron, les ha venido mucho daño, porq̃ ha ſido cauſa para q̃ ſe eſtrechen y oculten mas de lo q̃ de antes eſtauan, porq̃ las Igleſias y caſas q̃ tenian en los pueblos y aldeas, las tienen cerradas y deſpobladas, y andan los dichos Padres por las cozinas y rincones de los Chriſtianos, con mucho ſecreto y reſguardo, adminiſtrando los ſantos Sacramentos a los Chriſtianos, y proſiguiendo la conuerſion: y eſto reſponde.

A la

ix A la nouena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque todo lo en ella contenido, este testigo lo ha visto por vista de ojos, ser y passar assi, y se platicò, y fue muy publico y notorio el recebir a los dichos Padres de la Compañia, por el interes que se le sigue cada año de la venida de la Nao de Macan, y por no quebrar con los Portugueses, dissimulò con los dichos Padres: y esto responde.

x A las diez preguntas dixo, que sabe, que el Padre Viceprouincial, luego que tuuo nueuas de como los Frayles venian cerca deste dicho pueblo, mandò a los dichos Padres Frãcisco Passio, y Iuan Rodriguez, al pueblo de Yonongui, diez, ò doze leguas deste dicho pueblo, a hazer lo contenido en la dicha pregunta. Y lo demas que en ella se declara, se lo han dicho a este testigo los dichos Padres, y assi lo cree y tiene por cierto: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento q̃ fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmo de su nombre. *Antonio Lopez, Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

2. Testigo. Y despues de lo suso dicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, a veinte y cinco dias del dicho mes y año, el Padre Rui Barreto, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, Prouisor y Vicario general, y juez Conseruador, presentò por testigo al Alferez Christoual de Mercado, vezino de la ciudad de Manila, y estante en este pueblo de Nangasaqui: del qual tomò y recibio juramẽto, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, y conoce a los demas Padres de la dicha Compañia, y conocio de vista, trato, y comunicacion, al Padre fray Pedro Baptista, y a sus compañeros, y tiene noticia de su fin y muerte: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que no le toca ninguna dellas, y es de edad de veynte y cinco años: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, y que lo que sabe della, es, auer visto en la ciudad de Meaco y Osaca à los Padres de la dicha Compañia, ocupados en la conuersion destos naturales, y administracion de los santos Sacramentos, y que lo hazian escondida y ocultamente, y con mucho recato y resguardo, porque no viniesse a oydos de Taycosama, respeto de estar, como este testigo sabe q̃ estan desterrados por el dicho Taycosama de todos sus Reynos, por ser, como es, tan gran enemigo de la Christiandad, y que no los consiente, ni permite, sino es en este pueblo de Nangasaqui, donde dizen tienen licencia para poder estar, respeto de la Nao de Macan, que viene a este puerto cada año: contrario de todo lo que en la dicha cõuersion vio al dicho Padre F. Pedro Baptista: porque vio que tenia sus Yglesias publicamente, y andauan con sus abitos, y baptizauan, y predicauan publicamente, sin esconderse de nadie, ni recatarse de cosa ninguna: y q̃ muchas vezes este testigo fue a visitar al señor Obispo, y a los demas Padres de la Compañia en la ciudad de Meaco, y los dichos Padres le dixeron todo lo demas contenido en la dicha pregunta, y se le quexaron del gran riesgo en que ponian toda la Christiandad, y a ellos mesmos, y a los Padres de la dicha Compañia: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, q̃ estando este testigo en la ciudad de Meaco,

luego que Yemonnojo subio del puerto de Vrando, vio este testigo como prendieron a los frayles, y a este testigo con ellos, que fue tambien preso, como tiene declarado en la octaua pregunta de la otra informacion, y por entonces no supo la causa porque auia sido la dicha prision, aunque despues aca supo este testigo auia sido muertos los dichos religiosos, porque predicauã el santo Euangelio publicamente, contra la voluntad de Taycosama: y asi mesmo estando este testigo en este dicho puerto, recibio cartas del Piloto Iuan Lorenço, por las quales le dezia, que en el puerto de Vrando, al tiempo que el dicho Yemonnojo estaua tomando la hazienda, preguntando la ordẽ que el Rey don Felipe tenia en conquistar las tierras que tenia cõquistadas, y que vno, o dos de los Españoles que alli estauan, auian respondido, que por medio ẽ intercessiõ de Religiosos que yuan adelãte a predicar el santo Euãgelio: y que le auia parecido muy mal que huuiesse dicho tales palabras, y se lo auia reprehendido el vno dellos, el qual le respõdio, que ya lo auia dicho, y que lo dicho dicho: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene en la preguñta antes desta, y que luego que sucedio la dicha prision, este testigo no supo porq: y despues de ay à algunos dias que fue suelto este testigo, supo que auia sido por indignacion que el dicho Taycosama auia tomado contra ellos, por las razones que tiene dicho en la pregunta antes desta, y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que sabe, que la carceleria que Taycosama da à los que prende, es cercarles la casa cõ mucha gente, y assi hizieron al monesterio de S. Francisco, donde este testigo fue preso: y supo y entendio que en el mesmo instante auian cercado las casas de los Padres de la Compañia, y que los vnos y los otros todos fueron presos y cercados, como dicho tiene, que fue, luego que el dicho Yemonnojo subio del puerto de Vrãdo: y lo demas contenido en la dicha pregunta, este testigo lo oyò dezir en Osaca, q̃ dezian lo dezia Taycosama: y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que sabe y vio, que los dichos Padres de la dicha Compañia corrieron el mesmo riesgo que los frayles, porque todos fueron presos juntos, y a vna ocasion, y se tuuo entẽdido q̃ todos passarian vna mesma pena: è imputarles culpa a los dichos Padres de la Compañia, en la muerte de los dichos Religiosos, este testigo cree, y tiene por muy cierto, sin poner duda en ello, que es maldad y testimonio falso lo que dellos se ha dicho, ni tal cosa se deue presumir que auian de hazer Sacerdotes de tan santa Religiõ: y este testigo no se puede persuadir a que aya ninguna persona que los ponga culpa: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que sabe y vio, que con los dichos Frayles de S. Francisco crucificaron tres hermanos de la dicha Compañia: y no fueron parte, ni pudieron librarlos de la dicha muerte: y le parece a este testigo, y entiẽde, que el dicho Taycosama reseruo a los dichos Padres de la Compañia, por el interes que tiene de la Nao de Macan, y porque con su muerte no se perdiesse la contratacion desta tierra que tiene con la dicha Nao: demas de que este testigo sabe, por lo que ha visto, que los dichos Padres tienen propicios y gratos a los Gouernadores y principales de la Corte de Taycosama, con presentes y regalos q̃ siẽpre les embian, y dã, y cõ todo esto viuen en este pueblo con mucho recato, aunque tienen licencia de Taycosama para estar en el: y fuera deste dicho pueblo, en algunas partes dõde este testigo los ha visto, estan escondidos, y con mucho secreto administrando los santos Sacramen-

Sacramentos a sus ouejas: y esto responde.

X A la dezima pregunta dixo, que este testigo vio en el puerto de Yononguin, donde este testigo auia llegado en compañia del General, poco antes q̃ los Frayles llegassen a este dicho pueblo, donde halló a los Padre Francisco Pasio, y Iuan Rodriguez, los quales le dixeron, como estauā aguardando a los Padres de S. Francisco, por orden del Padre Viceprouincial, con ornamētos, para ver si podian dezir Missa, y consolarse: y este testigo viniendose para Nangasaqui, vio como los dichos Padres quedauan en el dicho puerto de Yononguin, a ayudar à los dichos Frayles en todo lo que pudiessen: y que este testigo supo otro dia, que no auian sido poderosos con Fayamburo, para que pudiessen dezir Missa, sino que tan solamente se confessassen, y que asi no auia sido en su mano el dexar de dezir Missa los dichos Frayles: mas antes los Padres intentaron por todas vias y maneras su consolacion: y esto supo este testigo, porq̃ se lo oyó dezir al Padre Viceprouincial, y al Padre Retor, estando visitando al señor Obispo: los quales Padres llegaron a esta Fazó de casa de Fayamburo, de pedirle les dexasse dezir Missa antes de los crucificar, y comulgar a los demas, que tambien auiā de morir, los quales no pudieron negociar mas de lo arriba dicho. Y que este testigo sabe, y vio, como los dichos Padres Francisco Pasio, y Iuan Rodriguez, se quedaron con los dichos Frayles, ayudandolos, y consolandolos, y nunca los desampararon hasta que murieron, y esto con grandissimo trabajo, por el mal tratamiento que les hazian los Gentiles: y que este testigo sabe, y vio asi mesmo, que el señor Obispo, y los Padres, dessearon y procuraron, y intentaron de hallarse presentes a la muerte de los dichos Frayles, para consolarlos y esforçarlos en aquel acto, y que el dicho Fayamburo lo prohibio, diziendo, que no conuenia q̃ se hallassen a la muerte de los dichos Frayles ningunos Padres: porque si Taycosama lo supiesse, se alteraria mucho con la Christiandad, y con ellos mesmo: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que todo lo que tiene dicho es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, y firmó de su nombre. *Antonio Lopez, Christoual de Mercado.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

3. *Testigo.* Despues de lo susodicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, a veintiseis del dicho mes y año, el Padre Rui Barreto, ante el muy Reuerēdo Padre Antonio Lopez, Prouisor y Vicario general, y juez Cōferuador, presentó por testigo a Vicente Rodriguez, residente en Iapon: del qual tomó y recibio juramento, y el lo hizo en forma, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo, y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, y a los demas contenidos en la dicha pregunta, y conocio de vista, trato, y comunicacion, al Padre fray Pedro Baptista, y a sus compañeros, y tiene noticia de su fin y muerte: y esto responde.

Repregūtado por las preguntas generales, dixo, que no le toca ninguna dellas, y es de edad de veynte y seys años, poco mas, o menos: y esto respōde.

ij A la segunda pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque este testigo ha visto todo lo que en ella se declara, ser, y passar asi, y ha visto a los Padres de la dicha Compañia, en la conuersion que hazen destos naturales, que la hazen muy escondidos, y con mucho secreto, para no ser sentidos

dos de Taycosama, porque es muy enemigo de la Christiandad, temiendose della no le vengan a quitar los Reynos, y assi tiene desterrados a los dichos Padres de todos sus Reynos, y no los cōsiente en ninguna parte de sus Reynos, sino es en este pueblo de Nangasaqui, donde estan, con color de administrar los Sacramentos a los Portugueses que vienen en la Nao de Macan: y con tener licencia para estar en este dicho pueblo, estan con recato y resguardo, y tienen su Yglesia escondidamente, y a puerta cerrada, porque no la vean todos. Todo lo qual vio este testigo, que el dicho Padre F. Pedro Baptista, y sus compañeros hazian muy al contrario, teniendo sus Yglesias publicamēte, como si estuuierā en España, y predicauan, y baptizauan, sin guardarse, ni recatarse de cosa alguna, haziendo processiones, y otras cosas, de q̄ dauan algun escandalo a los Gouernadores de la tierra, y señores della: los quales viuian cō temor y miedo, de que no viniesse a oydos de Taycosama, y por ellos perdiessen sus vidas y estados: y sabe este testigo, que vn Religioso de muy santa vida, y grande amigo del Padre fray Pedro Baptista, le escriuio vna carta à la ciudad de Meaco, aconsejandole algunas cosas que hiziesse, por conuenir assi a la conuersion destos naturales, entre las quales le rogaua con mucha instancia, que no tuuiesse el Santissimo Sacramēto tan publicamente, por el riesgo y peligro en que estaua, donde acudian tan grā numero de infieles, por serlo todos los de aquella tierra, y era muy gran indecēcia, que estuuiesse donde tantos Gentiles estan: lo qual le aconsejaua, como hōbre que tiene mucha experiencia en las cosas destos Reynos. A la qual carta le respondio, que el acudia à hazer su conuersion con mucho consejo y acuerdo, y que le agradecia mucho el consejo que le daua por su carta: y que tenia el Santissimo Sacramento en el altar para su consuelo: pues le faltaua la consolacion humana, se queria consolar con la diuina. Y assi mesmo sabe este testigo, que los dichos señores de la tierra, y algunos principales Christianos tambien le aconsejauan, que hiziesse la dicha conuersion oculta y escondidamente, como hazian los Padres de la Compañia, y que mirassen no diessen al traues con sus personas, y con toda la Christiandad, y no se les daua nada de todo quanto les dezian, antes respondio a Faranda, segū este testigo oyò dezir a vn Sacerdote de mucha fee y credito: Si vos dixeredes a Taycosama alguna cosa, yo tēgo de dezirle que vos me truxistes aqui. El dicho Faranda visto aquello, quiso ganar por la mano, y se fue al dicho Taycosama, y le dio cuenta de la ocupaciō de los Frayles, y de su manera de proceder, diziendole, que no le pusiesse a el culpa, pues el se lo dezia a los dichos Frayles, y ellos no querian viuir de otra manera: y a este testigo le parece, que por las razones que tiene dichas, fueron las principales causas de la muerte de los dichos Frayles: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, que lo contenido en ella, este testigo lo oyò dezir y platicar en la ciudad de Meaco, y en este pueblo de Nangasaqui, y en otras partes: y le parece a este testigo, que lo contenido en esta pregunta, se juntò con lo contenido en la pregunta de arriba, y todo junto fue la principal causa de la muerte de los dichos Padres: y esto responde.

iiij A la quarta preguta dixo, que lo que della sabe, es, que estando en la ciudad de Meaco, oyò dezir a algunas personas, como el dicho Yemonnojo auia dicho a Taycosama las palabras contenidas en la dicha pregunta, que auia respondido el Español, a la pregunta que el dicho Yemonnojo auia hecho: y tambien oyò dezir, que Chosugami, Tey de Tossa, auia dicho lo

mesmo

mesmo al dicho Taycosama: y esto responde.

V A la quinta pregunta dixo, que luego que sucedio lo contenido en la dicha pregunta, llego este testigo a la Corte de Taycosama, dóde oyò dezir, q̃ el dicho Taycosama estaua muy indignado cótra los Padres q̃ predicauã la ley de Christo: y assi supo este testigo, q̃ auia mãdado prender à todos los Padres, y q̃ pusieron guardas a todas las casas, assi de los dichos Frayles, como de los Padres de la dicha Cõpañia, y los tomarõ por memoria à todos, porq̃ no pudiesse huir ninguno: y q̃ dezian, los auian de mãdar matar, porq̃ predicauan la ley de los Christianos, que el tenia prohibida: y esto responde.

vj A la sexta pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene en la pregũta antes desta: y esto responde.

vij A la septima pregunta dixo, q̃ este testigo oyò dezir en la ciudad de Meaco, que el dicho Taycosama, quando mandò matar à los Frayles, auia mandado primero generalmente por todos à Sibunojo, vno de los quatro Gouernadores de sus Reynos, y el que gouernaua à Meaco: el qual le auia* respõdido, Tambien han de morir los Padres de la Compañia? y q̃ el dicho Taycosama le auia respondido, que no matasse mas de los Frayles de las Filipinas, y no a los Padres de la Compañia, porque auia quarenta años q̃ estauan en estos Reynos, y era gente pacifica: y q̃ aunque eran todos los vnos y los otros vassallos de vn Rey, nunca auian dado muestras de ser gẽte de guerra, ni dellos se tenia nũca sospecha. A todas las quales razones, sin embargo, de auerlo este testigo oydo dezir à personas de mucha fee y credito, las tiene por muy ciertas y verdaderas: porque luego dierõ libertad a los dichos Padres, y les alçaron la carceleria, quitandoles las guardas que les tenian puestas: y esto sabe y responde desta pregunta.

*pregũtado

viij A la octaua pregunta dixo, que este testigo sabe, por auerse hallado en la Corte de Taycosama, al tiempo que sucedio la prision de los dichos Frayles, q̃ los Padres de la dicha Compañia no tuuieron ningun genero de culpa en su muerte, ni les passò por la imaginacion darles la menor pesadumbre del mundo, antes les pesò mucho en la vida y en el alma de su prisiõ y desgracia: la qual no le sucediera, si tomaran los consejos de los dichos Padres q̃ les dauan, de los quales siempre hizieron burla de los dichos consejos, aplicandolos a mal, y no a bien, como este testigo sabe: y le dixo el Padre Morejon, que a vn Christiano le mandò Sibunojo, q̃ fuesse a casa de los Frayles Frãciscos, a ver el modo q̃ tenian en la conuersion, y con q̃ libertad viuian, porq̃ queria hazer con ellos vna diligencia: el qual recaudo le parecio a este dicho Christiano, q̃ del no se auia de seguir ningun bien a los dichos Frayles: y como Christiano q̃ era, con zelo de que no le sucediesse algun mal, lo fue a tratar y comunicar con el Padre Organtino: el qual le dixo, que dixesse al Padre Fray Pedro Baptista, que era Christiano, y como tal le auisasse de lo que Sibunojo le mãdaua hazer. Y visto por el dicho Padre Fray Pedro Baptista el mensaje del dicho Iapon Christiano, hizo burla del, y no creyò que era del dicho Sibunojo, sino que era recaudo que emanaua de los Padres de la Compañia, y assi le dio la respuesta muy diferentemente de la que deuiera darle: de la qual espantado el dicho Iapon Christiano, boluio otra vez a casa del dicho Padre Organtino, a dezirle lo que auia passado con el Padre Fray Pedro Baptista. Y visto por el Padre Organtino, embio al Padre Morejõ, por ser Castellano, a desengañar al dicho Padre Fray Pedro Baptista de la verdad, y de lo que passaua, para que no viuiesse en la ceguedad que viuia, y

que se diesse algun remedio al trabajo que se les andaua viniendo: y aunque el dicho Padre Morejon le dixo todo lo que auian oydo,y sabido,con ser vn hombre tan preeminente, como es, no le quisieron dar tan poco credito: y asi visto por el dicho Padre Morejon,se despidio del,diziendole, que el auia acudido a hazer lo que tenia obligacion como Sacerdote, y a auisarles de lo que se podia remediar con tiempo:y que pues no le queria creer, que hiziesse lo que mejor le pareciesse. Y asi no se ha de creer, que quien tan buenos consejos le daua,le queria mal;y es muy gran maldad y vellaqueria imputar les culpa alguna,y de gente desalmada:y si el que tal ha dicho,no les pide perdon,este testigo tiene mucha duda de su saluacion, pues fue muy publico, y notorio, y muy gran verdad, que los dichos Padres de la dicha Compañia corrieron el mesmo riesgo que corrieron los dichos Frayles,y estuuo en vn punto de perderse toda la Christiandad, por no querer tomar consejos de Padres,ni Iapones,ni de ninguna persona, ni querer correr cõ sus negocios, como deuian correr: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque ha visto ser y passar todo lo en ella contenido: y que si el dicho Taycosama reseruò a los dichos Padres,fue por las razones contenidas en la dicha pregũta: y esto responde.

x A la dezima pregunta dixo, que todo lo en ella contenido,se lo dixeron y contaron a este testigo los Padres de la Compañia, y otras personas,luego como llegò a este pueblo de Nangasaqui,que fue,catorze,o quinze dias despues de la muerte de los dichos Frayles: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que lo que tiene dicho y declarado es muy publico,y notorio,y publica voz y fama,y la verdad para el juramento que fecho tiene,en que se afirmò,y ratificò,y firmò de su nombre. *Antonio Lopez. Vicente Rodriguez.* Ante mi. *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

4. Testigo. En este dicho pueblo y puerto, a veinte y seis dias del dicho mes y año, despues de lo suso dicho, el Padre Rui Barreto, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Prouisor, y Vicario General, y juez Cõseruador, presentò por testigo à Murayama Anton, Iapon principal, vezino deste dicho pueblo: del qual, por lengua de Iuã Lopez, interprete de la lẽgua Iapona, fue tomado y recebido juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, y a todos los Padres de la dicha Compañia, y conocio al Padre F. Pedro Baptista, y a sus compañeros, y asi mesmo a los que fueron a Meaco, como los que crucificaron, y tiene noticia de su fin y muerte, porque se hallò presente quãdo los crucificaron: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales, dixo, que no le toca ninguna dellas, mas de auerle sacado de pila cinco hijos que tiene, el Padre Rector de la Compañia de Iesus, q̃ no por esso dexara de dezir verdad, y es de edad de treinta y cinco años: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porq̃ este testigo ha visto por vista de ojos * en este pueblo de Nãgasaqui, como en la ciudad de Meaco, todo lo contenido en la dicha pregunta. y asi ha visto, y vee la manera que tienen de proceder los Padres de la Compañia, en la cõuersion de los naturales, y la que tenian los Frayles en la dicha conuersion,

* asi

y esta

y este testigo de ordinario va y viene de la dicha ciudad de Meaco, dóde los vio tener sus Yglesias publicamente, y la murmuracion que dello auia entre los Gouernadores y principales de Meaco: y vio, como Faranda y Fonguen los reprehendian y yuan a la mano, diziendo, que temian a Taycosama vinièsse à saber su modo de proceder, porque los dos auian de ser los primeros que auian de morir, por auerlos traydo de la ciudad de Manila: y via este testigo, que no hazian caso de ningun consejo que les dauan, y que de aqui procedia estar mal quistos entre todos los Gouernadores, y principales de Meaco, y todos les profetizauan, y dezian, que les auia de suceder algun mal a ellos, y a toda esta Christiandad: y que Rayaba, Gouernador deste pueblo de Nangasaqui, embio à dezir a los dichos Padres con este testigo, que no procediessen en su conuersion con tanta libertad como hazia: y que si querian hazer mal à si, que no lo hiziessen à los Padres de la Compañia, y a toda la demas Christiandad: y assi por no querer los dichos Frayles hazer caso de lo que les embiaua a dezir, los mandò echar fuera deste dicho pueblo, y no los queria consentir en toda la tierra donde el mandaua: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, que estando este testigo en la Corte de Taycosama, por el tiempo que Yemonnojo subio del puerto de Vrando, de tomar las haziendas a los Españoles, oyò dezir todo lo contenido en la dicha pregunta, y se trataua y comunicaua entre los Iapones publicamente: y se tuuo entendido entre los dichos Iapones, que el dicho Taycosama auia de mandar matar a los Frayles, y Españoles que venian en la Nao San Felipe, imputandoles, que venian a conquistarle sus tierras: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que sabe, que luego como el dicho Yemonnojo llegò a la Corte, con la hazienda que auia tomado de la Nao S. Felipe, contò al dicho Taycosama todo lo que auia sucedido en el dicho viage, y de la manera que auia hallado la dicha hazienda y Nao, y de como el dicho Español le auia contado la manera que el Rey don Felipe auia tenido en tomar la Nueua España, y Filipinas, y el Peru: y como la dicha Nao, y Españoles della, venian cargados de armas, y de municiones, y de Frayles de muchas ordenes: y que le parecia mal, que tuuiesse en su Reyno Frayles de S. Francisco, y que los echasse del, porque no le sucediesse a el otro tanto, como auia sucedido a otros Reyes, del Peru, Nueua España, y Filipinas: y esto lo sabe, porque assi lo oyò tratar y comunicar al dicho Yemonnojo, y a muchos principales que con el estauan: todos los quales dixeron, que era muy bien hecho, y acertado, desterrar, y echar fuera à los Frayles destos Reynos: y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que al tiempo de la prision de los dichos Padres y Frayles, este testigo se auia ya venido para este pueblo de Nangasaqui, donde recibio cartas de algunas personas de Meaco, por las quales le auisauan, y contauan todo lo contenido en la dicha pregunta. y no tan solamente se lo escriuieron a este testigo, sino a otros muchos principales deste dicho pueblo de Nangasaqui: y assi fue muy publico y notorio.

vj A la sexta pregunta dixo, que lo que della sabe es, que por auer hecho los dichos Frayles de San Francisco Monesterio y Yglesia publica en Meaco, sin licencia del dicho Taycosama, el suso dicho estaua estomagado contra los dichos Frayles: y en esta sazon y coyuntura llegò la Nao de los

Españoles à Vrando:y como el dicho Yemonnojo fue a romar la hazienda à los Españoles, vno de los quales le dixo las palabras contenidas en las preguntas antes destas: lquales sabidas por el dicho Taycosama, las juntò con el odio que tenia contra los Frayles, y assi los mando matar: y estas fueron las causas de su muerte, segun, como dicho tiene, este testigo sabe, por lo que vio, oyò, y entendio a los Gouernadores de Meaco, con quien los dichos Frayles estauan vn poco malquistos, por el mal modo que tenian en su modo de proceder, de mas que assi mesmo sabe este testigo, que el dicho Taycosama dixo al Padre Iuan Rodriguez, y a otros muchos Grandes de su Corte, que estaua mohino con los dichos Frayles, porque entendia que auian venido con traycion a su Reyno, por las palabras que los dichos Españoles auian dicho en Vrando, que fue la palabra que el mas sintio, y con que mas se se escandalizò, y criò colera contra los dichos frayles: y tambien dixo, que auian venido otras dos, o tres vezes Naos de las Filipinas, y les auia hecho fauor, y dado lo que auian menester, y que nunca de Filipinas le auian embiado agradecimiento de lo que por ellos auia hecho: y esto se trataua, dezia, y comunicaua muy particularméte en la Corte de Taycosama, y por estas causas mandò matar a los dichos Frayles, como dicho tiene: y esto responde.

vij A la septima pregunta dixo, que este testigo oyò dezir a los dichos Gouernadores de la Corte de Taycosama, como el dicho Taycosama auia mandado a todos los que predicauan la ley de Christianos, matar, no porque le pareciesse mal la ley de Dios, porque siempre le han oydo dezir que es buena, sino por la sospecha que concibiò, quando oyò el modo que los Españoles dixeron tenia el Rey don Felipe en las conquistas del Peru, y nueua España: y pesandole de tal mandado a vno de los Gouernadores, fue al dicho Taycosama, y le preguntò, si tambien auian de matar a los Padres de la dicha Cópañia, y el dicho Taycosama le dixo, que no, y que no mandaua tal, porque era buena gente, y auia mas de quarenta años, que estauan en estos Reynos, y que no auian dado muestras gente de guerra, como los Españoles, aunque eran todos vassallos de vn Rey, y assi los reseruaron de la muerte, aunque tambien corrieron mucho peligro. Y oyò dezir assi mesmo, que los Españoles de Vrando auian dicho, que ellos eran gente de guerra, y de conquistas, y que los Portugueses era gente de peso, y balança, y mercaderes, de que assi mesmo le parecio mal al dicho Taycosama: y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que dize lo que tiene dicho en las preguntas antes desta, y que sabe, por las razones que tiene dichas, y declaradas, y por otras muchas razones que pudiera dezir, como persona que se hallò a todo lo sucedido en la muerte de los dichos Frayles, y ha tratado, y comunicado a los Padres de la dicha Compañia, desde que nacio y tiene vso de rezon, que no tiene culpa ninguna en la dicha muerte, y que quié tal les imputa es vn grande villano, ruin, mal Christiano, enemigo de Dios, y de su cóciécia, pues se pone a dezir semejantes métiras y falsedades: porq este testigo sabe que los dichos Padres no ofendieron a los dichos Frayles, por palabra ni por hecho, ni de ninguna manera, ni tuuieron algun genero de culpa, sino que antes les peso en el alma y en la vida de sus trabajos: y esto lo afirma este testigo, como persona que lo vio, y que no se deue creer ni entender que en Sacerdotes de tan buena y santa vida, cupiessen semejantes cosas: y esto responde.

A la

ix A la nouena pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, por las razones que tiene dichas, y porque todo lo en la dicha pregunta contenido este testigo lo ha visto ser y passar assi: y por el mucho trato y comunicacion que tiene con los Gouernadores, y principales de Meaco, con los quales ha tratado algunas cosas de las contenidas en la dicha pregunta: y esto responde.

x A la dezima pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque este testigo fue con los Padres Iuan Rodriguez, y Francisco Pasio, y se hallo presente a todo lo que la dicha pregunta contiene, y lo vio por vista de ojos: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad, para el juramento q̃ fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre. *Antonio Lopez. Iuan Lopez. Murayama Antonio.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

5. Testigo. Y despues de lo susodicho, en el pueblo y puerto de Nangasaqui, a veynte y siete dias del dicho mes y año, el Padre Ruy Barreto, ante el Reuerendo Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, Prouisor y Vicario General, y Iuez Conseruador, presentò por testigo al Padre Iuan Rodriguez Presbitero, del qual tomò y recibiò juramento, y el lo hizo en forma de derecho, y in verbo Sacerdotis, poniendo la mano en el pecho, so cargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce y conocio a todos los en ella cõtenidos, y tiene noticia de la muerte de los dichos Frayles, porque se hallo presente a ello: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que es de edad de treynta y seys años, poco mas ò menos, y que es Padre y Religioso de la dicha compañia, mas que por esto no dexarà de dezir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo, como vno de los Padres de la dicha Compañia, sabe, que el dicho Taycosama, por ser enemigo como es de Christianos, los tiene desterrados de sus Reynos, y prohibido y mandado, que so pena de las vidas, no hagan Christianos, y no los consiente ni permite sino es en este pueblo de Nangasaqui, en el qual les tiene dada licencia q̃ puedan estar algunos, por la ocasion de la Nao de los Portugueses, que a este dicho pueblo viene cada año: y assi los dichos Padres en las aldeas y lugares donde residen, estan escõdidos y ocultos, metidos en rincones secretos, para que no aya falta en la conuersion que van haziendo, y para que no venga à oydos de Taycosama, ni se altere contra la Christiandad, aunque tienen licencia para estar en este dicho pueblo, viuen con mucho resguardo, y dizen sus Missas a puertas cerradas, contrario de lo que hazian los Frayles, los quales procurauan hazer su conuersion y hazian muy publicamente, teniendo sus Iglesias muy publicas y descubiertas, como si estuuieran en España: y quando los Padres de la dicha Compañia, o alguna otra persona los acõsejaua q̃ se acomodassen y mirassen lo que hazian, no diessen con la Christiandad al traues, trayendoles a la memoria el modo, manera, y recato, con que los dichos Padres de la dicha Cõpañia viuian, basta ponerse en abito de Iapones, a las quales razones respondian los dichos Frayles, que los Padres de la Cõ-

pañia

pañia andauan de aquella manera por el miedo que tenian, que ellos no tenian necessidad de ocultarse: y este testigo les auiso muchas vezes, assi a las partes de Meaco, como en estas de abaxo: y el dicho Padre Fray Pedro Baptista nunca le quiso dar credito a lo que les dezia, y hazia burla dello, trayendolo * a que de embidia les dauan aquellos cõsejos: y este testigo vio, como el Gouernador de Meaco los embio a llamar, y fueron a su llamado Fray Bartolome, y Fray Gonçalo, a los quales el dicho Gouernador, que era Guenifoin, les dixo, que auia sabido, que auian leuantado vna Iglesia, y puesto vn altar publicamente, no teniendo licencia de Taycosama, y le riñò, y reprehendiò mucho, y le mandò, que luego le quitassen, porque sino, los auia de crucificar a ellos, y a quantos a su Iglesia acudiessen: y el dicho Fray Bartolome escriuio al Padre Fray Pedro Baptista, todo lo que le auia sucedido en Meaco, y le auia dicho el Gouernador Guenifoin: y este testigo assi mesmo se lo dixo al dicho Padre Fray Pedro Baptista, y al Padre Fray Geronimo de Iesus, y tambien les dixo y desengaño de muchas cosas que este testigo oyo en la Corte de Taycosama, que hazian contra su voluntad, todas las quales, aun que les desengaño, y dixo la verdad, no hazian caso dellas atribuyendolas a que de embidia se las dezian, no siendo assi, sino que los cõsejos que les daua este testigo, eran procurando su quietud y sossiego, y que no sucediesse algun gran mal a ellos, y a los Padres de la Cõpañia, y à toda esta Christiandad: y assi mismo sabe este testigo, que los dichos Frayles estauan mal quistos con los Gouernadores y principales de la Corte de Taycosama, porque no querian hazer caso de ningun consejo que les dauan: y lo que dixo Faranda a Antonio Garces, quexandose de los dichos Frayles, fue en presencia deste testigo, rogãdole que se lo riñesse y reprehendiesse el a los Frayles, que quiza tomarian su consejo, pues no querian tomar el suyo, ni de los Padres de la dicha Compañia: y esto responde.

* atry. buyendole

* la

iij A la tercera pregunta dixo, que al tiempo que sucedio la prision de los dichos Frayles, ya este testigo estaua fuera de Meaco, mas despues boluiendo alla, supo todo lo contenido en la dicha pregunta, y que al dicho Yemon nojo vn Español en Vrando auia dicho las palabras contenidas en la dicha pregunta, las quales sabe este testigo fueron la principal causa de la muerte de los dichos Frayles, y assi se lo dixo el dicho Taycosama a este testigo, y se dezia publicamente entre los grandes de la Corte de Taycosama: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que todo lo contenido en la dicha pregunta, supo este testigo por muy cierto auia passado y sucedido, segun y como en ella se declara: y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que todo lo en ella contenido, supo este testigo auia ya passado segun y como en ella se declara, y que al tiempo que el dicho Taycosama mandò encarcelar a los dichos Frayles y Padres de la dicha Compañia, ciego de la colera y enojo que auia cobrado con las palabras del dicho Español, mandaua matar los dichos Frayles y Padres, diziendo, que era * cõuersion que vnos y otros pretendian hazer, que era ordenada de baxo de traycion, y para quitarle sus Reynos, y que no se le daua nada de la nao de Macan, pues le era de mas importancia la conseruacion de su Reyno, vida, y estado, que no la contratacion de la dicha Nao: y esto responde.

vj A la sexta pregunta dixo, que assi mismo supo y sabe, que fue y passo en realidad

realidad de verdad, todo lo contenido en la dicha pregunta, y que el dicho Taycosama mādo matar al dicho Fray Pedro Baptista y a sus compañeros, de cuya muerte fueron causa las palabras q̄ dos Españoles dixeron al dicho Yemonnojo, el vno en Vrando, y el otro en Osaca, enseñandole la carta de marear, y dandole quenta de las tierras que en la dicha carta estan, y de la manera que el Rey las auia ganado, y conquistado, y algunas razones que fueran bien escusadas dezirlas, porque todo lo supo el dicho Taycosama, el qual dixo a este testigo, como tenia vna carta de marear en su poder, y le dixo donde estauan las Filipinas, y donde el Peru, y donde la Nueua España, y donde Castilla, y las leguas que auia de vna parte a otra, y los vientos con q̄ nauegauā a cada tierra destas, señalando con * vna mano donde estauan las
* la
dichas tierras, y otras muchas particularidades, que por escusar prolixidad, las dexa de dezir: y dixo assi mismo a este testigo, que mandò matar los dichos Frayles, porque estauā en su tierra cō coraçon atraycionado, promulgando la ley de Christianos, para quitalle sus tierras, y le dixo, que si el huuiera de dexar promulgar la dicha ley, auia de ser a los Padres de la Compañia, y no a otros, porque los conocia de muchos años atras, pero que no queria la dicha ley en su tierra, ni verla ni oyrla: y sabe este testigo, que los Padres de la Compañia han de viuir con muchos trabajos, y a riesgo de sus vidas, causado todo por los dichos Frayles, y palabras de los dichos Españoles, porque siempre el dicho Taycosama ha de estar con recelo q̄ los dichos Padres no sean como los dichos Frayles, por saber el dicho Taycosama son todos vassallos de vn Rey, y assi al presente tiene noticia y sabe, y vio por vista de sus ojos vna prouision Real del dicho Taycosama, por la qual manda a Terazana, Gouernador deste pueblo de Nangasaqui, que recoja todos los Padres de la dicha Compañia, y los embarque y embie a la China, porque no quiere que promulguen la ley de los Christianos, y que tan solamente dexen en este pueblo de Nangasaqui a este testigo, y à algunos otros Padres, para acudir a sacramentar a los Portugueses: y que cada dia estan aguardando la execucion desta prouision: todo lo qual nace del recelo, que ha cobrado con las palabras que los dichos Españoles dixeron: y por estas razones no conuiene, que mientras viuiere, vengan Sacerdotes ni Religiosos, pues ellos con tanto trabajo estan, y se conseruan en la tierra: y esto responde.

vij A la septima pregunta dixo, que al tiempo que el dicho Taycosama mandò matar a los dichos Frayles, reseruo a los Padres de la dicha Compañia, y les mandò quitar las guardas que les tenian puestas, porque a este tiempo auia perdido alguna parte de la colera que tenia contra los dichos Padres de la dicha Compañia, y algunos Grandes de su Corte le auian traydo a la memoria, y dicho, que era gente quieta y pacifica, de paz, y no de guerra, que ellos y los Portugueses que venian en la Nao de Macan, y auia tantos años que estauan en estas tierras, y nunca auian dado muestras de ser gente de conquista, como le dixeron al dicho Taycosama, que eran los Españoles que estauan en Vrando, que este testigo tambien oyo dezir auian dicho, y el dicho Taycosama parece oyo las dichas razones vn poco desapassionado, y assi reseruo a los dichos Padres de la dicha Cōpañia, de la dicha muerte, acordandosele tambien de conocellos de muchos años a esta parte: y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que sabe que las causas de la muerte de los dichos

chos Frayles, fueron las cosas que tiene dichas y declaradas en las preguntas antes desta, y que los dichos Padres de la dicha Compañia no tuuieron ningun genero de culpa en la muerte de los dichos Padres, ni con palabra ni pensamento, ni obra les ofendieron, ni pecaron contra ellos, porque demas de ser Sacerdotes y personas en quien no caben semejantes cosas, ninguno dellos hablaua ni trataua con Taycosama, ni con ninguno de los Gouernadores, y grandes de su Corte, sino es por lengua deste testigo, que es la persona que de ordinario va y viene a la Corte del dicho Taycosama, y le trata y comunica a el y a sus Gouernadores y principales de su Corte: y si alguno auia de dezir a Taycosama, ni a los susodichos alguna cosa, auia de ser este testigo, y no otra persona alguna: y las ofensas que hizo a los dichos Frayles, y culpa que le pueden imputar en su muerte, delāte de Dios le sean perdonados sus pecados, y solo esto no: antes este testigo pide muy de veras a Dios perdone semejantes testimonios a la persona o personas que tal le han leuantado y dicho, y les de gracia para que conozcan su pecado, y pidan perdon del, y no se condenen, antes sabe, que a todos los dichos Padres, y a este testigo les dolio y peso mucho de tan desgraciado sucesso: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene, en las preguntas antes desta, y sabe todo lo contenido en la dicha pregunta, como en ella se contiene, porque todo lo en ella contenido lo ha visto ser y passar assi, y vno de los quatro Gouernadores de la Corte del dicho Taycosama, despacho vn hombre a este testigo por la posta con cartas, por las quales le auisaua de parte del dicho Taycosama, como los perdonaua, y no queria hazelles mal ninguno, porque se conseruasse y fuesse adelante la contratacion de los Portugueses de la Nao de Macan, con que no promulgassen la ley de los Christianos, y por satisfacion que tenia dellos: y con tener por valedores a este Gouernador, y a los demas señores de la Corte, no fueron poderosos, ni pudieron librar a los tres Hermanos suyos, que juntamente crucificaron, y desorejaron con los dichos Frayles: y esto responde.

x A la decima pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque este testigo fue vno de los Padres contenido en la dicha pregunta, y se hallo presente y acudio, y hizo todo lo contenido en la dicha pregunta: y esto responde.

xij A la onzena pregunta dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad, para el juramento q̄ fecho tiene, en que se afirmò y ratificò y firmò de su nombre. *Antonio Lopez. Iuan Rodriguez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

6. Testigo. Y despues de lo susodicho, en el pueblo y puerto de Nangasaqui, a veynte y ocho dias del dicho mes y año, el Padre Ruy Barreto, ante el Reuerendo Padre Antonio Lopez, Prouisor y Vicario General, y Iuez Conseruador, presentò por testigo a Iuan Ponze de Leon, para que declare en las preguntas que supiere del interrogatorio, del qual tomò y recibiò juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, y siendo preguntado por el dicho interrogatorio y preguntas, para que fue presentado, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Ruy Barreto, y a los demas Padres de la Compañia de Iesus, y conocio al Padre Fray Pedro Baptista, y sus compañeros, y tiene noticia de su fin y muerte, porque los vio cruci-

crucificados: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que no le tocan ninguna dellas, y es de edad de veynte y nueue años, poco mas ò menos: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que lo que toca a hazer su conuersion los dichos Frayles de S. Francisco publicamente, y tener sus Iglesias al descubierto, este testigo lo oyo dezir assi a muchas personas, y el Padre Fray Iuã Pobre, de la dicha Orden de S. Francisco, y compañero de los dichos Frayles se lo dixo a este testigo, y assi lo tiene por verdad, fue y passo assi, y esto sabe desta pregunta, y responde a ella.

iij A la tercera pregunta dixo, que estando este testigo en el puerto de Vrãdo, como persona que auia venido en la dicha Nao S. Felipe, estando Yemõnojo tomando la hazienda que auia tray do la dicha Nao, parece que pregũto el dicho Yemonnojo a vno de los Españoles, cuyo nombre dira, quando fuere menester, que modo y manera auia tenido el Rey don Felipe estando tan lexos en Madrid, en conquistar tierras tan remotas y apartadas como era el Peru, y Nueua España, y las Islas Filipinas: el dicho Español le respodio, que por intercession y medio de Frayles, embiandolos delante a predicar la ley Euangelica, y despues de auer grã numero de Christianos, embiaua el Rey don Felipe su gente, y se juntauã con los dichos Christianos, y conquistauan y allanauan las dichas tierras: y desta manera quedauan conquistadas, y dada la obediencia al Rey don Felipe: y este testigo sabe q̃ huuo la dicha pregunta y respuesta de la manera q̃ tiene declarado, porque luego en el mismo punto que sucedio, el dicho Español fue donde estaua el General dõ Matias, y este testigo, y Ioan Lorenço, y otros muchos Españoles, q̃ estauan con el dicho General, a todos los quales conto lo que le auia pregũtado Yemonnojo, y el auia respondido por las mismas palabras contenidas en la dicha pregũta, y arriba declaradas, y por entonces no tuuiera etendido, que por ellas sucediera algun mal, antes entendieron fueran parte para que se atemorizara, y les hiziera mas cortesia, y les dexara de tomar sus haziendas: y despues aca por las cosas q̃ este testigo ha visto, oydo, y entẽdido, en onze meses q̃ ha q̃ esta en estas partes, q̃ la principal causa de la muerte de los dichos Frayles, fueron las dichas palabras, y que dellas ha resultado mucho daño a los Padres de la dicha Compañia, porque el dicho Taycosama, como tan enemigo de la Christiandad, segũ este testigo ha oydo, dio credito a ellas: y assi ha oydo dezir, que viue con sospecha de la Christiandad: y assi mismo visto con quanto recogimiento viuen el dia de oy los dichos Padres, y andã escondidos por los pueblos y aldeas, dexando, como han dexado despobladas y yermas sus casas y Iglesias, y estã en los rincones y partes mas secretas de las casas de los Iapones, vestidos a su propria vsança, para mejor poder acudir al santo ministerio en q̃ estan ocupados, procurando q̃ la dicha Christiandad no se pierda, sino que antes vaya en aumento, acudiendo de dia y de noche a la cõuersion de los dichos naturales cõ mucho secreto y resguardo, para que no venga a oydos de Taycosama, y por ello venga daño a la Christiandad, y como dicho tiene, le parece a este testigo, que la muerte de los dichos Frayles causaron las dichas palabras: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que assi como la pregunta lo declara, lo oyo dezir a muchas personas Religiosas y Seglares, y este testigo la tiene por cierta, segun despues sucedio: y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que todo lo en ella contenido escriuieron desde la Corte de Taycosama los Españoles à los q̃ estauan en el puerto de Vrando: y assi mismo le ha dicho Christoual de Mercado, que el dia siguiẽte que Yemonnojo llego a la Corte de Taycosama, prendieron a los dichos Frayles, y Padres de la Compañia, y a el con ellos: y esto responde.

vij A la septima pregunta dixo, que ha oydo dezir, que el dicho Taycosama reseruo a los dichos Padres de la Compañia, por ser tan antiguos en estos Reynos de Iapon, y no los tener a ellos ni a los Portuguesses por hombres de cõquistas: y assi le parece a este testigo que deuio de ser, pues no mato a ninguno dellos: y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que dize lo que tiene dicho en las preguntas antes desta, demas de las quales, y otras muchas, que pudiera dezir, sabe este testigo, que los dichos Padres de la dicha Compañia no tuuieron ningun genero de culpa en la muerte de los dichos Frayles, ni sabe este testigo que Christiano aya, que tal les pueda imputar, ni tal pueda dezir, ni tal pueda creer, q̃ semejantes cosas cupiessen en gente y Sacerdotes de tan santa y buena vida: y el Christiano, si lo es, q̃ tal dixo, es digno de mucha culpa y pena, y no sabe este testigo, como se ha de poder saluar, si no es restituyẽdo a los dichos Padres, lo que dellos ha dicho, pues de mas de ser, como son Sacerdotes, y personas que en justicia y en razon, si pudieran, tenian obligacion a euitar y escusar la muerte de los dichos Frayles, corrieron ellos tambien el mismo riesgo: por donde mas claro se deue entender quan innocentes estauan, y estuuieron en la muerte de los dichos Frayles: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que le parece, y tiene por cierto, que las principales causas que huuo, para que los dichos Padres de la Compañia fuessen reseruados, y no los mandasse matar con los Frayles, fueron las causas contenidas en la dicha pregunta, y como tiene dicho en las preguntas antes desta, no permite a los dichos Padres de la dicha Compañia, si no es en este pueblo de Nangasaqui, con color de lo qual estan en estos Reynos los dichos Padres, cultiuando esta nueua planta, como tiene dicho, y con tener propicios y gratos a los principales y Grandes de la Corte de Taycosama, no fueron poderosos ni pudieron librar sus tres Hermanos, que con los demas crucificaron: y esto responde.

x A la dezima pregunta dixo, que todo lo en ella contenido, lo ha oydo dezir y tratar en conuersaciones que ha tenido, assi con Portuguesses deste pueblo, y con los Padres de la Compañia y este testigo lo tiene assi por cierto, que fue y passo como en la dicha pregunta se declara, por la mucha y grã caridad que este testigo ha visto en los dichos Padres: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que todo lo que tiene dicho, es muy publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre. *Antonio Lopez, Iuan Ponze de Leon.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

7. Testigo. Y despues de lo susodicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, a veynte y nueue dias del dicho mes y año, el Padre Ruy Barreto, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Prouisor y Vicario general, y Iuez Conseruador, presento por testigo a Alexo Martinez, vezino de este dicho pueblo, del qual tomò y recibio juramento, y el le hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

A la

j A la primera pregunta dixo, que conoce a todos los en ella contenidos, y tiene noticia de la muerte de los dichos Frayles, y los vio morir: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo que no le toca ninguna dellas, y es de edad de veynte y nueue años: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque ha visto por vista de sus ojos la orden y manera, que los dichos Frayles tenian en la conuersion que hazian publicamente, muy contraria del recato y retraymiento con que los Padres de la Compañia lo hazen, y vio el odio y rancor que los Gouernadores de Meaco, y principales del les tenian, por no querer acudir y tomar los consejos que les dauá, temerosos de que Taycosama supiesse quan publicamente estauan haziendo la dicha conuersion, y los mandasse matar por ella: y aunque este testigo no se hallo presente quádo el dicho Faranda se quexo a Antonio Garces, supo que fue y passo assi, porque el dicho Antonio Garces, y otros Iapones de Meaco se lo dixeron a este testigo, todos los quales Iapones principales, y Gouernadores de Meaco, viuian con gran temor y miedo, de que auian de ser los dichos Frayles ocasion y parte para que Taycosama los mandasse matar y destruyr a ellos, y a sus hijos y mugeres, y dar con la Christiandad al traues: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, que todo lo en ella contenido sabe este testigo, que fue y passa en realidad de verdad, como en la dicha pregunta se declara, y este testigo lo oyo dezir publicamente en la Corte del dicho Taycosama: y en las casas del dicho Yemonnojo lo oyo este testigo à algunos Iapones, que el dicho Yemonnojo lleuo con sigo à Vrando, los quales andauan diziendo, que los Españoles, por medio de los Frayles les queriá tomar esta tierra: y este testigo entendiendo lo que dezian los dichos Iapones, como interprete que es de la lengua Iaponica, les respondio, que no dixessen tal cosa, porque el Rey don Felipe no tomaua a nadie, ni por medio de los Frayles auia ganado ni conquistado alguna tierra: y los dichos Iapones boluieron a replicar, diziendo que era mucha verdad, porque assi lo auian dicho los Españoles de Vrando, y le dixeron las mismas palabras contenidas en la dicha pregunta, y este testigo, para mas enterarse en la verdad, se fue a el Piloto Iuan Lorenço, y le contò y dixo lo que dezian los dichos Iapones, el qual le respondio, que era verdad, que el dicho Español auia dicho las dichas palabras contenidas en la dicha pregunta, de que este testigo se espantò mucho, y le parece que las dichas palabras fueron la principal causa de la muerte de los dichos Frayles: y esto responde.

iiij A la quarta pregũta dixo, que al tiempo que passo lo en ella contenido, este testigo estaua en este pueblo y puerto de Nangasaquí, adonde recibio cartas y memorial, que le escriuieron de la Corte del dicho Taycosama, por las quales le auisauan y dauan cuenta de todas las cosas sucedidas con la venida de la Nao S. Felipe, entre las quales le auisaron y escriuieron todo lo contenido en la dicha pregunta, y todo lo demas sucedido: de todo lo qual se entero este testigo por el mes de Abril passado, que boluio a la dicha Corte del dicho Taycosama, y supo este testigo fue y passo assi en realidad de verdad, como en la dicha pregũta se declara, y assi la sabe, como en ella se contiene, por las razones que tiene dichas: y esto responde.

V A la quinta pregunta dixo, que assi mismo en las dichas cartas y memo-

rialo escriuieron lo contenido en la dicha pregunta, y supo, q̃ fue, y passo en verdad todo lo contenido en la dicha pregunta, y por las razones antes dichas lo sabe, como en ella se contiene: y esto responde.

vj A la sexta pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porque como dicho tiene, todo se lo escriuieron, y auisaron, y el se entero dello, quādo por el mes de Abril fue a la Corte de Taycosama, y todo fue tan publico y notorio, que no auia Iapon, por pequeño que fuesse, que no * dixesse, con tasse, y supiesse: y este testigo ha visto las dichas sentencias por vista de sus ojos, que el dicho Taycosama dio contra los dichos Frayles, y el P. Iuan Rodriguez dixo a este testigo, estando en la ciudad de Meaco, como el dicho Taycosama le auia dicho, quando le fue a visitar, que auia mandado matar los dichos Frayles, porque estauan en la ciudad de Meaco y Osaca, con capa de que eran Embaxadores, y hazian Christianos, y predicauan la ley Euangelica, y que estauan maliciosamente, para hazer con ello lo que hizieron con los Reyes de Peru, Nueua España, &c. y esto responde.

* lo

vij A la septima pregunta dixo, que supo este testigo, y oyo dezir en la Corte de Taycosama, todo lo contenido en la dicha pregunta, que lo auia dicho assi el dicho Taycosama en platicas y conuersacion, que cō los Grandes de su Reyno auia tenido, tratando cosas tocātes a la venida de la Nao S. Felipe, y muerte de los dichos Frayles: y principalmente sabe este testigo, que el dicho Taycosama lo dixo assi, segun y como en la dicha pregunta se declara à Sibunojo, vno de sus quatro Gouernadores, a quien este testigo lo oyo contar: y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que sabe por las causas que tiene dichas y declaradas, q̃ de la muerte de los dichos Frayles fueron las causas principales la venida de la dicha Nao S. Felipe, donde vino el Español q̃ dixo las palabras que estan en las preguntas antes desta, q̃ valiera mas q̃ estuuiera muy biē borracho, que auerlas dicho, pues tanto mal hizo con ellas. las quales, y el estar los dichos Frayles tan mal quistos, como estauan con los Grandes de la Gorte del dicho Taycosama, fue causa de su muerte; y estas fueron las q̃ los mataron, y no culpa de los dichos Padres, ni otra persona alguna: y es muy mal hecho imputarles culpa à los Padres de la dicha Compañia, porque este testigo sabe, q̃ ninguno dellos la tuuo, y al q̃ tal imagina, le ha de lleuar el diablo, quanto mas dezirlas, si no se arrepiente dellas, y pide perdō a los dichos Padres: y este testigo dize, q̃ no se puede persuadir ni creer q̃ aya Christiano q̃ tal se atreua a dezir, ni tal se deue entender de personas de tan santa y buena vida, y q̃ tan buen exemplo dan cō su buena dotrina, que quepa en ellos semejante cosa, pues al tiempo que sucedio la prision de los dichos Frayles, tambien fueron presos los dichos Padres, y todos corrieron vn mismo riesgo, y aun la Christiandad destos Reynos estuuo en vn punto de perderse por causa de los dichos Frayles, y sabe este testigo que peso a los dichos Padres mucho de la muerte de los dichos Frayles: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que la sabe, como en ella se contiene, porq̃ este testigo oyo dezir a el dicho Sibunojo, que el dicho Taycosama le auia dicho, No mando yo matar a los Padres de la Compañia, no, sino a los Frayles que vinieron de los Luzones, que estos son los que me han dado enojo, y estan en mi tierra con traycion: y assi por estas razones se ve claro, y consta ser muy gran maldad, poner culpa à los dichos Padres de la dicha Compañia, pues no la tienen: y esto responde.

A la

x A la dezima pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente a todo, y lo vio assi ser y passar, como en la dicha pregunta se declara: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que todo lo q̃ tiene dicho y declarado es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó, ratificó, y firmó de su nombre. *Antonio Lopez, Alexo Martinez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

8. Testigo. Y despues de lo susso dicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, a seis dias del mes de Septiembre del dicho año, el Padre Rui Barreto, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Prouisor y Vicario general, y juez conseruador, presentó por testigo a Andres Onganfauara, vezino, y morador en la ciudad de Osaca, y estante en este dicho pueblo: del qual, por lengua de Pedro Lopez interprete, fue tomado y recebido juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad: y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, y a algunos mas Padres de la dicha Compañia, y conocio a los Frayles de S. Francisco, y tiene noticia de su muerte, y se halló presente quando les cortaron las orejas, y les lleuó pañizuelos con que se limpiaron la sangre: y esto respóde.

R epreguntado por las preguntas generales de la ley, dixo, que no le toca ninguna dellas, y es de edad de treinta y tres años, poco mas, o menos: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo era muy grande amigo de los dichos Frayles Franciscos, y desde que fueron a la Corte de Taycosama, siempre este testigo los trató y comunicó, y vio a muchos principales como les reprehendian y yuan a la mano, y les pedian, que no hiziessen la Christiandad que pretendian hazer, tan publicamente, porque si lo sabia Taycosama, les auia de mãdar * cortar a ellos, y a todos los que hazian Christianos: y aunque este testigo no se halló presente, quando Faranda se quexó a Antonio Garces, y a otros Portugueses, su po que auia passado assi. Y assi mesmo vio, que Guenisoin, y Sibunojo, que son los mas principales Gouernadores destos Reynos, embiaró a dezir a los dichos Padre Fray Pedro Baptista y sus compañeros, que se recogiessen, y q̃ no promulgassen su ley a los Iapones, porque si Taycosama lo sabia, les auia de venir mucho mal a ellos, y a toda la Christiandad: de la qual reprehensió los dichos Frayles hizieron burla. Y visto por los dichos Gouernadores el poco caso que auian fecho de su reprehension, se enojaron mucho, y dixeron, que ellos se la guardarian para su tiempo, amenazandolos. Y assi mesmo vio otros muchos principales que les reprehendian, y rogauan, que no hiziessen la conuersion que pretendian hazer tan al descubierto, y tan publicamente, diziendoles, que auian de ser parte para dar con la Christiãdad al traues: de todo lo qual hazian burla, y no se les daua nada de quanto les dezian. De donde procedio, q̃ todos los dichos Gouernadores principales de Meaco, murmurauan de los dichos Padres de S. Francisco, y los queriã mal: y assi los dichos Frayles estauan malquistos con todos: y esto responde.

*matar

iij A la tercera preguñta dixo, que todo lo en ella contenido oyó en la Corte de Taycosama dezir y tratar publicamẽte, luego que el dicho Yemonnojo subio del puerto de Vrando, que auia preguntado a los Españoles la ordé que su Rey tenia para conquistar las tierras que tenia cõquistadas, y que el dicho

dicho Español le auia respondido las palabras contenidas en la dicha pregũta: las quales sabidas por el dicho Taycosama, se enojò y encolerizò tanto, que este testigo tiene por muy cierto, que la principal causa de la muerte de los dichos Frayles,fueron las dichas palabras: y esto sabe y responde a esta pregunta.

iiij A la quarta pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta: despues de lo qual dixo, que sabe, que el dicho Yemonnojo dixo al dicho Taycosama las palabras que el dicho Español dixera en Vrãdo: y que le parecia muy mal, que tuviesse Frayles en su Reyno, no le sucediesse a el como a los demas Reyes de Peru, Nueua España, y Filipinas: y que la gente que venia en la Nao S. Felipe, venia cargada de armas, y municiones: y esto es tã publico y notorio en la Corte del dicho Taycosama, que no ay niño, por chiquito que sea, que no lo sepa. A las quales palabras que el dicho Yemonnojo dixo a Taycosama, le respondio, que no se le daua nada, aunque el Rey don Felipe embiasse cien mil Naos cargadas de gente, que miẽtras el viuiesse, que no le auia de hazer mal alguno: mas porque no le sucediesse a su hijo lo que sucedio a los Reyes de Nueua España, y Peru, y se viesse en algun trabajo, por ser muchacho, auia de mandar matar a los dichos Frayles, y a todos quantos viniessen a promulgar la ley de los Christianos: y esto responde.

v A la quinta pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene: porque, como dicho tiene en las preguntas antes desta, el dicho Taycosama se encolerizò y enojò mucho contra los dichos Frayles, por las palabras del dicho Español, porque con ellas salio de la sospecha con que de antes viuia, de que la Christiandad era ordenada para quitarle sus Reynos. Todo lo qual sabe este testigo dixo el dicho Taycosama, por ser vno de los principales de su Corte: y assi vio encarcelar y poner guardas a todos los Frayles y Padres de la Compañia: y esto responde.

vj A la sexta pregunta dixo, que todo lo en ella contenido tiene ya dicho, y declarado, y si es necessario, lo buelue a dezir de nueuo, porque sabe toda la pregunta como en ella se contiene, aunque no se hallò presente, quando el dicho Taycosama hablò con el Padre Iuan Rodriguez, mas de que este testigo, quando el dicho Padre Iuan Rodriguez salia de ver al dicho Taycosama, estaua à la puerta del palacio con otros hidalgos: a todos los quales contò, como Taycosama le auia dicho que auia mandado matar a los dichos Frayles, porque en su tierra publicamente hazian Christianos, y enseñauan su ley, que el tenia prohibida: y otras muchas cosas que este testigo no se acuerda: y esto responde.

vij A la septima pregunta dixo, que sabe, por lo auer oydo dezir a los Grandes de la Corte del dicho Taycosama, que el suso dicho auia reseruado a los Padres de la dicha Compañia, y no los mandaua matar con los dichos Frayles, aunque eran todos de vna ley, y vn Rey, porque auia mucho tiempo que estauan en estos Reynos, y los conocia el muy bien, y que ellos y los Portugueses son gente llana y pacifica, y no son gente de guerra, ni de conquistas, como predicauan los Españoles de si, y que por esso no les mandaua matar, Y lo demas contenido en la dicha pregunta, de que los Españoles auiã dicho, que ellos eran gente de guerra, y de conquista, y los Portugueses mercaderes, y gente de peso y medida, tambien este testigo lo oyò dezir y tratar muy publicamente, y vino a oydos del dicho Taycosama, como lo demas: y esto responde.

A la

viij A la octaua pregunta dixo, que no sabe este testigo, ni puede creer, q̃ aya ningun Christiano, ni infiel, que se atreua a poner culpa à los Padres de la dicha Compañia: porque este testigo sabe, que real y verdaderamente no tienẽ ninguna culpa, y es muy mal hecho ponersela, porque si alguna tuuieran, este testigo lo supiera, y no pudiera ser menos, por el mucho trato y comunicacion q̃ siempre tuuo, y ha tenido, assi con los dichos Frayles, como con los dichos Padres de la Compañia: à todos los quales, assi en la ciudad de Meaco, como de Osaca, via, y visitaua casi todos los dias: y la culpa que dizẽ imputan a los dichos Padres, con mucha razon y verdad se la pueden imputar a los dichos Frayles, pues fueron causa para poner, como pusieron, a los dichos Padres en el punto y riesgo que estuuieron de morir, juntamente cõ los dichos Frayles, y dar con toda esta Christiãdad al traues, y estar al presente tan estrechada como la tienen: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, por ser y passar todo como en la dicha pregunta se declara, y tratarlo, y dezirlo assi en la Corte del dicho Taycosama muy de ordinario, assi entre los Grandes y Gouernadores del Reyno, como entre la demas gente. Y sabe este testigo son muy queridos y bien quistos de toda la Corte del dicho Taycosama, los dichos Padres de la dicha Cõpañia. Y le parece a este testigo, y cree, y tiene por muy cierto, que si los dichos Frayles de S. Francisco no estuuieran tan mal quistos como estauan, no murieran, ni los dichos Gouernadores y Grandes de la Corte los pusieran tan mal con Taycosama, como los pusieron: y esto responde.

xj A la onzena pregunta dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramẽto que se cho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre. *Antonio Lopez. Pero Lopez. Andres de Ocagavsauara.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

9 Testigo. Y despues de lo suso dicho, en el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, a veynte dias del dicho mes y año, el dicho Padre Rui Barreto, ante el muy Reuerẽdo Padre Antonio Lopez, Rector de la Cõpañia de Iesus, Prouisor y Vicario general, y juez Cõseruador, presentò por testigo para su informacion, a Bartolome Xoxichica, Iapon principal, y vezino deste dicho pueblo, del qual tomò y recibio juramento, y el lo hizo en forma de de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendo preguntado por el interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce al Padre Rui Barreto, y a los demas Padres de la Compañia, que residen en estas partes del Iapon, y conocio al Padre Fray Pedro Baptista, y a sus compañeros, de trato, vista, y comunicacion, y tiene noticia de su fin y muerte.

Repreguntado por las preguntas generales. dixo, que no le toca ninguna dellas, mas de auerle baptizado vno de los Padres de la dicha Compañia, ha quarenta y nueue años, y que por esso no dexarà de dezir verdad, y que es de edad de sesenta y quatro años: y esto responde.

ij A la segunda pregunta dixo, q̃ la sabe como en ella se contiene: porque todo lo q̃ en ella se declara, este testigo lo vido por vista de ojos, assi en este pueblo, como en la ciudad de Meaco: y sabe como los dichos Padres de la dicha Compañia, siempre desde que Taycosama los desterrò, por ser tan enemigo, como es, de la Christiandad, prosiguen su conuersion con mucho secreto y resguardo: todo lo qual los dichos Frayles de S. Francisco hazian muy al contrario

contrario, porque tenian sus Yglesias publicamēte, sin recatarse, ni guardarse de nadie: por lo qual los Christianos viuian con mucho miedo, de que no viniesse a oydos de Taycosama, y fuesse parte para dar con la Christiandad al traues. Y porque no viniesse a suceder tal perdida, todos los dichos Christianos, y muchos principales aconsejauan a los dichos Frayles, y este testigo fue vno de los que le dieron consejo, y rogò que no hiziesse la dicha conuersion tan publicamente, sino con mucho recato y escondidamente, como lo hazen los dichos Padres de la dicha Cōpañia en la ciudad de Meaco, y el dicho Padre Fray Pedro Baptista se puso a disputar con vn Bonzo casos de la Fè: y por no ser lengua, ni tenerla buena, el dicho Bonzo dixo publicamēte, que auia salido vitorioso de la dicha disputa, y andaua haziēdo burla por toda la ciudad de Meaco, y dezia publicamente: Los Frayles no saben mas de su ley, y assi los vencemos de presto, lo q̄ no podemos hazer con los Padres de la Compañia, porque han ajuntado su ley con las cosas buenas de Iapon nuestras, y assi no los podemos vencer. Y esta disputa y burla que hazian de los dichos Frayles, vino a oydos de los Gouernadores y principales de Meaco: los quales, cō * temblor de que no viniesse a oydos de Taycosama, reprehendieron a los dichos Padres, y les dauan cōsejos, para que no hiziessen la dicha conuersion tan publicamente, ni se pusiessen a disputar con los Bonzos. De todo lo qual no se les daua nada, ni haziā caso dello, y assi los dichos Frayles estauan mal quistos de todos los dichos Gouernadores y Principales, principalmente de Sibunojo, y Guenifoin, Faranda Queymon, y Fonguen: y esto responde.

*temor

iij A la tercera pregunta dixo, que todo lo en ella cōtenido este testigo oyò dezir en la ciudad de Meaco, y en este pueblo de Nangasaqui, donde se dezia y trataua muy publicamente, que vno, ò dos Españoles que vinierō en la dicha Nao S. Felipe, auian dicho al dicho Yemonnojo las dichas palabras contenidas en la dicha preguta: las quales este testigo cree, y tiene por muy cierto, sin poner duda en ello, que la principal causa de la muerte de los dichos Frayles, fueron las dichas palabras: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que todo lo en ella contenido se lo dixeron a este testigo los mercaderes q̄ de la ciudad de Meaco, y Osaca baxaron a este dicho pueblo: y fue cosa muy cierta, que el dicho Yemonnojo dixo y contò al dicho Taycosama todo lo contenido en la dicha pregūta: y esto respōde.

v A la quinta pregunta dixo, que assi mesmo todo lo contenido en la dicha pregunta lo dixeron los dichos mercaderes, porque posauā en casa deste testigo, y muy por estenso le contarò y dixeron todas las cosas que auian sucedido en la Corte del dicho Taycosama, sin quedarles cosa, por menuda que fuesse, que no la dixessen y contassen: y esto responde.

vj A la sexta pregunta dixo, que dize lo que tiene dicho en las preguntas antes desta: y esto responde.

vij A la septima pregunta dixo, que bien claro consta y parece, auer el dicho Taycosama reseruado a los dichos Padres de la Compañia, pues los vnos, y los otros fuerō todos presos, y no murierō mas de los dichos Frayles: demas de que todo lo contenido en la dicha pregunta, supo este testigo, y le dixerō los dichos mercaderes, que todo auia passado, y dicho el Taycosama, como en la dicha pregunta se declara: y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que sabe y vio, que al tiempo que sucedio la muerte de los dichos Padres, todos los Padres de la dicha Compañia, y con ellos

ellos todos los Christianos deste pueblo estauan con gran rezelo de que tambien auian de passar por la mesma pena de los dichos Frayles, y cada dia estauan esperando el martirio. Y como dicho tiene este testigo, la principal causa de su muerte fueron las causas que tiene declaradas en las preguntas antes desta: y el estar los dichos Frayles tan mal quistos como estauan, por no querer tomar los consejos que les dauan, entendiendo siempre que les engañauan. Y quienquiera que dize, que los Padres tienen culpa en su muerte, les leuanta muy gran testimonio, y dize muy gran maldad y mentira. Y dize este testigo, que no se puede persuadir, que aya Moro, ni Christiano que tal pueda dezir: porque aunque no fueran los Padres de la Compañia Sacerdotes, como son, no se auian de atreuer a tan gran maldad y vellaqueria, en imputarles culpa en lo que no la tienen, ni les passò por la imaginacion: y al que tal dixo, si este testigo lo huuiera de castigar, lo amarrara à quatros potros cerreros, por los pies y manos, para que cada potro sacara su quarto; y aun le parece que es poco castigo: y esto responde.

ix A la nouena pregunta dixo, que todo lo en ella contenido lo sabe este testigo, porque ha visto que los dichos Padres de la dicha Compañia tienẽ gratos y propicios a los Gouernadores y Grandes de la Corte de Taycosama, à todos los quales siempre regalā con presentes, y cosas que les dan, y con todo viuen con mucho recato, y estan en los pueblos, fuera deste de Nangasaqui, muy escondidos, y secretos, ocupandose en la administracion de los Sacramentos, todo a fin de que no vẽga à oydos de Taycosama, y se pierda esta nueua Christiandad. Y assi mesmo oyò dezir a los dichos mercaderes que posaron en su casa, que el dicho Taycosama auia reseruado a los dichos Padres de la dicha Compañia, porque no se perdiesse el trato y comercio que tiene este Reyno con la Nao de Macan, y Portugueses que à el vienen: y esto responde.

x A la dezima pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque se hallò presente a todo lo en ella contenido y declarado, ỹ lo vio ser y passar todo, y vido a todos los dichos Padres de la dicha Cõpañia, y al señor Obispo con ellos, que estauan muy tristes y pesarosos de ver vn desastre tan grande: y este testigo tuuo grandissimo dolor y pena, de ver martirizar a los dichos Frayles, y de verlos morir, por no auer querido tomar los consejos y auisos, que los dichos Padres, y principales deste pueblo, y de Meaco siempre les dauan. Y le parece a este testigo, q̃ si les pudieran rescatar las vidas los dichos Padres de la Compañia, lo hizieran, aunque dieran quanto tenian: y esto responde.

xj A la onzena pregũta dixo, que todo lo q̃ tiene dicho y declarado, es muy publico y notorio; y publica voz y fama, y la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre. *Antonio Lopez, Pero Lopez. Xoxichica Bartolome.* Ante mi, *Ioan de Villaina Notario Apostolico.*

Sentencias. Sentencias que Taycosama dio contra los seis Religiosos de S. Frãcisco, y sus compañeros. La primera fue, quando les mandò cortar la oreja, y lleuar a la verguença por las calles de Meaco, y Sacay, y Osaca: la qual yua delāte escrita en vna tabla.

La segunda fue, quando de Sacay los mandò yr a Nangasaqui para los crucificar: la qual yua tambien escrita en tabla, que pusieron en el lugar de las cruzes: las quales dichas dos sentencias, el dicho Taycosama dio y pronuncio con miedo, y temor, y diziendo, que la ley de los Christianos,

que los dichos Padres predicauan, era ordenada para quitarle su Reyno, y que siempre estaua con este rezelo: lo qual no quiso declarar en las dichas sentencias, porque no se lo atribuyessen a couardia, aunque bien consta por las dichas sentencias, como es, dezir que los manda crucificar, porque vinieron con capa de Embaxadores, y se dexaron quedar en sus Reynos, promulgando la ley de los Christianos, como lo declaran los testigos de la informacion.

Sentencia.

MAndo castigar a estos, porque vinieron de los Luzones con titulo de Embaxadores, y se dexaron quedar mucho tiempo en Iapon, predicando la ley de los Christianos, que yo tengo prohido que no se promulgue: y por leuantar Yglesia, y hazer descortesias: y despues desto mando que sean crucificados en Nangasaqui. Por quanto estos hombres vinieron de los Luzones con titulo de Embaxadores, y se dexaron quedar en Meaco, predicando la ley de los Christianos, que yo prohibi los años passados rigurosamente, mando que sean justiciados, juntamente con los Iapones que se hizieron de su ley: y estos veynte y quatro quedaran crucificados en Nangasaqui. Y porque yo torno a prohibir de nueuo de aqui adelante la dicha ley, entiendan todos esto, y mando que se ponga en execucion. Y si alguno fuere osado a quebrantar este mandado, serà castigado con toda su familia. Al primero de Quercho, a los veinte dias de la vndecima Luna.

En este pueblo y puerto de Nangasaqui, a veinte y tres dias del mes de Agosto, de mil y quinientos y nouenta y siete años, el Padre Rui Barreto, ante el muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, Prouisor, y Vicario general, y juez Conseruador, hizo representacion deste traslado, de las sentencias que Taycosama dio y pronuncio contra los Frayles de S. Francisco, y Iapones que crucificaron en este dicho pueblo de Nangasaqui: las quales dixo auia trasladado, sacado y trassuntado de de las mesmas sentencias originales, que el dicho Taycosama pronuocio contra los suso dichos: y pidio que su Reuerencia las aya por presentadas, y que las mande aprouar y comprouar, para que conste en todo tiempo; estar fiel y legalmente trassuntadas de Iapon en Castellano. Y por su Reuerencia vistas, las huuo por presentadas, y mando que se comprueuen por personas que sepan leer y escreuir en la lengua Iapona: y assi lo proueyò y mandò, y firmò. *Antonio Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Todos los que aqui firmamos nuestros nombres, certificamos, y damos fee a los que la presente vieren, como las dos sentencias que atras van escritas, son las que Taycosama dio y pronuncio contra los Frayles de san Francisco, y demas Iapones que mandò crucificar en este pueblo de Nangasaqui, y estan muy bien y fiel, y legalmente, sacadas y trassuntadas, sin añadir, ni quitar cosa alguna de lo contenido en las dichas dos sentécias: assi lo juramos en forma. En fee de lo qual, y para que dello conste, de mandamiento del muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, Prouisor y Vicario general, y juez Conseruador, y ante su Notario dimos la presente, en el pueblo y puerto de Nangasaqui, a cinco dias del mes de Septiembre, de mil y quinientos y nouenta y siete años. *Antonio de Abreu. Iuan Lopez. Pero Lopez. Iuan Rodriguez.* Certificaron ante mi Iuan de Villana Notario Apostolico. *Antonio Lopez.* Concuerda con el original. Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Yo

Yo Iuan de Villana Notario Apostolico, y del juzgado del muy Reuerendo Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, Prouisor y Vicario general, y juez Conseruador, presente fui à todo lo que dicho es, y de su mandamiento fize sacar y saque este dicho traslado, del original q̃ queda en su poder, y va cierto y verdadero, corregido con el, siendo testigos a lo ver sacar, corregir, y concertar los Padres Gregorio de Cespedes, y Francisco Doria, y Nicolao de Auila, residentes en este pueblo de Nangasaqui, do es fecho, a treynta dias del mes de Septiembre, de mil y quinientos y nouenta y siete años: y por ende fize aqui mi firma y rubricas acostumbradas: y para mas validacion lo firmò el dicho juez aqui de su nombre. *Antonio Lopez. Iuan de Villana Notario Apostolico*, en testimonio de verdad.

Todos los que aqui firmamos nuestros nombres, certificamos, y damos fee a todos los que la presente vieren, como el Padre Antonio Lopez, de quien esta informacion va firmada, es Prouisor y Vicario general, y juez Conseruador, como de los dichos autos parece: y de como assi mesmo Iuan de Villana, de quien assi mesmo va firmada y rubricada, es Notario Apostolico de su juzgado: y a sus autos y escritos que ante el han passado, y passan, se les ha dado y da entera fee, y credito, en juyzio y fuera del. En fee de lo qual, y para q̃ dello conste dimos la presente, que es fecha en este pueblo de Nangasaqui, a treynta dias del mes de Septiembre, de mil y quinientos y nouenta y siete años. *Martin de Gouea. Francisco Lobo. Blas Pinto. Manuel Rodriguez.*

Digo yo Pedro Gomez, Viceprouincial de la Compañia de Iesus en Iapon, que por quanto no ay en este Iapon ninguna justicia eclesiastica, ni seglar, sino el Padre Antonio Lopez de la Compañia de Iesus, Rector desta casa de Nangasaqui, que es Vicario general, y Prouisor del Reuerendissimo Señor don Pedro Martinez, Obispo de Iapon: el qual Padre Antonio Lopez, porque por ser de la Compañia, puede ser sospechoso en las cosas que hiziere en fauor de la dicha Compañia, doy licencia, para que el Padre Rui Barreto, Procurador general de la Compañia de Iapon, pueda elegir y nombrar por Conseruador, para los negocios que le fueren necessarios, a Antonio Garces Portugues, que al presente reside en este puerto de Nangasaqui, soltero, y que tiene primera tonsura, con las quatro Ordenes menores, visto como en Nangasaqui no ay otra ninguna persona, que conforme al Breue del Papa Gregorio XIII. fecho en el año de setenta y tres, pueda ser elegido por Conseruador. Y visto como el mesmo Gregorio XIII. por otro Breue que despues passò, ha dado facultad a los Padres de la Compañia de Iesus, que estan en las Indias, que faltando persona que tenga las partes requisitas en el dicho primero Breue, para ser nõbradas y elegidas por Conseruador, puedan elegir y nombrar qualquier seglar, con tanto que no sea casado, y tenga primera tonsura, y orden clerical, y sea persona buena y suficiente para tal cargo: y por passar en la verdad, lo assignè de mi nõbre. En Nangasaqui, oy veinte y ocho de Setiembre, de mil y quinientos y nouenta y siete. *Pero Gomez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el pueblo y puerto de Nangasaqui, del Reyno de Iapon, a nueue dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años, el Padre Rui Barreto, Procurador general de la Compañia de Iesus, presentò esta peticion ante Antonio Garces, residente en este dicho pueblo, y se la ley toda.

El Padre Rui Barreto, Procurador general de la Compañia de Iesus en estos Reynos de Iapon, parece delante de V.m. y dize, que estos meses passados, teniendo noticia que en la ciudad de Manila, algunas personas, mouidas de sus passiones, y con falsas informaciones, tenian dicho algunas palabras, y hecho algunas informaciones perjudiciales a la honra y fama de la Compañia y todas falsas, contrarias a la verdad: para que a todos côstasse la verdad, pureza y entereza con que la Compañia de Iapon procede, y assi quedassen conuencidos, los que con falsa informacion auian hablado contra ella: como mas largamente côsta y parece por las informaciones que tiene hechas, por las quales consta de la verdad, acerca de las cosas que contra la Compañia se auiâ dicho. Y visto, que no auia en Iapon justicia seglar, ni ecclesiastica, sino el Padre Antonio Lopez, Rector de la casa de la Compañia de Iesus desta ciudad de Nangasaqui: el qual es Vicario general, y Prouisor de dô Pedro Martinez, Obispo destos Reynos de Iapon: ni tampoco auia otra persona constituyda en dignidad ecclesiastica, que conforme al Breue del Papa Gregorio XIII. hecho en el año de mil y quinientos y setenta y tres, pudiesse ser elegido por Conseruador, requiriendo al dicho Padre Antonio Lopez, que conforme al dicho Breue aceptasse el oficio de Conseruador, hizo delâte del las dichas informaciones. Y porque se han hecho delâte del dicho Retor, y para que las personas que han dicho contra la Compañia, no tengan ocasion de dezir, q̃ las dichas informaciones se hizieron ante juez interessado, y parte *personal, y quitar toda sospecha, tengo necessidad de hazer las dichas informaciones de nueuo, ò alomenos, que los testigos que han declarado y dicho en ellas sus dichos, digan de nueuo, quitando, o añadiêdo, o ratificâdo en ellas sus dichos, ante juez que no sea parte ninguna. Y porque en êstos Reynos de Iapon no ay justicia ninguna, ecclesiastica, ni seglar, ante quien la pueda hazer, queriendome valer del segundo Breue, que el mesmo Papa Gregorio XIII. concedio a los Padres de la Compañia de la India, despues de le tener concedido el primero, por el qual nos da facultad, q̃ no hallando persona constituyda en dignidad ecclesiastica, y que tenga las condiciones requisitas en el primero Breue, podamos elegir y nombrar Conseruador a qualquiera seglar, con tal que sea hombre de ciencia y conciencia, suficiête para tal cargo, y sea persona de grados y corona, y que no estê sujeto a matrimonio: todas las quales dichas calidades ay en V.m. Atento a lo qual lo nombramos por tal juez, en conformidad del dicho Breue, y le pedimos y suplicamos assi lo acepte, y si es necessario, de parte de su Santidad se lo pedimos y requerimos lo acepte, y admita el dicho nombramiento, y mâde parecer ante si a todos los dichos testigos, y que cada vno diga y deponga lo que supiere, y le fuere preguntado por los dichos interrogatorios. Y assi mesmo, qualquiera otra informacion y comprouacion que se ofrezca hazer, protesta hazerla ante V.m. con que se quita toda sospecha: y pido justicia, y en lo necessario, &c. *Rui Barreto.* Y vista por el dicho Antonio Garces, dixo, que quiere ver el Breue, por donde su Santidad da facultad a la Côpañia de Iesus, para que pueda elegir, y nombrar juez Conseruador para las causas y cosas que se les ofreciere: el qual dicho Breue le fue leydo de verbo ad verbum, por mi el Notario infrascrito, que segun por el parece, fue dado en la ciudad de Roma à veynte y quatro dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y setenta y nueue, por el Papa Gregorio Decimotercio: y visto el dicho breue, dixo, que esta presto de hazer y cumplir lo que su Santidad

* formal

por

por el dicho breue le mãda, y en su cumplimiento dixo, que acetaua y acetò el dicho cargo y nombramiento de Iuez Conseruador, y juro a Dios, y a Santa Maria, poniendo la mano en vn libro Missal, de hazer el dicho oficio de Iuez Conseruador, bien y fielmente, a su leal saber, y entender, y guardar su justicia al que la tuuiere, y acetò el dicho cargo, por ser como es libre, y no sugeto a matrimonio, y Clerigo de Corona y Grados, y lo firmo de su nombre, siendo testigos el Padre Fray Mateo de Mendoça, y el Capitan Diego Garcia de Pedrazas, y Andres Gonçalez, y Gabriel de Quintanilla. *Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Ratificaciones. En el puerto de Nangasaqui, à nueue dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años, el dicho Padre Ruy Barreto, ante Antonio Garces, Iuez Conseruador, presentò por testigo a vn Iapon, que por lengua de Iuan Lopez dixo llamarse Bartolome Xoxichica, del qual fue tomado y recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, y siendole leydo, y dadole a entender por el dicho interprete su dicho y deposicion que dixo en esta causa, en nueue dias del mes de Setiembre deste dicho año, dixo, que todo lo en el contenido el lo dixo y declaro, y es la verdad, y si es necessario, lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmò y ratificò, y boluio a firmar de su nombre, y dixo ser de la edad que tiene declarado, y que no le toca ninguna de las generales. *Bartolome Xoxochica. Antonio Garces. Iuan Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el dicho pueblo de Nangasaqui, en el dicho dia, mes, y año, el Padre Ruy Barreto, Procurador general de la dicha Compañia de Iesus, ante Antonio Garces, Iuez Cõseruador, presentò por testigo a Iuan Ponze de Leõ, del qual fue tomado y recebido juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, y siendo preguntado por el dicho interrogatorio de preguntas, y mostradole el dicho, y deposicion que por el dixo en veynte y ocho dias del mes de Agosto deste presente año, y leydosele de verbo ad verbum, dixo, que todo lo en el contenido, el lo dixo y depuso, y es la verdad, y no tiene mas que dezir de nueuo, y en el se afirmò y ratificò y firmò de su nombre: y dixo ser verdad la edad que tiene declarada en su dicho, y no le toca ninguna de las generales. *Iuan Ponze de Leon. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el dicho dia, mes, y año, y en el dicho Pueblo y puerto, de Nangasaqui, el dicho Antonio Garces, Iuez Conseruador, juro a Dios y a Santa Maria en forma de derecho, que el dicho y deposicion, que en esta causa dixo y depuso, ante el Padre Antonio Lopez, en veynte y tres dias del mes de Agosto, es la verdad todo lo en el contenido, y si es necessario, lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirma y ratifica, y lo firma de su nombre, como testigo, y como Iuez Conseruador que es, y no le toca ninguna de las generales, y es de la edad que en su dicho tiene declarado. *Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el puerto de Nangasaqui, a nueue dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años, el dicho Rui Barreto, ante Antonio Garces juez Conseruador, presentò por testigo a vn Iapon, que por lengua de Iuan Lopez interprete, dixo llamarse Antonio Morayama: del qual fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siendole mostrado vn dicho y deposicion que por interpretacion del dicho interprete dixo y depuso por el interrogatorio de preguntas en esta

causa

causa,presentado en este dicho pueblo,en veynte y seis dias del mes de Agosto,deste dicho año,y auiendolo entendido y leydo de verbo ad verbum, y dadoselo a entender el dicho interprete,dixo, que todo lo en el contenido, el lo dixo y depuso y si es necessario, lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmó y ratificò, y firmò de su nombre, y dixo ser de la edad que tiene declarado, y que es compadre del Padre Antonio Lopez, mas no por esso dexo de dezir la verdad. *Antonio Morayama. Antonio Garces. Iuan Lopez.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Y despues de lo susodicho,en el pueblo y puerto de Nangasaqui,en el dicho dia, mes, y año, el dicho Padre Ruy Barreto, para su informacion,ante el dicho Antonio Garces,Iuez Conseruador, presentò por testigo al Padre Iuan *Ruiz Presbitero,del qual fue recebido juramento,y el lo hizo en forma de derecho, y in verbo Sacerdotis, poniendo la mano en el pecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, y siẽdo preguntado y mostradole vn dicho y deposicion que en esta causa dixo, en veynte y siete dias del mes de Agosto, y leydoselo de verbo ad verbum, dixo, que todo lo que esta dicho y declarado, el lo dixo y depuso, y es la verdad, y si es necessario,lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre, y dixo ser de edad de treynta y seys años, poco mas ò menos, y no le toca de las generales mas de ser Padre de la dicha Compañia, mas no por esso dexò de dezir la verdad. *Iuan Ruyz. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

*Rodriguez.

En el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, y en el dicho dia,mes, y año, el dicho Padre Ruy Barreto,para la dicha su informacion,ante el dicho Antonio Garces,Iuez Conseruador, presentò, por testigo a Vicente Ruyz, del qual fue recebido jurameto en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir la verdad, y siendole mostrado, y leydo el dicho su dicho, y deposicion que en esta causa dixo en veynte y seys dias de Agosto, deste dicho año, y auiendolo visto y entendido,dixo,que todo lo en el contenido, el lo dixo y depuso, y es la verdad, y no tiene que dezir ni quitar, y si es necessario,lo torna a dezir de nueuo, y en el se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre, y dixo ser de la edad contenida en su dicho, y no le toca en la general. *Vicente Ruyz. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

10. Testigo. En el pueblo y puerto de Nangasaqui, a diez dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouẽta y siete años, ante el dicho Antonio Garces, Iuez Conseruador, el dicho Padre Ruy Barreto, para mas informacion de lo cõtenido en su pedimento, presentò por testigo al Piloto Iuan Lorenço de Silua, vno de los que vinieron en el Galeon S. Felipe, que se perdio en el Reyno de Vrando, para que declare las preguntas que del interrogatorio supiere: del qual fue tomado y recebido juramento, y ello hizo en forma de derecho,so cargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el dicho interrogatorio,dixo y depuso lo siguiente.

j A la primera pregunta dixo, que conoce à algunos de los Padres de la Cõpañia de Iesus, de los que residen en estos Reynos, y conocio al Padre Fray Felipe de las Casas: y esto responde.

Repreguntado por las preguntas generales de la ley,dixo, que no le toca ninguna dellas, y es de edad de cinquenta años, poco mas ò menos: y esto responde.

iij A la tercera pregunta dixo, que sabe, que estando el dicho Yemonnojo en

en el puerto de Vrando tomando la hazienda a los dichos Españoles, pidio a los Pilotos de la dicha Nao S. Felipe, que le lleuassen las cartas de marear, y fuesse alla vno dellos, y este testigo dio su carta en que estaua la mar del Norte, y la del Sur, y el dicho Yemonnojo mirãdo la dicha carta, pregunto, que modo auia tenido el Rey don Felipe, para ganar el Peru, Nueua España, y Filipinas, y vno de los Españoles que se hallò presente, cuyo nombre no se declara, porque no quieren que se diga en su tribunal, le respondio, que embiaua delante Religiosos de todas Ordenes a predicar el santo Euangelio, y despues se auia conuertido a la Fè la gente de la dicha tierra, entrauan los dichos Españoles, y tomauan la dicha tierra, y desta manera quedaua conquistada: de las quales palabras no sintio bien Yemonnojo, y quando este testigo lo supo que auia dado tal respuesta el dicho Español, le peso mucho, y el Alferez Real don Pedro de Figueroa que se hallaron presentes quando el dicho Español boluio de casa del dicho Yemonnojo, y supieron lo que el auia dicho, y se lo riñeron y reprehēdieron: y la principal causa de la muerte de los dichos Frayles, le dixeron a este testigo los Iapones en la Corte del dicho Taycosama auia sido las palabras contenidas en la dicha pregunta: y esto responde.

iiij A la quarta pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y sabe que luego que el dicho Yemonnojo se fue del dicho puerto de Vrando, y llego a la Corte del dicho Taycosama, le dio y entrego la dicha carta de marear, por donde auia hecho las dichas preguntas el dicho Yemonnojo, de donde resulto que luego mando el dicho Taycosama encarcelar a los dichos Frayles, teniendo por cierto, que los dichos Frayles eran espias, y venian al efeto de hazer Christiana la gente, para quitalle sus Reynos, conforme auia sido informado del dicho Yemonnojo: y esto respóde.

v A la quinta pregunta dixo, que luego cōmo este testigo llego a la Corte del dicho Taycosama, que fue cinco dias despues de auer los dichos Frayles salido de la dicha Corte, para este pueblo de Nangasaqui, supo todo lo contenido en la dicha pregunta, que passo y fue como en ella se contiene: y esto responde.

vj A la sexta pregunta dixo, que sabe, que el dicho Taycosama mando crucificar tan solamente a los dichos Frayles de S. Francisco, y referuo a los Padres de la dicha Compañia, porque le informaron los Grandes de su Corte, que de los dichos Padres de la Compañia, no auia de que tener sospecha, ni recelo, por ser tan antiguos en la tierra, y no auer dado causa para que se tuuiesse sospecha dellos, por viuir con mucho recato, y escondidos, y andar al vso y modo dellos: y esto responde.

vij A la septima pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta: y esto responde.

viij A la octaua pregunta dixo, que como dicho tiene, por las cosas que vido en Meaco, y oyo a los Iapones della le parece a este testigo, que la principal causa de la muerte de los dichos Frayles, fueron las dichas palabras, que el dicho Español dixo en Vrando, porque assi lo oyo este testigo dezir a los Iapones de la Corte del dicho Taycosama, y de su seruicio: y este testigo no ha visto, oydo, ni entendido cosa ninguna, por donde se pueda poner culpa en la muerte de los dichos Frayles, a los Padres de la dicha Compañia, ni es justo que ninguno se la ponga a Sacerdotes y gente de tan santa, y buena vida: y esto responde.

A la

ix A la nouena pregunta dixo, que cree y tiene por cierto ser y passar todo assi, como en la dicha pregunta se contiene, porque este testigo ha visto q̃ los dichos Padres tienen propicios y gratos a los principales de la Corte de Taycosama, y a el mismo, por las dadiuas y presentes que les dan, y por la orden y manera de proceder que tienen en hazer su Christiandad, y conseruallo, aunque con mucho trabajo de sus personas, y riesgo de sus vidas.

xj A la onzena pregunta dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado, es publico y notorio, y publica voz y fama, y la verdad para el juramento q̃ fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre. *Iuan Lorenço de Silua. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, en el dicho dia, mes, y año, el dicho Padre Ruy Barreto, ante el dicho Iuez Conseruador, presento por testigo al Alferez Christoual de Mercado, del qual fue tomado y recebido juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad: y siendole leydo el dicho y deposicion, que por el interrogatorio de preguntas en esta causa presentado, dixo en este dicho pueblo y puerto de Nangasaqui en veynte y tres dias del mes de Agosto, deste año, dixo, que todo lo en el contenido, el lo dixo y depuso, y no tiene mas que dezir, quitar, ni añadir, y si es necessario, lo buelue a dezir de nueuo, y en el se afirmò y ratificò, y firmò de su nombre, y dixo ser de la edad que tiene declarado en su dicho, y no le tocan las generales. *Christoual de Mercado. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Yo Iuan de Villana Notario Apostolico del juzgado del Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus desta casa de Nangasaqui, Prouisor y Vicario general por el Obispo don Pedro Martinez, y de Antonio Garces, Iuezes Conseruadores, presente fui a todo lo que dicho es, y de pedimẽto del Padre Ruy Barreto, Procurador general desta dicha Compañia, y de mandamiento de los dichos Iuezes, fize sacar y saque este traslado del original que queda en mi poder, y va cierto y verdadero, corrigido con el, sin quitar ni añadir cosa alguna, siendo testigo a lo sacar, corregir, y concertar, Vicente Ruyz, y Gabriel de Quintanilla, y Martin de Gouea, residentes en este dicho pueblo de Nangasaqui, do es fecha a onze dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años: y para mas validacion lo firmaron aqui de sus nombres los dichos Iuezes Conseruadores, y y porende fize aqui mi firma y rubrica acostumbradas, en testimonio de verdad. *Antonio Lopez. Antonio Garces. Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Todos los que aqui firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fe a todos los que la presente vierẽ, como el Padre Antonio Lopez, y Antonio Garces, de quien esta informacion va firmada, el dicho Padre Antonio Lopez, es Prouisor y Vicario general, y ambos a dos Iuezes Conseruadores, como de los dichos autos consta y parece: y assi mismo Iuan de Villana, de quien assi mismo va firmada y rubricada, es Notario Apostolico del juzgado de los dichos Iuezes Cõseruadores, y a sus autos y escritos, que ante el han passado y passan, se les ha dado y da entera fe y credito, en juyzio y fuera del. En fe de lo qual, y para que dello conste, dimos la presente, que es fecha en este dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, a onze dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años. *Sebastian Gomez. Vicente Ruyz. Francisco Lobo. Martin de Gouea.*

ESTE

ESTE es vn traslado bien y fielmente sacado de vna comprobacion hecha ante Antonio Garces, Iuez Conseruador, y por ante mi Iuan de Villana su notario Apostolico, se ha fecho, de vna carta missiua, que parece escriuio y embio vno de los Frayles de S. Francisco, que Taycosama mandò crucificar en este pueblo de Nangasaqui, y embiò vn dia antes que muriesse, a Miguel Roxo de Brito, que vno empos de otro es como se sigue.

En el pueblo y puerto de Nangasaqui, à diez dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años, ante Antonio Garces, la presentò el contenido, y se leyo esta peticion, y le riquirio con ella.

El Padre Ruy Barreto, Procurador de la Compañia de Iesus en estos Reynos de Iapon, parezco delante de V. m. y digo, que por quanto vno de los seis Frayles Descalços, del glorioso Padre S. Francisco, que fueron crucificados por mandado del Rey de Iapon, en Febrero del año de mil y quinientos y nouenta y siete, escriuio vnas informaciones del Iapon, y de su Christiandad, en las quales dezian muchas cosas que infamauan los Padres de la Compañia de Iesus de Iapon, todas contrarias a la verdad, y mandò la informacion a vn Portugues su amigo, morador en este puerto de Nangasaqui, diziendole que la leyesse y emendasse las mentiras que hallasse en ella, porque con la breuedad del tiempo no pudo tornarla a ver, y despues de emendada y trasladada la entregasse en España: y puesto que el Portugues, viendo las mentiras y infamias que lleuaua, estaua determinado de no lleuar tales papeles, toda via el dicho Religioso que los hizo, vn dia antes que fuesse crucificado, como hombre temente a Dios, remordiendole la conciencia de las cosas que auia dicho contra la Compañia, no conteuto con pedir perdon, con dolor y arrepentimiento, a vno de los Padres que se hallo presente a su muerte, escriuio vna carta al dicho Portugues su amigo, en que le dezia, por remate, que quemasse los papeles, porque no queria pleytos a costa de sus dineros. Y porque me importa hazer esta carta autentica, y auer della algunos traslados autenticos, para q̃ vista en juyzio, se entienda el poco credito que se ha de dar a semejantes informaciones, que los dichos Padres Descalços del glorioso Padre San Francisco, escriuian contra la Compañia de Iapon, pido a V. m. mande tirar los testigos que yo presentare para hazer autentica la carta y por la reuerencia que se deue a la sagrada Orden del glorioso Padre S. Francisco, y a sus Religiosos, especialmente auiẽdo acabado santamente, pido, que aunque el nombre del autor que hizo los papeles, sea manifiesto, toda via no se nombre, pues no pretendo con el ni ninguno dellos nota de infamia, sino declarar el poco credito que se ha de dar a semejantes informaciones, hechas contra los Padres de la dicha Cõpañia de Iesus de Iapon: y de la dicha conprouacion mande se me den los traslados que tuuiere necessidad, para guarda de mi derecho, y mas prueua de lo contenido en mis informaciones, y pido justicia. *Ruy Barreto.* Y vista por el dicho Iuez Conseruador, la huuo por presentada, y mandò que para la dicha comprobacion presente los testigos, de que se entiende aprouechar, que esta presto de los recebir, porque a el le consta, que la dicha carta vno de los dichos Padres del señor S. Frãcisco, vn dia antes que fuessen crucificados, escriuio la dicha carta que presenta el dicho Padre Ruy Barreto con esta peticion: porque Miguel Roxo de Brito, a quien la dicha carta fue escrita, le dixo, como vno de los dichos Frayles crucificados se la auia escri-

to y embiado, y que la dicha carta cō los papeles q̄ en su poder tenia de los
* *dado* dichos Padres la auia* al Padre Rector de la dicha Cōpañia, y le dixo todas las palabras que la dicha carta contiene, porque estaua espantado mucho de la dicha carta, y que la entregaua para descargo de la conciencia del dicho Padre; y por estas razones la tiene por carta del Padre que hizo los dichos papeles, y constandole de lo que tiene dicho, y esta presto de admitille la cō probaciō de la dicha carta, y assi lo mandò, declarò, y firmò, y que les de los traslados q̄ pidiere, en todos los quales dixo, que interponia, y interpuso su autoridad y decreto judicial. Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Sobrescrito de la carta.

A Miguel Roxo de Brito, que Dios guarde.

Los papeles que embie a V.m. los vnos y los otros V.m. los mire muy biē y si en ellos huuiere alguna cosa que sea para seruicio de Dios, y del Rey nuestro señor, y prouecho de las almas, ò q̄ le importe a V.m. lo vea, y si para esto fuere necessario comunicarlo con alguna persona de ciēcia, y cōciēcia,
* *que* y desapassionada, lo haga, y todo lo q̄ huuiere en ellos,* en alguna manera puede ser en perjuyzio de nadie, por pequeña que sea, lo māde borrar y que mar por amor de nuestro Señor, por q̄ ya no es tiempo para otra cosa, ni para pleytos, por lo qual si le pareciere, sera bueno quemarlos todos, V. m. lo haga. La Missa q̄ V.m. me encomendo, tenia la para quādo se partiesse, y assi no la dixe. V.m. me perdone en todo lo q̄ le he ofendido, del mal exemplo q̄ le huuiere dado, y me encomiēde a Dios, y de mi parte V. m. pida perdon a todas las personas q̄ conozca q̄ sabe V.m. A Dios nuestro Señor, a Dios, q̄ si pudiere algo delante de Dios, rogare por V.m. Ya sabe el amor y voluntad que le he tenido, y con que entrañas y sinceridad le he tratado y comunicado mi pecho: por lo qual suplico a V.m. por la despedida, reciba yo esta caridad de V.m. q̄ me descargue mi conciencia en lo q̄ toca a essos papeles, y me encomiende à Dios, el qual guarde. Señor, por amor de Dios lo queme todo, que no quiero pleyto por mis dineros.

En el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, en diez dias del mes de Otubre, de mil y quiniētos y nouenta y siete años, el dicho P. Ruy Barreto, para la dicha comprobacion presentò por testigo a Saluador de Figueredo, vezino deste dicho pueblo, del qual fue recebido juramēto, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad, y siendole leyda y mostrada la carta, presentada en esta causa, escrita en papel de Iapon, y con pluma de Iapon, cō el sobrescrito que dize, a Miguel Roxo de Brito, que Dios guarde, Dixo, que lo que sabe de lo que le preguntā, es, que el dicho Miguel Roxo de Brito posò en casa deste testigo, y en ella murio: y sabe que de la ciudad de Manila vinieron a esta dicha ciudad, en el Nauio de Basco Diaz, el dicho Miguel Roxo de Brito, y dos Padres de la Cōpañia, digo de la Ordē del señor S. Francisco, con los quales sabe este testigo, por lo que vido, que tenia mucha amistad y comunicacion, y nombra el nombre del dicho Frayle, porque assi le es mandado, y el dicho Miguel Roxo de Brito, dixo a este testigo, que vno de los dichos Frayles le auia escrito vna carta, vn dia antes q̄ le crucificassen, por la qual le rogaua y encargaua, q̄ en su nombre pidiesse perdon a algunas personas: y desdiziendose de algunas cosas que con el auia tratado, y pidiendole perdon, y que rompiesse, o quemasse los papeles que le auia dado: y que la dicha carta y papeles, por ser contra la orden de la

Compa-

Compañia de Iesus, y cōtra los Padres della, los auia dado y entregado al Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia, y le auia pedido perdon en nōbre del dicho Frayle: y aunq̄ no le vido escreuir la dicha carta al dicho Frayle, la tiene por suya, y ser la q̄ le ha sido mostrada, por estar en ella algunas palabras conocidas, de las q̄ el dicho Miguel Roxo de Brito le dixo: y por ser escrita con pluma de Iapon, que parece auerse escrito en la prision que los dichos Frayles trayan por el camino, quando los trayan a crucificar. Y porq̄ asi mesmo, quando el dicho Miguel Roxo de Brito se lo dixo, estaua muy cercano a la muerte, cōfessado, y comulgado, y en tiempo q̄ no podia dexar de dezir mucha verdad. Y esto es lo que sabe y responde, para el juramento que fecho tiene, en que se afirmò, y ratificò, y firmò de su nombre, y dixo no tocarle ninguna de las generales, y es de edad de cincuenta años. *Saluador de Figueredo. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el dicho pueblo y puerto de Nangasaqui, en el dicho dia, mes, y año, el dicho Padre Ruy Barreto, ante el dicho Iuez Conseruador, presento por testigo a Vicente Ruiz, residente en este dicho pueblo, del qual fue tomado y recebido juramento, y el lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad: y siendole mostrada la carta en esta causa presentada, y leydosela toda, para que la reconozca, dixo, que todas las palabras en ella contenidas, le dixo a este testigo vna persona de mucha ciencia y cōciencia, fuera de otras muchas personas a quien lo oyò, q̄ la dicha carta la auia escrito vno de los Religiosos del señor S. Francisco que auian crucificado en este dicho pueblo de Nangasaqui, q̄ el auia embiado a Miguel Roxo de Brito, segun, y como se contiene en el sobrescrito della. Y demas de ser la persona que se lo dixo, persona que no sabe tratar mas que la verdad, este testigo lo tiene por muy cierto: porque este testigo sabe, que entre el dicho Miguel Roxo de Brito, y el dicho Frayle, que dizen escriuio la dicha carta, cuyo nōbre no dize, por conuenir assi, tenia muy particular amistad, y se tratauan y comunicauan muy familiarmente, y auian venido juntos en vn nauio de las Islas Filipinas. Y assi mesmo oyò dezir a la dicha persona, que la dicha carta, y vnos papeles que el dicho Frayle auia hecho contra los Padres de la Compañia de Iesus, que estauan en poder del dicho Miguel Roxo de Brito, los auia entregado al Padre Antonio Lopez, Rector de la Compañia de Iesus, para el descargo del anima del dicho Frayle: y este testigo lo tiene por muy gran verdad fue assi, porque ha visto los dichos papeles en poder del dicho Padre Rector, y leydo algunas firmas del dicho Frayle, que en ellos estan. Y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmò y ratificò, y firmò de su nōbre, y dixo ser de edad de mas de veinte y seis años, y no le toca ninguna de las generales. *Vicente Ruiz. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

En el dicho dia, mes, y año, en el dicho pueblo y puerto, el Padre Ruy Barreto presentò por testigo ante el dicho juez Conseruador, para la dicha cōprouacion, al Padre Antonio Lopez, Rector de la Cōpañia de Iesus, del qual fue tomado y recebido juramēto, y el lo hizo en forma de derecho, in verbo Sacerdotis, poniendo la mano en el pecho, so cargo del qual prometio dezir verdad: y siēdole mostrada la carta en esta causa presētada, para q̄ la reconozca, dixo, q̄ la dicha carta q̄ le ha sido mostrada, sabe q̄ la escriuio vno de los religiosos de señor S. Frācisco. q̄ crucificarō en este dicho pueblo de Nāgasaqui: porq̄ el dicho frayle, sabe este testigo, tenia mucho trato y comunicaciō,

y particular amistad con Miguel Roxo de Brito: el qual estādo enfermo, y a punto de muerte, entregó a este testigo ciertos papeles, que el dicho Frayle auia dicho contra los Padres de la dicha Compañia, y la dicha carta que le ha sido mostrada, para que viesse que el dicho Frayle pedia perdon de lo que auia dicho, y para descargo de su conciencia: y la letra de la dicha carta, aunque es hecha con pluma de Iapon, concuerda con la letra y firma de los dichos papeles, q̃ en su poder está, y el modo de hablar della. Por cuya razó, y por auerselo dicho el dicho Miguel Roxo de Brito, en los postrimeros dias de su vida, y en tiempo que auia de dezir verdad, sabe este testigo, que la dicha carta y letra della, es del vno de los dichos Frayles: con la qual carta quedaron en alguna manera satisfechos. Y esto es lo que sabe, y es la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmò y ratificó, y firmó de su nombre, y dixo ser de edad de mas de cinquenta años: y que aunque es Rector, y vno de los dichos Padres de la Compañia, no por esso ha dexado de dezir verdad. *Antonio Lopez. Antonio Garces.* Ante mi, *Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Yo Iuan de Villana Notario Apostolico, del juzgado de Antonio Garces, juez Conseruador por parte de la Compañia de Iesus, presente fui a todo lo que dicho es, y de pedimiento del Padre Rui Barreto, Procurador general desta dicha Compañia, y de mandamiento del dicho juez, hize sacar y saque este traslado del original que queda en mi poder, y va cierto y verdadero, corregido con el, sin quitar, ni poner cosa alguna. Siendo testigos a lo ver sacar, corregir, y concertar, Gabriel de Quintanilla, Martin de Gouea, Vicente Ruiz, residentes en este dicho pueblo y pueblo de Nangasaqui, do es fecha, à onze dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años. Y para mas validacion, lo firmó aqui de su nombre el dicho juez Cōseruador: y por ende fize aqui mi firma y rubricas acostumbradas. En testimonio de verdad, *Antonio Garces. Iuan de Villana Notario Apostolico.*

Todos los que aqui firmamos nuestros nombres, certificamos, y damos fee a todos los que la presente vieren, como Antonio Garces, de quien esta informacion està firmada, el dicho Antonio Garces es juez Conseruador, como de los dichos autos consta y parece: y de como assi mesmo Iuan de Villana, de quien tambien va firmada y rubricada, es Notario Apostolico de su juzgado: y a sus autos y escritos que ante el han passado, y passan, se les ha dado, y da entera fee, y credito, en juyzio y fuera del. En fee de lo qual, y para q̃ dello conste dimos la presente, que es fecha en este dicho pueblo de Nangasaqui, a onze dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y nouenta y siete años. *Sebastian Gomez. Francisco Lobo. Martin de Gouea. Vicente Ruiz.*

Testigos presentados por parte del Padre Miguel Suarez.

A Los dos dias del mes de Nouiēbre del dicho año, en esta ciudad del Nōbre de Dios, partes de la China, en las casas de la morada de Inacio Moreyra, yo * escriuano, cō el examinador Gonçalo Silueyra, preguntamos los testigos que nos fueron presentados por el Padre Miguel Suarez, y sus dichos y declaraciones es lo que adelante se sigue. Yo Iuan Amado escriuano, que lo escreui.

* el

Testigo Inacio Moreyra, frontero, y morador en esta ciudad, testigo jurado por los santos Euāgelios, en que puso la mano, que por el dicho examinador del fue recebido, dixo, que diria la verdad, y de las generales dixo nada, y de la edad

edad dixo ser de cinquenta años, poco mas, o menos.

Y preguntado sumariamente por lo contenido en la peticion aqui conjunta del Padre Miguel Suarez de la Compañia de Iesus, dixo el testigo, que el conoce las firmas del Padre Antonio Lopez de la Cópañia de Iesus, y de Antonio Garces, que estan en la primera, segunda, y tercera informacion, có tenidas en la peticion aqui junta: las quales conoce el testigo, por ser Procurador del dicho Antonio Garces, y le auer visto firmar muchas vezes: y la del Padre Antonio Lopez, por tener en su poder firmas suyas, y cartas q̃ escriuio dende Iapon, adóde este testigo estuuo: y que assi mesmo conoce la firma que està en el traslado de la carta, junta có las dichas informaciones, ser

* por fecho* có el dicho Antonio Garces: y otra cosa no dixo, y se firmò aqui có el dicho examinador. *Yo Iuan Amado escriuano, que lo escreui. Gonçalo Silueyra. Inacio Mereyra.*

Testigo Luis de Lemos, casado, y morador en esta ciudad, testigo jurado à los Santos Euangelios, en que puso su mano, y por el dicho examinador del fue recebido, dixo, que diria verdad: y de las generales dixo nada: y de la edad dixo ser de sesenta años poco mas, o menos.

Y preguntado sumariamente por lo contenido en la peticion aqui junta del Padre Miguel Suarez de la Compañia de Iesus, dixo el testigo, que el conoce todas las firmas de la primera, segunda, y tercera informació: las quales son del Padre Antonio Lopez, de la Compañia de Iesus: y assi mesmo conoce la de Antonio Garces, ambas las dichas informaciones contenidas en la peticion aqui junta. Y otro si, conoce la firma de la carta aqui junta: las quales dichas firmas por Antonio Garces, dixo ser hechas por Antonio Garces: y esto sabe el testigo, por lo auer visto firmar muchas vezes, y por tener cartas suyas de muchos años: y otra cosa no dixo, y lo firmò aqui có el dicho examinador. *Yo Iuan Amado escriuano, que lo escreui. Luis de Lemos. Gonçalo Silueyra.*

Testigo Nicolas Martinez Barroso, casado, y morador en esta ciudad, testigo jurado por los santos Euangelios, en que puso la mano, que por el dicho examinador del fue requerido, dixo, que diria la verdad: y de las generales dixo nada: y de la edad, dixo ser de treinta y seis años, poco mas, o menos.

Y preguntado por lo contenido en la peticion aqui junta, del Padre Miguel Suarez, de la Copañia de Iesus, dixo el testigo, q̃ el conoce las firmas de la primera, segunda, y tercera informacion: las quales son hechas por el Padre Antonio Lopez, de la Compañia de Iesus, y la otra de Antonio Garces: y assi mesmo conoce ser la dicha firma q̃ està al pie de la carta, ser la dicha firma de Antonio Garces: las quales conoce el testigo, por los auer visto firmar muchas vezes. Y otra cosa no dixo, y se firmò aqui con el dicho examinador. *Yo Iuan Amado escriuano, q̃ lo escreui. Nicolas Martinez Barroso. Gonçalo Silueyra.*

Testigo Gonçalo Caldera, casado, y morador en Iapon, al presente estante en esta ciudad, testigo jurado à los santos Euangelios, en que puso la mano, q̃ del fue recebido por el examinador, dixo, que diria verdad: y de las generales dixo nada: y de la edad dixo ser de quarenta años, poco mas, o menos.

Y preguntado por lo contenido en la peticion aqui junta, del Padre Miguel Suarez, de la Cópañia de Iesus, dixo el testigo, q̃ conoce las dos firmas de la primera, y de la segunda, y tercera informacion, de q̃ la peticion haze mencion, ser hechas la vna dellas por el Padre Antonio Lopez, y la otra por Antonio Garces: y assi mesmo conoce la otra firma q̃ està al pie de la carta, de que la dicha peticion haze mécion, ser hecha por el dicho Antonio Gar-

ces.

ces. Y esto sabe el testigo, por los auer visto firmar a los dichos Padres, y à Antonio Garces muchas vezes: y otra cosa no dixo, y se firmò aqui con el dicho examinador. *Yo Iuan Amado escriuano, que lo escreui. Gonçalo Caldera. Gonçalo Silueyra.*

Y examinados los dichos testigos atras, como dicho es, yo el escriuano hize estos autos conclusos al Oydor general, para en ellos mandar lo que le pareciesse justicia. *Yo Iuan Amado escriuano, que lo escreui.*

HE Por comprouadas las firmas que estan en las dos informaciones de atras, conuiene a saber, ser vna de cada vna dellas, del Padre Antonio Lopez, y por tal auida: y la otra de Antonio Garces: y assi mesmo ser la otra, q̃ esta en la carta del dicho Antonio Garces, vista la prouança que el suplicante dio, ser las dichas firmas de las dichas personas. Por lo qual pronũcio y sentencio ser suyas. En Macan, en diez de Nouiembre de nouenta y siete. Y densele los traslados que quisiere. *Antonio de Figueredo.*

Publicada fue la sentencia de atras, por el Oydor general, en sus posadas, estando haziendo audiencia deste pleyto, a los diez dias del mes de Nouiembre, de nouenta y siete años. *Yo Iuan Amado escriuano, que lo escreui.*

EL Qual dicho traslado fue sacado, corregido y concertado con las dichas informaciones, y recaudos originales: los quales lleuò en su poder el dicho Padre Rector del colegio de la Compañia de Iesus desta ciudad, y va cierto y verdadero. En la ciudad de Manila à veinte y siete de Mayo, de mil y quinientos y nouenta y ocho años. Siendo presentes por testigos Pedro Muñoz de Herrera, Iuan Lucas de Leon, y Andres de Hermosa, vezinos de Manila. Va testado, teniente, x, dix, de y y nueue. No vala. Entre renglones, si, y. Emendado, osto, cien, los, tenido. Vala. En testimonio de verdad fize mi signo. Esteuan de Marquina. *Sin derechos.*

LOS Escriuanos que aqui firmamos, damos fee, que Esteuan de Marquina escriuano del Rey nuestro Señor, y de las causas de justicia desta gouernacion, de quien va firmado, y signado el traslado supra escrito, ha vsado y exercido el dicho oficio en esta ciudad: y a los autos, escrituras, y recaudos q̃ ante el han passado y passan, se ha dado, y da entera fee y credito, en juyzio y fuera del. Fecho en Manila, à diez y seys de Iunio, de mil y quiniẽtos nouẽta y ocho años. *Francisco de Valencia escriuano publico. Miguel Martinez, escriuano publico.*

YO Geronimo de Almeyda, Escriuano publico del Rey nuestro Señor, en su Corte, Reynos, y Señorios, vezino desta villa de Madrid, certifico y doy fè a todos los que la presente vieren, que yo corrigi y concerte el traslado impresso, desuso contenido, con vn traslado autentico de vnas informaciones, y otros recaudos, sacado por mandado y autoridad del Teniente de Gouernador de las Islas Felipinas, signado de Esteuan de Marquina, Escriuano de las causas de Iusticia de las Islas: y esta comprouado por Francisco de Valencia, y Miguel Nuñez, Escriuanos publicos, el qual dicho traslado original me entrego para este efeto el Padre Baltasar Barrera, de la Compañia de Iesus, Procurador de la dicha Compañia del Reyno de Portugal, estante en esta Corte, y va en quarenta y siete hojas de papel, sin esta en que va mi signo: y va cierto y verdadero, y concuerda con el original, segun por el consta y parece, à que me refiero, el qual bolui a la parte. En Madrid à veynte y vn dias del mes de Mayo, de mil y quinientos y nouenta y nueue años. Testigos que fueron presentes a lo ver corregir y concertar, Francisco del Basto, y Antonio de Almeida, estantes en esta Corte, con las Erratas que van señaladas en la margen, que dizen, Obispo, arriba, con el,

con el, cargados, gallinas, en, a, y con, testigo, al, Osaca, Osaca, la sabe, en, Rodriguez, primeros, Rodriguez, dellos, escriuio, sabia, por, perecido, Rodriguez, Rodriguez, Rodriguez, quan, esta, Rodriguez, Rodriguez, Rodriguez, Rodriguez, estan, se, Rodriguez, negros, Rodriguez, no, casas, Rodriguez, Rodriguez, Rodriguez, en salir, Rodriguez, ninguna, Rodriguez, mucho pesar, padres, preguntado, assi, atribuyendolo, la, la, lo, temor, formal, Rodriguez, dado, que, el, por.

Nos los Scriuanos del Rey nuestro Señor, que aqui signamos nuestros signos, y firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fè a todos los que la presente vieren, que Geronimo de Almeyda, de quien va signado y firmado el traslado de suso contenido, es escriuano publico de su Magestad, auido y tenido por fiel y legal en el dicho oficio, y como tal a las scrituras y autos que ante el passan, como tal escriuano, se les ha dado y da entera fè y credito, en juyzio y fuera del: y para que dello conste, damos la presente. En Madrid à de Mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.


81